



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el  
Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

Rufino, Condori Ccori

**Asesor Temático** Mg. Elmer Alberto Camacho Vallejos

**Asesor Metodológico** Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**LIMA-PERU**

**Año 2018**

**Página de Jurado**

---

**Dr. Pedro Pablo, Santisteban Llontop**  
Presidente

---

**Mgr. Ysaac, Arcos Flores**  
Secretario

---

**Mgr. Elmer Alberto, Camacho Vallejos**  
Vocal

**Dedicatoria:**

A Dios, porque me ha iluminado y guiado para seguir adelante con el esfuerzo y dedicación y a mi adorada madre quien me ha inspirado para lograr este capítulo de mi vida y, a toda mi familia. Quienes han sido parte de este logro porque me apoyaron en todo momento y espero que mis sobrinos sigan mi ejemplo.

### **Agradecimiento:**

A mi asesor metodológico Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez y a mi asesor temático Mg. Elmer Alberto Camacho Vallejos quienes me guiaron con sus conocimientos, experiencia y paciencia, asimismo a las personas que me apoyaron de manera incondicional para lograr el desarrollo de la presente tesis.

## **Declaración jurada de autenticidad**

Yo, Rufino Condori Ccori, con DNI N° 41997287, a efecto de cumplir con la disposición vigente consideradas en el Reglamento de Grado y Título de la Universidad Cesar Vallejo declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultantes, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcial.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falsas ni duplicadas ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan tesis se consideraran en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude plagio; auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, julio del 2018

---

Rufino Condori Ccori

DNI N° 41997287

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito fiscal de Lima Norte, años 2017” que se pone a vuestra consideración que tiene como propósito, ser un antecedente importante que implica a realizar nuevas investigaciones de la problemática de estudio.

Así, cumpliendo con los Reglamentos de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, investigación que se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se abordará el Método empleado en el que se sustentan el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo con el tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Por consiguiente, el tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos que permitirán arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

**El Autor**

## Índice

### CARATULA

Título

Asesor

línea de Investigación

Página del Jurado

Dedicatoria: iii

Agradecimiento: iv

Declaración jurada de autenticidad v

Presentación vi

RESUMEN ix

ABSTRACT x

**I. INTRODUCCIÓN 11**

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA 12

1.2. MARCO TEÓRICO 20

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 49

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 50

1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO 53

**II. MÉTODO 56**

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 57

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO 58

2.3. RIGOR CIENTÍFICO 61

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS 64

2.5. ASPECTOS ÉTICOS 66

**III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS 68**

**IV. DISCUSIÓN 96**

**V. CONCLUSIONES 108**

VI. RECOMENDACIONES	110
REFERENCIAS	112
ANEXOS	118



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha considerado como título “las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2017”, se ha establecido como objetivo general: Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2017 y como objetivos específicos: Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso y como último específico es Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar. Se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica y con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo la población y muestra está conformada por los profesionales especializados en materia del derecho penal para tal efecto se empleó las técnicas de investigación así como la entrevista, el cuestionario y el análisis documental, utilizando como instrumentos la guía de entrevista, la encuesta, la guía de análisis documental obteniendo como conclusión tres puntos fundamentales que representan la parte principal del trabajo de investigación.

**Las palabras clave:** Consecuencia jurídicas, Archivo definitivo y denuncia penal.

## **ABSTRACT**

The present research work has been considered as the title "the legal consequences of the definitive file of the criminal complaint in the fiscal district of Lima North, year 2017", has been established as a general objective: To establish what are the legal consequences of the definitive file of the criminal complaint in the fiscal district of Lima Norte, 2017 and as specific objectives: Determine how the excessive delay of the preliminary investigation period of the criminal complaint in relation to due process affects and as the last specific is to analyze which rights of the aggrieved are violated in the processing of a tax investigation to provide the final file of the criminal complaint without the assessment and legal motivation of the elements of conviction of the preliminary investigation. It was developed under the qualitative approach with a type of basic research and with a grounded theory design. Likewise, the population and sample is made up of professionals specialized in criminal law. For this purpose, research techniques were used, as well as the interview, the questionnaire and the documentary analysis, using as instruments the interview guide, the survey, the guide of documentary analysis, obtaining as a conclusion three fundamental points that represent the main part of the research work

**The key words:** Legal consequences, Final file and criminal complaint

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación se trata respecto a las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2017, de modo tal que nos va a permitir conocer cómo se vienen realizando las investigaciones de la denuncia penal en la etapa de investigación preliminar bajo la dirección del representante del Ministerio Público y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, es decir cuáles son las funciones que deben cumplir las autoridades encargadas en perseguir el delito y si efectivamente lo están desarrollando conforme a las disposiciones que señala la norma adjetiva.

En este sentido se determinará cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en el plazo de sesenta días naturales de la investigación preliminar y ciento veinte días de investigación preparatoria de conformidad con el artículo 342 del Código Procesal Penal, qué derechos del agraviado se están vulnerando a causa de una deficiente investigación Policial o Fiscal y por qué la Policía especializada no cumple en practicar las pericias más importantes del hecho ilícito de manera oportuna, seguidamente por qué el fiscal cuando analiza los actuados de la carpeta fiscal llega a la conclusión, de que no se ha logrado recabar los indicios ni los elementos de convicción tampoco se han podido identificar ni individualizar al autor ni a los implicados del hecho denunciado; en este contexto los plazos de la investigación preliminar conforme a lo establecido por la norma adjetiva y la jurisprudencia no pueden prolongarse más de lo permitido porque se estaría vulnerando los derechos fundamentales del agraviado, además sería imposible que el Fiscal ejercite la acción penal. Por ende, si no se tiene una teoría concreta y objetiva del caso que permita sostener y/o sustentar ante el órgano judicial que corresponda una imputación jurídico penal en contra del imputado, en consecuencia, el fiscal se ve en la obligación de disponer el archivo definitivo de la investigación del hecho delictivo teniendo como consecuencia la impunidad del delito y la vulneración del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

## **1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Consiste en haber establecido previamente el tema de la investigación, entonces ya se ha resuelto el primer problema, por lo tanto se sugiere a todo aquel principiante que inicia a realizar el trabajo de investigación, procuren manejar temas concretos y pocos amplios, para que la investigación y la bibliografía le sean más factibles de dominar (Bosch, 200, p. 13).

El problema actual que existe en las fiscalías de Lima Norte respecto a las disposiciones de archivo definitivo de la denuncia penal, se debe a que el fiscal en lo penal se encuentra investido de facultades y atribuciones amparados en nuestra Carta Magna y en el Decreto Legislativo cero cincuenta y dos, en donde señala que el representante del Ministerio Público tiene la facultad persecutoria del hecho punible, es titular para ejercer la acción penal pública, asume recabar las pruebas, ante el conocimiento de la noticia criminal está en la obligación de reunir los elementos de juicio que en su momento permitan resolver un caso concreto ya sea archivándolo o formalizándolo ante la autoridad judicial siempre en cuando reúna aquellos requisitos señalados en el artículo setenta y siete de la norma penal; atribuciones ratificadas, por el Tribunal Constitucional en el (Exp. N° 2005 – 2006-PHC/TC).

Por ello actualmente el representante del Ministerio Público cuando toma conocimiento de una denuncia penal por parte del agraviado y a través de la dependencia policial del lugar donde ocurrieron los hechos delictivos, por cada caso nuevo que ingresa a la fiscalía de turno, el Fiscal califica la denuncia para iniciar la investigación a nivel policial o fiscal siempre en cuando el hecho denunciado constituya un delito, señalándose las diligencias a realizarse dentro del plazo de sesenta días naturales de la investigación preliminar, por un lado existen denuncias de hechos ilícitos que afectan gravemente los bienes jurídicos protegidos por el derecho, sin embargo éstos no son investigados de manera oportuna, idónea y exhaustiva, la Policía no cumplen practicar las diligencias y pesquisas más importantes del hecho ilícito. Es por ello la mayor parte de los casos adolece de un control y cumplimiento en los plazos de investigación preliminar por lo tanto existe una deficiente investigación Policial o Fiscal, asimismo el instructor Policial encargado en realizar las diligencias de la indagación se da la libertad de tener en su posesión los actuados de la carpeta fiscal no obstante ya había transcurrido el plazo de investigación preliminar que señala la norma, frente a esta situación el director de la investigación se ve obligado en oficiar a la comisaria que se derivó la investigación, con la finalidad de que devuelvan todo los actuados de la carpeta fiscal en el estado en que se

encuentren bajo responsabilidad funcional, seguidamente el fiscal empieza a analizarlos actuados de la carpeta fiscal llegando a la conclusión, que no se ha logrado recabar los indicios ni los elementos de convicción tampoco se han podido identificar ni individualizar al autor ni a los implicados del hecho denunciado; en este contexto los plazos de la investigación no puede prolongarse porque se estaría vulnerando los derechos fundamentales del agraviado, porque sería imposible que el Fiscal ejercite la acción penal. Por ende, si no se tiene una teoría concreta y objetiva del caso que permita sostener y/o sustentar ante el órgano judicial que corresponda una imputación jurídico penal, en consecuencia el fiscal dispone el archivo definitivo de la investigación del hecho ilícito teniendo como consecuencia la impunidad del delito.

Por las consideraciones expuestas respecto a los actos de investigación preliminar a nivel Fiscal o Policial de la denuncia penal, si los problemas y deficiencias antes indicadas persisten a futuro seguirá avanzando pero no contar con políticas de control y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional por falta de aptitud para identificar los principales problemas y de propuesta innovadoras de solución, por incapacidad de ambas instituciones para señalar cuáles son las debilidades y dificultades que afrontan los Fiscales y las Policías en cumplimiento de sus funciones, asimismo la falta de compromiso profesional por parte de los principales operadores de perseguir el delito, consecuentemente genera desconfianza en la sociedad, cuando las investigaciones son archivadas el delito queda impune desencadenando consecuencias jurídicas en la vulneración de los derechos de tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso, en perjuicio del agraviado.

### **Trabajos Previos:**

Por su parte Valderrama (2007) señala que los trabajos previos consiste en procurar hacer un síntesis de aquellos trabajos de investigación que anteceden respecto al problema planteado a efectos de establecer el enfoque metodológico del trabajo de investigación, asimismo busca sacar provecho de las teorías existentes respecto al problema de investigación para estructurar el marco metodológico (p. 126)

En el presente trabajo de investigación se han considerado los trabajos previos tanto de tesis internacionales de Chile, Ecuador y de tesis nacionales, a continuación se detallan las tesis respectivas.

### **Trabajos previos Internacionales**

Según Saud (2014) en su tesis titulada *La problemática fáctica y normativa del archivo definitivo de la indagación previa*, para obtener el grado de abogado de los tribunales y juzgados, de la Universidad de Internacional de Ecuador, ha concluido en lo siguiente:

[...] El principio jurídico procesal de cosa juzgada formal, se aplica sobre los autos judiciales que culminan, de acuerdo a lo establecido por la norma, en donde el juez señala mediante el proveído ordenando el archivo definitivo lo cual implica que no podrá reabrirse. Por otro lado el derecho de las personas a la seguridad jurídica se deduce sobre la preexistencia de leyes claras previamente establecidas en el marco normativo de tal modo sean aplicadas de manera adecuada por los administradores de la justicia, de igual modo se entiende que los fallos sobre los cuales tiene efecto el principio de cosa juzgada, que permanezcan intactas, se puede mover siempre en cuando favorezca a un sentenciado inocente, por un lado de acuerdo a los índices de estadística reflejan que la mayoría de los archivos definitivos se producen en aquellos delitos de robo, este se debe a que el bien jurídico protegido en delitos de naturaleza patrimonial los denunciados optan en abandonar la causa del proceso (p. 79 y 80).

Para Caneiro y Maldonado (2007) en su tesis titulada *El archivo provisional, efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena*, mediante el cual obtuvo el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, de la Universidad de Chile, ha concluido en lo siguiente:

[...] Es posible que, queriéndolo o no, se produzcan abusos de esta función, llevando a archivo denuncias que probablemente si tengan una posibilidad de llegar a una investigación exitosa y obtener resultados positivos. Es ante esta posibilidad así como también ante las constantes críticas que han hecho los medios de comunicación que el Fiscal Nacional ha dictado diversos Oficios o Instructivos para guiar o bien, a criterios de muchos, para delimitar de una u otra manera la aplicación de esta nueva herramienta.

Estos parámetros si bien en principio no son imposiciones, sino que sugerencias a tener presentes al momento de archivar una denuncia con el fin de evitar arbitrariedades y dejar en indefensión a la víctima, tienen estrictas medidas de control administrativo, existiendo en muchas fiscalías

la exigencia de pedir la autorización del Fiscal Regional para el archivo de delitos que no están contemplados en la ley (p.112).

Estamos de acuerdo con la posición del autor es cierto que se producen excesos en el ejercicio de la función por parte de los involucrados de investigar el delito porque probablemente hubiesen tenido la posibilidad de lograr una investigación con resultados exitosos, sin embargo las denuncias son archivadas a falta de indicios y suficientes elementos de convicción por ello ante estas deficiencias el Ministerio Público debería implementar políticas instructivas para guiar al momento de tomar decisiones en archivar las denuncias con la finalidad de evitar arbitrariedades dejando sin defensa y vulnerando los derechos en perjuicio del agraviado.

Fernández (2014) en la revista jurídica Lex Social titulada *La intervención del ministerio fiscal en defensa del interés público en procesos no penales. Especial atención a su labor de promoción y defensa del interés social y los derechos de los ciudadanos*, considera lo siguiente:

El Ministerio Fiscal constituye una pieza esencial del Estado de Derecho, contribuyendo de manera decisiva a la defensa del ordenamiento jurídico, garantizando la efectividad de las normas y procurando una interpretación unitaria del ordenamiento al promover la acción de la justicia conforme al principio de unidad de actuación. Contribuye, así, a garantizar los principios de seguridad jurídica y de igualdad ante la ley, exigencias esencialmente vinculadas a la idea del Estado de Derecho.

El Ministerio Fiscal de España tiene, conforme al apartado primero del art. 124 de la constitución, la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social (p. 107 y 109).

Para Baquero et ál (2011) en su investigación titulada *Términos para la indagación preliminar*, señala lo siguiente:

[...]. En efecto, debió preverse que, en aquellos eventos donde el presunto responsable se encontrara identificado desde el comienzo de la indagación preliminar, la Fiscalía debía adoptar una decisión sobre el archivo de las diligencias, la formulación de imputación, la solicitud de preclusión o la aplicación del principio de oportunidad, dentro de un término que responda a la complejidad del delito investigado, o que el indagado o la víctima pudieran acudir ante el juez



de Control de Garantías, a efectos de que estimara si la indagación debía concluir y, de ser así, fijara un plazo.

Dentro del cual el fiscal del caso debía adoptar alguna determinación y oficiara al superior jerárquico de este último, para que adoptara los correctivos del caso. Así pues, el juez de Control de Garantías habría estado en posibilidad de evaluar, si había transcurrido un término razonable para que la Fiscalía adelantara la indagación preliminar. (p. 210)

Según Gonzales ( 2011) en la revista de estudios de la justicia titulada *dirección de la investigación por el Ministerio Fiscal y nuevo modelo procesal penal*, considera lo siguiente:

El Ministerio Fiscal como responsable de la investigación penal. Imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica ostenta una función esencial en materia de política criminal, y tiene como deber garantizar que dicha política se aplique en toda la nación de forma clara, coherente y homogénea. Entendemos pues que posee plena legitimidad democrática impulsar y determinar las directrices del Ministerio Fiscal en política criminal, asimismo Llevando estas consideraciones a la oportunidad de atribuir la investigación al Ministerio Fiscal, creemos que esta posibilidad garantiza en mayor medida la coherencia de la política criminal, mientras que la instrucción judicial, caracterizada por la independencia orgánica y funcional y en definitiva por la irresponsabilidad política, supone el efecto contrario, es decir, la aplicación fragmentaria de muchas políticas criminales.

Y, además, si el Ministerio Fiscal es el instrumento para el desarrollo de la política criminal del Ejecutivo, se garantiza un control de legalidad en dicha aplicación, ya que constitucionalmente el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley (p.54 y 55)

### **Trabajos previos Nacionales**

Por su parte Ramirez (2016) en su tesis titulada *El medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal*, mediante el cual obtuvo el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal y procesal penal, de la Universidad Nacional de Trujillo, ha concluido en lo siguiente:

En la legislación Chilena para impugnar la disposición fiscal de archivo, es por medio del recurso de queja, también se le conoce como recurso de hecho, conforme lo señala el artículo 369 la norma procesal penal Chileno, en donde indica cuando el recurso de apelación es rechazado, por lo tanto los intervinientes pueden recurrir de hecho, dentro del plazo de tres

días ante el tribunal de alzada con la finalidad de recibir un pronunciamiento respecto a que si hay lugar o no al recurso y cuáles serían sus efectos del mismo.

Asimismo señala que dicho medio de impugnación procede contra las resoluciones de sobreseimiento, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, cuando declara por fenecido la acción penal o que se tenga por culminado el procedimiento a la instancia de conformidad al inciso 1, literal “b” del artículo 416, del código procesal penal vigente (p. 79)

Por su parte Pilco (2016) en su tesis titulada *Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda Fiscalía provincial penal corporativa de moyobamba durante los años 2012-2015*, para obtener el grado académico de maestra en derecho, de la Universidad Nacional del Trujillo, concluye lo siguiente:

Las diligencias preliminares constituyen una fase prejudicial en el cual solo se realizan actos procesales de carácter inmediato y de aseguramiento de las fuentes de prueba que tienen características de ser urgentes o inaplazables con la finalidad de realizar las primeras diligencias que no cumplen las características en esta sub-etapa se confunde en la aplicación del plazo razonable y se exceden los límites de lo permitido por la norma.

Asimismo, de acuerdo al trabajo de campo realizado por los representantes del Ministerio Público en el distrito de San Martín, en cuanto a la aplicación idónea del plazo razonable de las diligencias preliminares han incumplido en los siguientes casos: 177-2012, 1036-2013 y 354-2014. Por otro lado, las diligencias preliminares y la investigación preparatoria son diferentes a su vez independientes, no son de la misma naturaleza, en tanto la primera implica la indagación de la información y datos, son principalmente de carácter urgente; mientras la otra desarrolla una actividad de investigación concreta frente a un hecho delictivo a fin de asegurar lo que nos conlleve a descubrir lo que realmente ocurrió tratando de verificar los hechos del evento delictivo (p. 129 y 130).

Así también Aguirre(2013) en su tesis titulada *Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007 – 2012*, para obtener el grado de doctor en derecho y ciencias políticas, de la Universidad Nacional de Trujillo, concluye indicando lo siguiente:

El investigador señala respecto a las limitaciones del fiscal como responsable en la dirección de las investigaciones del hecho punible con la norma procesal vigente, los Fiscales dela

región de Trujillo durante el periodo del 2007 – 2012, no han establecido la adecuada estrategia de investigación porque no se preocuparon en acopiar los elementos materiales del delito en la etapa de investigación debido a la poca capacidad de su formación profesional.

No obstante se ha evidenciado otra de las limitaciones que vendría a ser es el incumplimiento del principio de legalidad, porque el director de la investigación ha actuado sin respetar estrictamente conforme lo señala la Constitución y normas conexas, es por ello se presentó altos índices de control de plazos que solicita la parte de la defensa puesto que el fiscal se excedió durante la investigación de las denuncias (p. 79).

Seguidamente Andía (2013) en su tesis titulada *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011*, para obtener el grado de magister en derecho procesal, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha concluido señalando lo siguiente:

El investigador indica que durante la fase de la indagación preparatoria es de advertir que el Fiscal en lo penal, no establece de manera adecuada los hechos fácticos al formular su acusación, puesto que no precisa correctamente en atribuir los cargos a cada uno de los implicados o acusados, es más no precisa las circunstancias que anteceden, situación que evidencia el desarrollo de una deficiente e inadecuada investigación desde la apertura.

Por otro lado, las investigaciones realizadas por el Fiscal en lo penal en las etapas que señala la norma resultaron ser insuficientes para acopiar los elementos materiales que debe sostener la acusación, sin embargo, en la etapa intermedia a sabiendas que no existe suficientes elementos de convicción que permita sostener la consumación delictiva y su vinculación del investigado, de igual modo el Fiscal decidió formular la acusación sin optar por el sobreseimiento del caso (p. 103).

Finalmente Pérez (2016) en su tesis titulada *Los plazos de la investigación preliminar en los delitos de robo en la primera Fiscalía penal corporativa de Huánuco-2015*, para obtener el título profesional de Abogado, de la Universidad de Huánuco, concluye lo siguiente:

E Código Procesal Penal, y la jurisprudencia permite al representante del Ministerio Público, realizar la investigaciones de delitos comunes en un plazo de 300 días, lo cual para nosotros resulta excesivo, por cuanto ya se ha tenido en una primera oportunidad la intensión de realizar una investigación de algunos delitos en solo 90 días (nos referimos al proceso sumario, ya derogado), por lo que sí se puede llevar a cabo una investigación en dicho plazo, teniendo en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal, en principio prescribía que la investigación preliminar se realizaría en 20 días, luego recién en el año 2008, con una jurisprudencia se ha extendido a 120 días. Entonces somos de la opinión que sí se puede realizar una investigación en un plazo menor a lo prescrito en nuestro código (p. 52).

De acuerdo a lo señalado por el tesista concordamos respecto las investigaciones delictivas que se llevan a cabo bajo la dirección del representante del Ministerio Público no están respetando los plazos establecidos en la norma en ese sentido los fiscales no están cumpliendo sus funciones conforme al mandato de la ley y la jurisprudencia por lo tanto la dilación de los plazos de la indagación están vulnerando el derecho a la defensa al plazo razonable y sobre todo al debido proceso.

## **1. 2. MARCO TEÓRICO**

### **Denuncia Penal:**

“La denuncia es el acto por el cual una persona informa la autoridad Fiscal o Policial, un hecho con apariencia delictiva, a fin de que sea sometida a investigación” (Anaya, 2008,p. 90)

“Es el acto humano que permite en dar a conocer ante la autoridad Fiscal o efectivo Policial, respecto a un hecho delictivo vulnerador de la paz social y las normas sustantivas penales” (Arce, 2009, p. 32)

Por su parte Peña (2007) sostiene es toda aquella manifestación que pone en conocimiento la víctima o un tercero ante la autoridad competente de la supuesta comisión de un hecho delictivo, para ello se adjunta una serie de medios probatorios que acrediten los hechos, para que se dé inicio del acto indagatorio fin de esclarecer el hecho denunciado (p. 235)

Según Talavera (2004) señala que cualquier persona tiene la facultad de interponer la denuncia respecto a los actos ilícitos provocados por el hombre poniendo en conocimiento a las autoridades competentes en perseguir el delito las mismas que sean de interés público para ejercer la acción penal (p. 33)

Entonces podemos decir que la denuncia penal es el derecho de acción que tiene cualquier persona a efectos de interponer, comunicar o informar sobre una noticia criminal o de un hecho ilícito contrario a la norma ante el órgano jurisdiccional competente encargado de la persecución del delito.

Además, es aquella manifestación verbal o escrita que realizan las personas mediante un accionar que alerta a la autoridad Fiscal o Policial de actos humanos ilícitos que puedan merecer una investigación a fin de corroborar los hechos y someterlos a un proceso judicial.

### **Fundamento Normativo**

Cualquier persona tiene la facultad de interponer la denuncia penal ante la autoridad competente en perseguir el delito siempre en cuando amerite poner en ejercicio la acción penal lo cual debe ser de interés público. Por otro lado, están obligados en denunciar los profesionales de la salud, los educadores, por los ilícitos que tomen conocimiento en su ejercicio profesional, también el funcionario servidor que desempeña la función pública, o por razones del cargo, que se enteren de actos contrarios a lo dispuesto en el artículo 326 de la norma adjetiva.

Por otro lado, existen excepciones para los cónyuges y sus familiares comprendidas dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad los cuales no están obligados a interponer denuncias entre ellos mismos, tampoco están obligados a denunciar de los hechos que se enteren siempre en cuando estas sean protegidos por la discreción profesional tal como prescribe el Artículo 327 del Código Procesal Penal.

Asimismo, el artículo 328° del mismo cuerpo legal señala el contenido y forma de la denuncia, en todos los casos la persona que formula la denuncia debe indicar su identidad, indicando una narración que precise los hechos, y de ser posible la identificación del supuesto autor. Asimismo, para formular la denuncia se puede emplear cualquier medio que

esté al alcance del recurrente, si es escrito el deponente pondrá su rúbrica impregnando la huella digital y si es de forma verbal se redactará el acta respectivo en relación a los dos últimos casos si el deponente carece de cualidad para firmar es necesario la huella digital, indicándose en el acta del impedimento que se presenta.

Sobre el particular cabe destacar que cualquier persona está facultada para interponer la denuncia penal frente a una noticia del hecho delictivo, poniendo en conocimiento ante la autoridad estatal competente en perseguir el delito las mismas pueden ser formuladas por cualquier medio tal como lo indica el artículo anterior citado.

### **El Ministerio Público**

Es aquella institución pública encargada de perseguir los hechos delictivos, es autónoma constitucionalmente, que tiene la prerrogativa exclusiva en la indagación de hechos que constituyen un ilícito, así como determinar los cargos y descargos que se atribuye al imputado, respetando el principio de presunción de inocencia (Jiménez, 2008, p.403)

Según Villavicencio (2006) señala que el artículo 158 de nuestra Carta Magna de 1993, define al Ministerio Público como aquel órgano estatal, defensor de la legalidad y del interés público tutelados por el derecho, asimismo encargado en vigilar la independencia de los órganos jurisdiccionales encargados en administrarla justicia, representa a la sociedad en el proceso judicial de carácter penal; dirige la apertura de indagación del delito con la cooperación de la Policía, y a solicitud de parte de oficio ejerce la acción penal [...] (p. 15).

Según Cabanellas (2010) precisa que El Ministerio Público es aquella institución del estado que integra al sistema de administración de justicia del Perú, que protege los intereses Públicos; siendo sus funciones promover la dirección de la indagación y represión del hecho ilícito (p. 256).

### **En el derecho Comparado**

En Argentina El Ministerio Fiscal, es una corporación legalmente organizada de funcionarios públicos, instituida para la defensa de la colectividad en el orden judicial

intervienen en distintas etapas de procesos representando a la institución como un ente público por medio de los funcionarios que integran: procuradores generales, fiscales de cámara, agentes fiscales (Clariá, 2008, p. 281).

Asimismo en Francia, el fiscal tiene a su cargo el ejercicio de la acción pública, en virtud de ello debe efectuar y dirigir la indagación preliminar, es decir las primeras investigaciones en los casos que no son flagrantes, en esta fase pre-procesal asimismo dirige la actividad de la policía judicial, recibe los atestados y denuncias. En los casos de delito flagrante ejerce facultades precautorias, igualmente está investido de facultades especiales en casos de delitos contra la seguridad del Estado (Angulo, 2007, p. 84).

Para Angulo (2007) citando a Roxin refiere en cuanto a las ideas reformistas del siglo XIX, contrarias a la justicia de gabinete y al clisé riguroso, persecutor contabilizando las absoluciones las derrotas y las condenas como victorias contribuyeron a la transformación del nuevo fiscal Alemán, expresando en concreto que los fines principalmente perseguidos han sido acabar con el proceso inquisitivo, para hacer del fiscal un funcionario objetivo de la instrucción y ejerciera el control de la policía.

Seguidamente Angulo (2007) citando a Gómes sostiene que en Alemania el Ministerio Público viene a ser el dueño del proceso penal, porque es la única parte que acusa y ejerce el monopolio del ejercicio de la acción penal, asimismo dispone, de amplias facultades derivadas del principio de oportunidad pudiendo ofrecer medidas alternativas a la persecución penal (p. 87).

Entonces podemos definir que el Ministerio Público es una institución autónoma constitucionalmente y jerárquicamente organizado encargado en perseguir el hecho ilícito en defensa de la legalidad, asimismo representa a la sociedad en el proceso ante el órgano judicial y defiende los intereses de carácter público protegidos por el derecho.

### **El rol del Ministerio Público**

Según Cubas (2016) opina que esta institución pública debe tener la capacidad para dinamizar en los procesos de indagación delictiva, permitiendo que sea más dinámica desarrollando el trabajo en equipo en coordinación constante con la Policía Nacional. Pues

bien ésta institución Pública también requiere establecer las políticas para controlar la carga procesal, con el objeto de facilitar el funcionamiento del sistema con eficacia y calidad porque asume un rol decisivo en el sistema procesal penal que promueve y protege el derecho de las víctimas.

Asimismo conforme al proyecto de las reformas judiciales en América Latina, fueron identificados cuatro dificultades: los cuales son la incapacidad para ubicar los problemas y las carencias de propuestas innovadoras que permitan dar la solución, falta de capacidad institucional para señalar los principales problemas y obstáculos que afrontan los representantes del Ministerio Público para cumplir sus funciones (p. 206).

El rol más importante del Ministerio Público es dirigir las investigaciones del crimen, conduce el trabajo en equipo a través de sus representantes titulares y adjuntos, asimismo con la ayuda de la policía nacional, estableciendo los planes estratégicos para aplicarlos en la formación del caso, siempre en cuando amerite la acción penal recurre a la autoridad jurisdiccional (Salas, 2011, p. 83).

Por lo tanto el Fiscal en lo Penal tiene asignada el rol fundamental de dirigir las investigaciones del crimen, actualmente en la etapa de indagación criminal existen serias deficiencias a falta de políticas de control de la carga laboral porque las denuncias ingresan diariamente a las fiscalías de turno lo cual genera mayor carga laboral para los operadores de la función fiscal, muchas de estas denuncias no tienen consistencia fáctica ni jurídica pero de igual modo se tiene que calificar para emitir una resolución motivada lo cual ocasiona pérdida de tiempo precisamente porque en las fiscalías no existe una área especializada para seleccionar e identificar las denuncias que ingresan diariamente estas deficiencias que se observa en la actualidad es porque no existe una política control como bien lo refiere el autor citado.

Además debemos señalar que en las investigaciones del hecho ilícito los fiscales deben avocarse en aquellas denuncias que tienen relevancia penal aportando mayores esfuerzos para poder tener éxito en los resultados dentro de los plazos de la investigación señalados por la norma adjetiva.



## **Actos de investigación Fiscal**

Por su parte Jiménez (2010) opina son aquellos actos de las partes y del fiscal mediante los cuales se incorporan en la etapa de investigación los hechos necesarios a fin de demostrar la existencia del delito, la tipicidad y la autoría (p. 59).

Son aquellos actos de indagación que dirige el representante del Ministerio Público con el propósito de orientar el éxito de la labor que desempeña en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones que debe cumplir en las etapas de investigación de un delito.

## **Investigación Preliminar**

Según Salas (2011) señala que cuando el titular de investigación penal toma conocimiento de un acto ilícito que revista características de delito, apertura los actos de indagación de oficio o requiriendo el apoyo de la Policía Nacional para realizar las diligencias preliminares, a fin de efectuar los actos urgentes e impostergables destinados para establecer la comisión del hecho delictivo, asimismo proteger los indicios y los elementos de convicción de la comisión delictiva, con el propósito de individualizar a los implicados e identificarlos debidamente. Pudiendo el Fiscal apersonarse de inmediato en el lugar donde ocurrió el hecho con el equipo técnico capacitado y los instrumentos especializados con el objeto de examinar la escena del evento criminal e impedir su contaminación (p. 197).

Por su parte Cáceres (2008) sostiene que la investigación de la denuncia se tendrá por exhaustiva cuando su conducción sea suficiente y efectiva. Los presupuestos de procedibilidad de una investigación, solo se darán por cumplido cuando se agotan todas las posibilidades razonables de investigación que puedan ser útiles para esclarecer los hechos denunciados y ello teniendo en cuenta las circunstancias concretas y la gravedad de lo denunciado.

Asimismo indica que una investigación consiste en la actividad completamente creativa con la finalidad de superar la duda a través de la búsqueda de todo los mecanismos que permitan contribuir con la información de los medios que posteriormente servirán de sustento como elementos de convicción (p.106 y 107)

Cabe advertir que, en la fase de investigación preliminar de un presunto hecho delictivo las diligencias que deben realizarse son fundamentales e imprescindibles para que la policía realice o efectúe toda las diligencias encomendadas bajo la dirección del Fiscal con el objeto de recabar los indicios y elementos de convicción respecto a los hechos acaecidos en un crimen que las mismas vinculen al autor y responsables del hecho ilícito.

Pues bien el logro de la investigación preliminar del crimen dependerá de los objetivos y resultados alcanzados durante o antes de culminar la indagación preparatoria para que el fiscal decida formular acusación por los cargos y descargos que se atribuye al inculpado, postulando ante el órgano jurisdiccional o caso contrario desiste de la acción penal archivándolo de manera provisional consecuentemente de manera definitiva y quedando impune el delito perseguido.

Entonces quiere decir que la investigación preliminar de la denuncia penal conforma una de las etapas más importantes trascendentes en un proceso penal porque depende de la dirección y orientación de las diligencias que debe practicarse con celeridad idoneidad y eficacia para lograr el objetivo de los resultados, en mayor parte ésta etapa es decisivo para que el Fiscal pueda recurrir al órgano jurisdiccional y obtener la sentencia penal, por ello la trascendencia de ésta fase de investigación radica en la necesidad estatal para perseguir el delito por los representantes del Ministerio Público.

### **Fundamento Normativo de las Diligencias Preliminares**

Según el artículo 159 de nuestra Carta Magna del 1993, indica que el representante del Ministerio Público tiene la atribución para dirigir desde el inicio las investigaciones del hecho delictivo, conjuntamente con la participación y colaboración Policial al cual el Fiscal en lo penal de turno le encomendará para que efectúe las diligencias necesarias en mérito a una disposición Fiscal. Atribución que ésta última cumple conforme al artículo 166° de nuestra Constitución Política.

Asimismo el inciso 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal señala las diligencias preliminares están previstas para practicar aquellos actos urgentes e impostergables para establecer si los hechos revisten las características del delito, como también proteger los elementos de convicción, individualizar e identificar a los sujetos implicados en su comisión,

y a los agraviados, asegurarlas debidamente conforme a los parámetros de la norma, por lo tanto cuando el Fiscal toma conocimiento de un acto ilícito de interés público, podrá constituirse de inmediato en el lugar donde sucedió el crimen acompañado con el equipo de personal y medios especializados necesarios para examinar y establecer la veracidad del acto humano ilícito y, así como evitar la alteración de la escena del crimen para que no se produzca consecuencias ulteriores del delito.

En consecuencia las diligencias preliminares son aquellos actos urgentes e inaplazables que deben efectuarse con el propósito de examinar los hechos provocados por la persona humana y su ilicitud y con el fin de proteger los elementos materiales de la comisión delictiva y que posteriormente sirvan para ser actuados como medios de prueba que vinculen directa o indirectamente al autor o responsables del hecho punible.

### **Rol de la Policía Nacional del Perú**

La función principal que tiene la Policía es de preservar, restablecer y garantizar el orden interno de la sociedad, presta la ayuda para protegerá a los ciudadanos y a su comunidad, asimismo garantiza el cumplimiento de la norma, también vela por la seguridad del patrimonio público y privado, también cumple la función de prevenir, investigar y enfrentar a los delincuentes, vigila y controla las fronteras del territorio nacional de acuerdo al artículo 166° de la norma fundamental.

Para nosotros la Policía Nacional debería participar activamente en las investigaciones del hecho delictivo debiendo poner en conocimiento del Fiscal de turno las actividades que desarrolla, la norma le faculta a la Policía para que puede efectuar los actos urgentes y necesarias a efectos de identificar a los autores de un hecho criminal y estudiar las fuentes de prueba con la finalidad de determinar si estos pueden servir como medio de prueba después de un estudio técnico policial. Asimismo los agentes policiales deben cumplir en desarrollar aquellas diligencias programadas que han sido encomendadas por el Fiscal en la fase de investigación preliminar dentro del plazo de sesenta días tal como lo precisa la norma adjetiva, dentro de ésta etapa de investigación el Fiscal y la Policía deben trabajar de manera coordinada en constante comunicación para conocer las limitaciones y aciertos de la investigación a través de ello se pueda replantear y redireccionar las estrategias con el propósito de conseguir el éxito de la investigación.

Para Villavivencio (2013)indica respecto a la función que tiene la Policía es de prevenir aquello que es peligroso contra el orden y la seguridad pública, indagar y perseguir hechos delictivos y faltas, tales funciones constituyen una prestación de servicio público en la sociedad a fin de poder garantizar elejercicioplenode sus derechos y libertades de los ciudadanos en la comunidad (p. 14)

### **La actuación Policial:**

Cuandola Policía Nacional se enterade la comisión de un hecho punible, deberá informarponiendo en conocimiento al representante del Ministerio Públicoutilizando cualquier vía deinformaciónen lo más pronto posibleypordocumentoprescrito, señalandoaquellos elementos más importantes del hecho delictivo y demás elementos que previamente han sido recogidos, por otro lado si las circunstancias del hecho ilícito ameritan realizar las primeras diligencias urgentes y necesarias la Policía está facultado para efectuar dichas diligencias conforme a los límites permitidos por la norma, a fin de conservar y cautelar los primeros elementos que posteriormente servirán para ser actuados como medio de prueba(Artículo 331° del Código Procesal Penal).

### **El informe Policial:**

El agente Policial en todo los casos que intervenga en el lugar donde acaecieron los hechos delictivos tiene el deber de poner en conocimiento del Fiscal de turno de la jurisdicción mediante el informe especificando los antecedentes que le han motivado su intervención, precisando las primeras diligencias urgentes y necesarias que pudo haber realizado, presentando el análisis de los hechos investigados, pero no podrácalificar jurídicamente niatribuirresponsabilidades, deberán presentar el informe adjuntando las actas suscritas,declaraciones recibidas, pericias practicadas, constatación del domiciliorealmás los datos personales de los involucradosy todo aquello que pueda aportarpara aclarar y evidenciar la investigación delictivaconforme el artículo 332° de la norma Procesal Penal.

La Policía después de poner en conocimiento del Fiscal en lo penal del hecho criminal, este último delegará funciones de investigación a la comisaria que remitió el informe de la denuncia con la finalidad que efectuó las diligencias programadas dentro del plazo de la

investigación, luego los resultados que se han obtenido con la indagación serán utilizados como argumento para que el director de la investigación arribe a una conclusión y tome una decisión conforme a sus atribuciones es decir si activa la acción penal para atribuir cargos contra el responsable del delito o en su defecto simplemente archiva el caso de la investigación a falta de los indicios y elementos de convicción que vendrían a ser producto de una deficiente investigación, a falta de una coordinación entre el Fiscalíay la Policía respectivamente, también porque carece el interés de proporcionar la información específica en cuanto a los obstáculos que se presentan dentro de la fase de investigación preliminar.

### **Investigación Preparatoria:**

Es un conjunto de actuaciones efectuados por la fiscalía, en ésta etapa del proceso, tiene como objeto la legitimación de los sujetos procesales, asimismo interrumpe la trayectoria de la prescripción (Salas, 2011, p. 199)

[...] El carácter fundamental en esta etapa de indagación es la búsqueda de elementos objetivos que posteriormente en otra etapa se transforma en prueba, los elementos materiales recopilados serán útiles para que el fiscal pueda formalizar la investigación. *Contrario censu*, si éste no descubre los elementos contundentes o indicios reveladores y suficientes para promover la acción penal se determinará el archivamiento provisional hasta que aparezca nuevos elementos que amerite una investigación preparatoria, bajo la observancia del respeto a los derechos fundamentales y estando sujeto a los principios y garantías del debido proceso (Jiménez, 2010, p. 90 y 91).

Pues bien el Fiscal en lo penal al calificar la denuncia y después de realizar las diligencias preliminares, determina que el hecho denunciado no puede ser justiciable por la ley penal, o cuando está frente a causales de extinción previstas en la norma, emitirá la disposición señalando que no amerita formalizar y continuar con la siguiente etapa de investigación, seguidamente emite la disposición fiscal del archivo de la denuncia penal, en señal al artículo 334° de la norma Procesal Penal.

Por un lado la investigación preliminar abarca el plazo de sesenta días naturales y cabe la posibilidad de fijar el plazo distinto siempre en cuando las circunstancias de los hechos

delictivos que se investigan revistan de características de complejidad (artículo 3 de la ley N° 30076).

En esta fase del proceso penal está orientada para esclarecer respecto al hecho delictivo que vulnera los derechos fundamentales del agraviado y sobre todo dentro de esta etapa está incluida la apertura de la investigación delictiva a nivel Policial o Fiscal con el propósito de efectuarse las diligencias urgentes e impostergables.

### **El Plazo de Investigación Preparatoria**

Al respecto la norma adjetiva precisa, para que las investigaciones del crimen se lleven a cabo el plazo es de ciento veinte días naturales, asimismo el Fiscal puede disponer que se prorrogue por única vez como máximo por sesenta días naturales solo por causas debidamente justificadas. Pero al tratarse de investigaciones complejas el plazo varía por ocho meses, pero si el delito se trata de organizaciones criminales será hasta por treinta y seis meses el mismo debe ser solicitado por el Fiscal que conduce el caso y concedido por el Juez de investigación preparatoria (Artículo 342 del código procesal penal).

La investigación preparatoria está dirigida desde sus inicios por el Fiscal en lo penal con el fin de copiar los elementos de convicción de manera oportuna y adecuada que permita activar la acción penal ante el poder judicial siempre en cuando haya sido debidamente identificado e individualizado imputando y/o los implicados atribuyéndoles los cargos que se le imputa por la comisión de los hechos delictivos en contravención de la norma jurídica.

Ahora bien la Corte Suprema de Justicia del Perú, ha indicado que, es muy importante fijar el plazo de las diligencias preliminares de la investigación y fundamentalmente el incremento del plazo de veinte días del artículo 334 el cual autoriza al Fiscal siempre en cuando las características del hecho sean complejas en la indagación dicho plazo no puede ser ilimitado, por un lado la ley no especifica de forma cuantificada cual debe ser el límite temporal de la indagación, también es cierto que ello no puede afectar el plazo razonable que forma parte de la garantía fundamental que conforma el debido proceso.

Cabe la posibilidad en algunos casos de manera excepcional, para ello se debe ponderar el plazo máximo de la duración acorde al principio de razonabilidad y proporcionalidad,

considerando que dichas diligencias tienen como fin inmediata de efectuar aquellos actos urgentes e impostergables en obediencia al artículo 330 de la norma procesal penal, es por ello, la etapa de diligencias preliminares no podría, en el supuesto más extremo, exceder el plazo de ciento veinte días de la investigación preparatoria que señala el artículo 342 del código procesal penal (Casación N° 02-2008, La Libertad).

Finalmente el Tribunal Constitucional ha precisado con relación al cómputo del plazo razonable del proceso penal, que empieza a contabilizarse desde inicio de la investigación preliminar del hecho ilícito, lo cual implica la investigación a nivel Policial o Fiscal [...], Asimismo considera el derecho al plazo razonable del proceso viene a ser un derecho de naturaleza inclusiva, el ámbito de suprotección alcanza a más de un titular, en ese sentido la cobertura constitucional puede abarcar solo al imputado, si no también a la víctima y la parte civil, por ello si se determina la vulneración del derecho al plazo razonable del proceso, se afecta también el derecho a obtener satisfacción jurídica en un tiempo razonable de la víctima o la parte civil (Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 00295-2012-PCH/TC, 2015).

En este sentido la jurisprudencia es clara en precisar y señalar respecto al plazo de las investigaciones preliminares los cuales no pueden ser ilimitados por lo que se debe ponderar el plazo máximo que debería durar la indagación en base a las garantías fundamentales del debido proceso como es el principio de razonabilidad y proporcionalidad, considerando que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata de efectuar los actos de urgentes e impostergables en virtud del artículo 330 de la ley procesal penal.

### **Intervención en el proceso penal del Ministerio público**

Según Hurtado (2016) opina que el representante del Ministerio Público interviene denunciando los actos humanos ilícitos, puesto que la norma le confiere la prerrogativa de la acción penal, participa en la función jurisdiccional del juez, aporta elementos de prueba, dirige desde inicio la investigación del delito con la ayuda de la Policía Nacional, vigilando el respeto de los derechos humanos coadyubando a descubrir el hecho delictuoso y al autor, también vigila el desarrollo de la investigación policial e interviene en resguardo de los derechos del tenido.

Asimismo tiene la facultad de tomar medidas coercitivas, la cual concede la ley al Ministerio Público a fin de cumplir con sus atribuciones que se le confiere. Su naturaleza y duración depende de los hechos que la motivan, tiene la obligación de probar los cargos formulados en la denuncia (p. 65, 66 y 67).

### **La Jurisdicción**

Es la potestad que tienen los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, que han sido debidamente designados en sus cargos, con la finalidad de administrar justicia en nombre del Estado (Rubio, 2009, p. 164).

En ese sentido la jurisdicción es aquella atribución que tienen los jueces y fiscales para dar solución a un conflicto de intereses y garantizar la correcta administración de justicia en nombre del Estado.

### **El Delito**

Según Zaffaroni (2013) comenta que el delito es una conducta humana que abarca un pragma conflictivo de un supuesto de hecho fáctico o legal que debe ser típica antijurídica y culpable, es típica por que resulta violatoria de una norma y que dicha conducta sea reprochable y sancionada con una pena.

Para Peña (2007) señala que el delito [...] debe ser valorada conforme a criterios prácticos y precisos de datos sociales con carácter de relevancia jurídica además debe construirse teleológicamente con el fin de delimitar los parámetros del poder punitivo estatal (p. 95).

Por su lado Villavicencio (2006) opina el delito es aquella conducta humana reprochable por la norma penal que deben reunir los siguientes niveles de análisis de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad por ello necesariamente deben existir los tres elementos del delito en una relación lógica [...] (p. 226).

De lo glosado considero que el hecho ilícito es aquella conducta provocada por la persona humana que necesariamente deben ser típicas, antijurídicas y culpables, el cual tiene una consecuencia jurídica reprochable con una pena que señala la norma adjetiva es decir que los hechos se subsuman en un tipo penal. Por otro lado a falta de uno de los presupuestos no



podrá ser considerado ni valorado como delito porque no estaría cumpliendo lo que la norma ha previsto de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico penal.

### **Investigación del Delito**

Según Peña (2011) El representante del Ministerio Público, en la investigación del delito deberá obtener los elementos de convicción necesarios para acreditar los hechos delictivos más la identificación del autor o partícipes de la comisión de su comisión, asimismo la investigación tiene por misión principal recopilar los hechos punibles que han acaecido históricamente, a fin de reconstruirlos mediante verdaderos actos de prueba. Evidentemente la investigación criminal se dirige a establecer mediante una suficiente base incriminatoria, en caso que exista sospecha de haberse cometido el delito, así como la responsabilidad penal del imputado y la identidad de quien se supone es autor o partícipe de la configuración del injusto. Por la tanto la investigación que dirige y desarrolla el representante del Ministerio Público, debe arribar a una base fáctica que le permita sostener jurídicamente la imputación del injusto penal a la persona del imputado como fase previa al juzgamiento

Según Angulo (2007) opina es aquella fase de indagación o procedimiento preparatorio, puede darse por inicio de descubrimiento oficial por parte del representante del Ministerio Público, por denuncia penal esta modalidad puede darse por iniciativa particular o por la Policía y la solicitud de persecución penal puede interponer cualquier ciudadano, basta con suficientes indicios para empezar la investigación, el ejercicio de la acción penal requiere sospecha suficiente, el Fiscal debe realizar actividades, tanto de cargo como exculpatorias, la medida de lo mencionado sean oportunas asimismo el Fiscal posee poderes coercitivas limitativas (p. 90)

Para nosotros es todo aquel acto de investigación que despliega y dirige el Fiscal en lo penal para descubrir el evento delictivo reuniendo todo los elementos del delito que pudieran demostrar o acreditar el hecho ilícito cometido por la persona (sujeto activo) a quien se tiene que identificar y someterlo a una serie de interrogantes y a través de los resultados de la pericias que van a servir como medio probatorio para sostener la acusación o en su defecto el archivamiento.

## **Objeto de la Investigación Delictiva**

Para Peña (2011) señala que consiste en identificar a la persona o sujeto activo sobre la base de una imputación quien ha sido responsable de la comisión del evento delictivo. Entonces la finalidad de la investigación lo constituyen los hechos aparentemente delictivos, porque es la premisa esencial sobre la cual se sustenta la legitimidad del proceso penal. El Fiscal en cuanto tenga noticia de un evento delictivo, determinará si corresponde realizar las diligencias preliminares efectuando las pesquisas que juzgue pertinentes, con la finalidad de establecer si existe o no una apariencia delictiva suficiente que justifique la iniciación de una investigación formal.

La Policía Nacional es un órgano administrativo que no ejerce función jurisdiccional alguna, si bien ejerce actos de coerción compulsiva en la esfera de libertad de los ciudadanos (allanamiento, detenciones personales, incautaciones, etc.) estas actuaciones las realiza en razón de una resolución jurisdiccional o de otra disposición del fiscal de ser el caso. Tal como lo sostendremos más adelante, somos contestes a cualquier disposición normativa que permita una actuación policial autónoma, sin control judicial o al menos fiscalización fiscal. En el marco del Estado Constitucional de Derecho, los poderes policiales no pueden sobredimensionarse, hacerlo significa construir un Estado de Policía, incompatible con un sistema procesal acusatorio y democrático.

Asimismo, la Policía Nacional cuenta con una estructura organizacional, que, en el ámbito de la persuasión del delito, se refiere al campo de la criminalística forense, grafotecnia, unidad de inteligencia financiera, dirección contra terrorismo, dirección contra el tráfico ilícito de drogas, división de estafas, es decir una serie de agencias especializadas, a fin de ejercer una función óptima y eficaz. En este plano, es importante hacer mención a la opinión autorizada de Binder, en el tema del rediseño del sistema de investigación, quien sostiene lo siguiente (...), de la mano de la redefinición de la tarea del Ministerio Público, que debe dejar de ser un simple control de la legalidad dentro del ámbito penal, a fin de cumplir su papel fundamental dentro de un sistema acusatorio, de investigar los delitos, incluyendo una reestructuración administrativa, habrá de tener lugar un replanteo de la institución policial, para que adquiera un elevado nivel técnico de las investigaciones que realiza. Ahora bien: debe quedar claro que un nivel técnico tal solamente podrá ser adquirido mediante la reforma

del Ministerio Público. Pretender que la policía se reorganice, se tecnifique, adquiera mayor capacidad de investigación y no entregarle su control u dirección al Ministerio Público, solo conduciría las investigaciones penales con un mayor respeto a la dignidad de las personas a la hora de investigar. (p.361).

### **Dirección de la investigación**

Al respecto Angulo (2007) señala lo siguiente:

**A impulsar su actuación de oficio:** la actuación funcional del fiscal, conforme al principio de autonomía, supone no una facultad, sino un deber que cumplir autónomamente con las funciones y facultades otorgadas por la ley, por lo que estas son requeridas para el cumplimiento de las misiones institucionales, para este fin posee también el poder de dirección evidentemente es la responsabilidad del fiscal en el hipotético caso que no ejerciera sus funciones de la manera debida o incurriría en negligencia o cualquier tipo de omisión. Si el fiscal tiene la capacidad para investigar directamente o se estima objetivamente, entendiéndose que no debe encargarle una investigación a la Policía y si lo hace será responsable con respecto a los resultados.

Por otro lado el Fiscal no puede delegar su responsabilidad a la policía, tal como delega el efectuar una investigación, la policía solo asumirá responsabilidad a nivel técnico ya que no asumirá la responsabilidad funcional frente al fracaso de la investigación, la responsabilidad funcional alcanzará solo cuando no hubiera actuado pese haber recibido por parte del Fiscal las directivas instructivas de investigación.

### **Presidir todo acto en que deba intervenir**

La función investigadora, encargada al fiscal siempre que la etapa de investigación le corresponde presidir es decir en todo acto que deba intervenir, salvo que aquel que solicite la actuación del Juez y aquel asuma la responsabilidad específica de su actuación. Presidir los actos en que intervengan le está impuesto por ley al Fiscal.

### **Omitir o dirigir el desempeño policial**

El fiscal está encargado o cumple el papel de orientación respecto a la estrategia a seguir para investigar y obtener elementos o medios de prueba legalmente válidos en aras del cumplimiento de la función que se le ha encomendado.

### **Corregir actuaciones Defectuosas**

Si el Fiscal Titular o los asistentes de la función fiscal han incurrido en actuaciones defectuosas, será el mismo en su calidad de responsable en la instancia, quien deberá actuar para efectuar las correcciones. Así que podrá disponer a que se efectúe nueva diligencia para enmendar lo irregular o que no cumpliera debidamente su objetivo y razón de ser, que posteriormente podría hacerla ineficaz e inválida.

### **Determinar estrategias y tácticas a seguir**

El fiscal será responsable de sus logros así como de sus fracasos, debe ser él mismo quien plantee estrategias a seguir para cumplir sus objetivos, para ello el Fiscal deberá acceder a nuevos conocimientos de las pericias, pesquisas e investigaciones, deberá asesorarse y evaluar ante cada asunto nuevo.

### **Vigilar la celeridad y economía del procedimiento**

También serán de responsabilidad del Fiscal, quien debe ejercer el control sobre su personal y sobre los, medios que se le otorguen, a efectos de cumplir sus funciones, los medios o equipos entregados al fiscal tienen como fin el mejor cumplimiento de sus funciones.

### **Concentrar Diligencias**

En la medida posible y conforme a la celeridad procesal, el Fiscal deberá concentrar diligencias para evitar dilaciones innecesarias, así como gastos, superfluos, estar siempre al pendiente para que no pierda la continuidad y podrá hacerse un criterio más completo del hecho.

### **Actuar Diligencias necesarias**

El deber de dirigir la investigación y la necesidad de la inmediación, impone que el fiscal actúe las diligencias de modo que irá asumiendo conocimiento del evento delictivo, ello servirá para que asuma posición y determine la posición que deberá expresar. La inmediación importa conforme a la responsabilidad que asume, que el Fiscal se encuentre en permanente vinculación personal.

### **Respetar los plazos legales**

Si una investigación se dilata en demasía o un expediente se queda en el despacho fiscal, esperando un pronunciamiento, no solo será menos valioso para un interesado, esto podrá perjudicar gravemente a las partes sobre todo al agraviado (p. 537).

### **Función de investigación de la Policía**

Asimismo Peña (2011) opina que La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollara tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetos a ejercicio privado de la acción penal (Art.67.1).

El Ministerio Público cuando toma conocimiento del delito muchas veces por noticia policial por lo general, es la policía que toma conocimiento directo del delito, al ejercer una función directa en el rol de prevención de la criminalidad. En tal sentido, al tratarse del delito flagrante, deberá realizar las diligencias que juzgue imprescindibles para impedir la consumación delictiva, o en su defecto, las necesarias para aprehender a los sospechosos, de tal forma, que se pueda distinguir su participación según el grado de aportación delictiva; la adopción de estas medidas tiene como objetivo principal asegurar que el procedimiento penal concrete sus fines propuestos: la efectiva persecución del delito. Estas medidas como otras, destinadas a asegurar fuentes de prueba, deberán ser puestas a conocimiento del Ministerio Público como garante de la legalidad. (p.362 y 363).

### **El agraviado**

Para Peña (2011) señala se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces de personas jurídicas o del Estado, en su representación corresponde a quienes la ley designe (Art. 94.1). En la dogmática jurídico-penal se acostumbra denominar a la víctima como sujeto pasivo del delito, sobre quien recae la acción u omisión antijurídica, es el directo ofendido penalmente tutelados. Sin embargo, sucede que algunos delitos (los patrimoniales), existen dos sujetos agraviados:

1. Sobre quien recae la acción constitutiva de infracción penal, en el robo la violencia o amenaza que se despliega contra el guardador del boletín (cajero bancario).
2. El verdadero titular del bien objeto material del delito, en ese caso, los dueños del Banco o los ahorristas, quienes sufren un desmedro ilegítimo en su patrimonio. En el caso de los incapaces, la representación recaería en los padres, tutores o curadores; en caso de las personas jurídicas, como prescribe el art. 92 (in fine) será el apoderado judicial, en el caso de Estado como agraviado, la representación y su defensa en juicio, la, la realizan los Procuradores Públicos según lo previsto en el Decreto Ley 17537, quienes se encuentran repartidos en las diferentes circunscripciones públicas, y para determinados casos especiales se nombrarán Procuradores Ad Hoc. En ese último punto, es importante relevar, que en los delitos contra la Administración Pública, pueden verse (p.416).

### **Responsabilidad Penal**

Una vez establecido que el hecho es antijurídico que puede ser atribuido jurídicamente a su autor se procede con la imposición de una pena. Esto por la realización de un injusto culpable colma la existencia del merecimiento de una pena. (Oré, 2009, p. 135).

Por parte Mixán (1992) opina es un dato cierto, real, concreto, inequívoco, indudable probado, que no se puede fraccionar apto significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado a una prueba (p.21)

Asimismo Rodríguez (1962) señala “es todo aquel vestigio, rastro, huella, circunstancia y en general, de todo hecho conocido o comprobado, susceptible de llevarnos a inferir, al conocimiento de otro hecho desconocido” (p. 144)

De lo glosado podemos decir que la responsabilidad penal es aquella atribución prevista por la norma para imponer contra todo aquel que es responsable de sus actos contrarios a la ley que previamente haya sido corroborado la comisión del delito que vincule al autor y a los implicados con el hecho por lo tanto merece una consecuencia jurídica de una sanción penal.

### **Disposiciones y Requerimientos**

Para Peña (20011) refiere que el Ministerio Público formulará sus disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica, la obligación de motivar debidamente las resoluciones no es solo del órgano jurisdiccional, pues también se extienden a los Fiscales, si bien es cierto no tienen poder jurisdiccional sus disposiciones o solicitudes pero importan una posible afectación e injerencia a derechos fundamentales. (p. 352 y 353)

### **Apertura de Investigación de la denuncia penal**

Es la fase inicial de toda investigación de los hechos denunciados estas pueden ser realizadas a nivel Policial o Fiscal que comprende las diligencias preliminares bajo la dirección del Fiscal se dispone investigar señalando las primeras diligencias que tienen por objeto de ser inmediatas e impostergables, para ilustrar la disposición de apertura de investigación pasamos a detallar.

#### **DENUNCIA N° 106-2017**

Lima Norte, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete

**Dado cuenta**, el Oficio N° 435-17-DIRINCRI PNP/JAIC-N/DIVINCRI-SMP-DROB., remito por la División de Investigación Criminal de San Martín de Porres, respecto a la denuncia interpuesta contra LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES como presunto autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de Héctor Gabriel Gutiérrez Palomino.

**Hechos:**El 29 de enero del 2017, aproximadamente a las 21:00 horas, en circunstancias en que Yoselin Antezana Ramírez y Héctor Gutiérrez Palomino se encontraban caminando por

inmediaciones del cruce de la calle Primavera con Jazmines Mz. "E" Lt. 14, urbanización California – San Martín de Porres, fueron interceptados por una persona de sexo masculino de tez morena, de aproximadamente 25 años de edad, quien después de preguntar la hora al agraviado Héctor Gutiérrez Palomino, le intentó arrebatar su teléfono celular, siendo que al poner resistencia éste, el sujeto antes descrito sacó un arma de fuego y le disparó a la altura de la nuca, después de lo cual se dio a la fuga con rumbo desconocido.

**Considerando:** Que, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 159° de la Constitución Política del Estado, corresponde al Ministerio Público conducir desde un inicio la investigación del delito, para cuyo fin puede realizar investigaciones preliminares orientadas a reunir los elementos de prueba que razonablemente puedan llevar a la presunción de la comisión del delito.

Que, el inciso 2 del artículo 334° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, artículo puesto en vigencia a nivel nacional mediante Decreto Legislativo N° 1206, publicado el 23 de septiembre de 2015, señala expresamente: *“El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación...”*. Por lo que, en el presente caso el plazo de la investigación preliminar deberá estar dentro de los parámetros de la norma antes mencionada y en base a las diligencias a actuarse para mayor eficacia de la presente investigación.

De otro lado, atendiendo que mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN, emitido por la Fiscalía de la Nación, se dispone en el artículo cuarto que la Fiscalía Provincial Penal, dentro de los diez primeros días de conocida la denuncia de parte o documento policial relacionado con la posible comisión de un delito, deberá emitir una resolución motivada mediante la cual se determinará si los hechos imputados pueden **ser pasibles de aplicación del Principio de Oportunidad**, procediendo a darle el trámite que corresponda.

Asimismo, en el artículo cinco de la mencionada Resolución se puntualiza que *“si el Fiscal considera que de acuerdo a su criterio, no es aplicable el Principio de oportunidad, iniciará las investigaciones (...)”*. Al respecto, en el presente caso se denuncia el delito de Robo



Agravado, ilícito que tiene en su extremo mínimo una pena privativa de la libertad superior a los dos años, por lo que, se encontraría fuera de los alcances del Principio de Oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

**Decisión:** Por tanto, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 94° del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y, con la finalidad de aclarar los extremos contenidos en la denuncia, **SE RESUELVE:** Abrir investigación a **NIVEL POLICIAL**, y encomendar a la **DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE SAN MARTÍN DE PORRES** que en el lapso de **CINCUENTA DÍAS**, lleve a cabo las siguientes diligencias:

- 1).-Se reciba la manifestación del agraviado Héctor Gabriel Gutiérrez Palomino a fin que precise las circunstancias en que ocurrieron los hechos, las características físicas del delincuente, entre otras cosas. Asimismo, deberá precisar los bienes sustraídos y acreditar la preexistencia de los mismos, con documentos, fotografías u otros documentos.
- 2).-Se reciba la declaración testimonial de Yoselin Antezana Ramírez a efectos que precise la circunstancias de cómo ocurrieron los hechos y brinde las características del autor del ilícito materia de investigación.
- 3).-Deberá recabarse los videos de vigilancia del lugar donde ocurrieron los hechos a fin de identificar a los autores del ilícito y posibles partícipes del mismo. *La mencionada diligencia deberá ser realizada con carácter de urgencia, en el plazo de tres días de recibida la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, estando a que los videos de vigilancia solo son conservados por treinta días, debiéndose adjuntar los cargos de los oficios, debidamente recepcionados, remitidos para dicho fin.*
- 4).-Con las características brindadas por el agraviado y la testigo deberá elaborarse un identifiac de los delincuentes, asimismo, deberá realizarse la diligencia de visualización de libro de inculcados a fin de identificar a los autores del ilícito.
- 5).- Se recabe de la Clínica Jesús del Norte el Historial Médico y el Informe Médico de la atención brindada al agraviado, debiendo ser remitido el mismo a la División Médico Legal de Lima Norte a efectos que determinen el grado de las lesiones ocasionadas al agraviado.

6).-Se realice una inspección técnico policial por el lugar de los hechos a efectos de ubicar el casquillo y otros elementos que nos permita el esclarecimiento de los hechos y la identificación del autor del mismo.

7).-Con el proyectil extraído del cuerpo del agraviado deberá realizarse una pericia de homologación en el Sistema Integrado de Identificación balística (IBIS) con sus similares que obran en el archivo del sistema en mención, a efectos de identificar el arma con el que fue disparado y poder determinar quien se encontraba en poder del arma al momento de ocurrido los hechos.

8).-Una vez identificado el autor del ilícito, deberá recibirse su manifestación indagatoria en presencia del representante del Ministerio Público, a efectos que ejerza su derecho de defensa.

8.- Deberá recabarse los antecedentes policiales del autor del ilícito.

9).- ***Deberá realizarse la diligencia de constatación domiciliaria del autor del hecho ilícito, bajo responsabilidad funcional.***

10.-Y, demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos e identificación del autor.

En las declaraciones recibidas al agraviado, denunciados y testigos deberán consignarse obligatoriamente su dirección completa, con las referencia del lugar a fin de su fácil ubicación; adicionalmente deberá solicitarse a las partes declarantes proporcionen un número de teléfono (fijo o móvil) y -de ser el caso- un correo electrónico.

El responsable de la presente investigación deberá cursar recibo y proporcionar a esta Fiscalía su nombre y número telefónico para establecer comunicación directa. Las indicaciones antes consignadas tienen como finalidad orientar inicialmente la investigación ya que estas disposiciones pueden ser completadas durante el desarrollo de las diligencias y/o previa coordinación con este Despacho Fiscal, directamente o por medio telefónico al número **5223630 anexo 1211** y **993579611** (RPC). Se hace presente que al remitir el resultado de las investigaciones **deberán adjuntarse los cargos de las notificaciones y oficios remitidos para la realización de las diligencias.**

### **Causales para Archivar la Denuncia Penal**

Según Hurtado en su artículo “*titulada reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar*” señala que el artículo 334 de la norma procesal penal señala las siguientes causales

para archivar la denuncia penal, es decir si el hecho denunciado no constituye delito, no es perseguible penalmente o en su defecto se presentan causas de extinción de la acción penal, que el hecho denunciado no tenga indicios que revelen sobre la existencia de un delito, que han sido previstas en la norma, entonces declara la no procedencia de formalizar y proseguir con la siguiente etapa de investigación preparatoria, por lo tanto el Fiscal está facultado para emitir la disposición de Archivar de todo lo actuado en la carpeta fiscal el mismo será notificada a las partes, en ese sentido estando dentro la garantía de un debido proceso el representante del Ministerio público solo podría archivar la denuncia penal cuando concurra uno de los causales expresamente señaladas por la norma adjetiva penal (p. 4,5 y 6)

En base a las consideraciones expuestas por el autor citado, líneas arriba podemos decir que existen dos momentos para archivar la denuncia primero al calificar la misma y el segundo al término del plazo de la investigación preliminar. Por otro lado autor refiere que el Fiscal no podría archivar la denuncia penal al margen de las causales previstas por la ley, porque no existe norma expresamente le habilite archivar la denuncia por la ausencia de elementos de convicción.

### **Impugnación del Archivo Fiscal**

Al respecto Hurtado en su artículo *“titulada reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar”* señala que se impugna a través del recurso de queja que se dirige contra la disposición de archivo definitivo que emite el Fiscal, para tal efecto debe formularse dentro el plazo de cinco días hábiles de conformidad con el numeral 5 el artículo 335 de la norma procesal penal, siendo elevado al Fiscal Superior los actuados de la carpeta fiscal para que éste se pronuncie en el plazo de cinco días hábiles, el cual puede declarar fundado el recurso de queja ordenando al fiscal que archivó la denuncia o puede cambiar para que pueda investigar otro fiscal si se evidencia que la denuncia del hecho ilícito no ha sido debidamente investigado, otra posibilidad es que formalice la investigación y se prosiga a siguiente fase de investigación preparatoria, y por último el Fiscal superior puede confirmar el archivo de la investigación, con ello se determina que la disposición Fiscal del archivo definitivo queda firme (p.6 y 7)

### **Naturaleza Jurídica del Archivo Fiscal**

Según Hurtado en su artículo *“titulada reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar”* Hurtado opina que el archivo fiscal carece de contenido jurisdiccional porque los actos de investigación que practica el representante del Ministerio Público no tienen carácter jurisdiccional, pero no hace mención en cuanto a la decisión que adopta el fiscal cuando se dispone el archivo, por otro lado en la doctrina de Colombia consideran que en la fase de investigación que actúa el Fiscal son de tipo administrativo al respecto al autor citado no está de acuerdo porque la cosa decidida causa estado, por lo tanto agota la vía administrativa, puesto que habilita para contradecir ante el poder judicial a través de la acción contenciosa administrativa en virtud del artículo 148 de la Carta Magna del Perú, viene a ser la institución de derecho administrativo, por lo tanto el archivo fiscal no puede ser considerado como acto administrativo menos cosa decidida por lo tanto el Archivo Fiscal tiene una naturaleza “sui géneris” porque no es administrativo ni jurisdiccional (p. 9 y 10)

### **Archivo provisional**

Es aquella disposición fiscal que se emite después de haber concluido la etapa de investigación preliminar en razón a la falta de individualización o identificación del autor o responsables de un hecho ilícito, es decir un determinado caso que se viene investigando en la fiscalía por un hecho delictivo, pero pese a los esfuerzos realizados por la fiscalía y la policía no lograron identificar al sujeto activo o los involucrados de la comisión del hecho ilícito en consecuencia el fiscal dispone archivar la investigación de manera provisional por un plazo no mayor de sesentadías a criterio del fiscal el cual será puesto en conocimiento a la parte denunciante y agraviada.

### **Archivo definitivo**

El representante del Ministerio Público durante la calificación de la denuncia o después de realizar las diligencias preliminares, a su criterio considera que el hecho denunciado no tiene características de delito, no es perseguible penalmente, o se presentan causas de extinción señaladas por la norma penal, en mérito a las consideraciones indicadas emite una disposición fiscal para no proceder a formalizar la denuncia penal en contra del investigado, por consiguiente ordena el archivo definitivo de la denuncia penal en virtud al artículo 334 del código procesal Penal.

Por su parte Peña (2007) sostiene al respecto:

[...] La ley procesal faculta plenamente al persecutor público, a dejar de lado aquellos hechos que no cumplen con las mínimas condiciones, para poder someter a una persecución penal, ya sea por cuestiones de atipicidad objetiva (riesgo permitido) atipicidad subjetiva (ausencia de dolo y/o culpa, error de tipo invencible), concurrencia de causas de justificación (legítima defensa, estado de necesidad justificante, ejercicio legítimo de un derecho, etc.), la presencia de causa supresoras legales de punibilidad (pretexto absolutoria) o la negación de la condición objetiva de reprochabilidad, también aquellas condiciones que concurren en el artículo 78 del Código Penal. Ante estos supuestos el fiscal emitirá una disposición de archivo, que no tiene la calidad de cosa juzgada [...] (p. 252).

Para Jiménez (2004) señala conforme a lo dispuesto en la nueva estructura de la norma procesal la investigación preliminar se inicia con la “notitiacríminis” el cual llega al conocimiento del Ministerio Público, en tanto existen dos momentos de oportunidad para que el Fiscal archive la denuncia, es decir al calificar la denuncia considera que la denuncia carece de contenido penal o que la denuncia no revista de caracteres de delito por lo tanto se puede archivar de plano, por otro lado al culminar el plazo de la investigación preliminar ordinaria y/o ampliatoria esto es cuando no se ha logrado determinar con certeza que los hechos denunciados no constituyan delito por carecer de elemento probatorio, en ambos casos no existe la intervención de control jurisdiccional (p. 314 y 315)

Desde nuestro punto de vista el archivo definitivo es aquella institución jurídica que conforma la norma procesal penal el cual habilita y faculta al representante del Ministerio Público para que tenga en cuenta al momento de analizar la denuncia y al culminar los actos de investigación en la fase de las diligencias preliminares en base al principio de legalidad y como titular de la acción penal evita una persecución innecesaria para la administración de justicia.

### **El Debido Proceso**

Al respecto, la plena vigencia del derecho a un debido proceso están reconocidos en los artículos ocho, diez y once de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo veinti cinco de la Declaración Americana de Derechos Humanos. Éstas además tienen implicancias vinculantes para los países que suscriben.

Según San Martín (2014) señala el debido proceso comprende varias instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Tiene por finalidad brindar las garantías mínimas de equidad y justicia que sostienen la legitimidad y certeza en el resultado del derecho. En base al debido proceso, se advierte todas las garantías, de los derechos fundamentales y libertades públicas de las cuales el titular es la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho [...] (p. 77)

Por su parte Neyra (2007) sostiene el derecho aun proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía de derecho constitucional que le asiste a todo los sujetos que forman parte de un proceso penal, asimismo se dirige ante el Poder Judicial y el Ministerio Público, para que tenga la obligación de actuar dentro de el plazo razonable [...] (p. 153).

Cabe precisar el debido proceso obedece al derecho de orden constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe tener todo proceso jurisdiccional a fin de garantizar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

Asimismo el debido proceso está considerado como uno de los principios orientada fundamentalmente a la función jurisdiccional, en un sentido amplio que comprende a toda forma de procedimiento, conforme lo señala el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, el cual consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional con la finalidad de garantizar al ciudadano que busca la legitimidad y certeza del resultado en la administración de justicia.

### **Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Según el artículo 10° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala así “toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, para ser escuchada públicamente por los tribunales de justicia, a fin de determinar sus derechos y obligaciones o para someterse a ser evaluado frente a la acusación contra ella en el ámbito penal”

La necesidad del derecho de la tutela jurisdiccional comprende su efectividad mediante una sentencia firme, tal premisa se deriva del artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos lo cual precisa “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante el tribunal

competente, a fin que haga respetar contra todo acto que afecte sus derechos fundamentales amparados por el marco normativo de orden constitucional o por la ley.”.

Asimismo el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos indica que toda persona humana tiene derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo, para que los Magistrados de los tribunales competentes protejan contra los actos que colisionen los derechos fundamentales amparados por la Carta Magna, la ley o la presente Convención (...), (EXP. N° 015-2001-AI/TC, 2004).

Para García et al. (1997) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que les asiste a toda persona para recurrir ante el órgano jurisdiccional encargado en administrar justicia con la finalidad de exigir y obtener de él una sentencia fundada en derecho el mismo debe ser debidamente motivada [...] (p. 324).

En este sentido la persona humana tiene el derecho para recurrir al órgano judicial competente a efectos de exigir de él la tutela de derechos cuando se vean vulnerados sus derechos en tal sentido los tribunales de justicia tienen la obligación de pronunciarse mediante una resolución debidamente motivada. Asimismo cuando una denuncia penal es sometida a un proceso de investigación encargado por las autoridades competentes estas deben ser emitidas respetando la garantía constitucional del debido proceso que implica el plazo razonable en el trámite de los actos procesales.

### **Principio de legalidad**

Según Gómez y Herce (1987) opinan que este principio constituye el elemento imprescindible del sistema de órgano acusatorio el cual está obligado a ejercitar la acción por todo hecho que revista caracteres de delito conforme a la ley, el Ministerio Público es un órgano en función de la justicia, garantiza la igualdad ante la ley. La justicia penal debe actuar irremediablemente a fin de imponer el castigo correspondiente, sin atender a circunstancias distintas de las propias exigencias del ordenamiento jurídico (p. 97)

Por su parte San Martín (2014) señala que a través de este principio obliga al Ministerio Público para actuar inclusive a la Policía Nacional, frente a la presencia de una mínima base

de convicción acerca de la existencia del hecho delictivo, sin embargo está sujeto a una excepción que en rigor es su contraparte que viene a ser el principio de oportunidad (p. 283)

### **Defensa de la Legalidad**

Al respecto Hurtado (2016) opina que la constitución le confiere esta denominación al representante del Ministerio Público como medio protector de derechos de los ciudadanos frente a los hechos o situaciones que constituyen violación de la norma, para que pueda hacer restablecer el imperio de la legalidad, asimismo debe hacer cesar de inmediato las irregularidades contra actos administrativos de las instituciones públicas, también debe hacer cesar situaciones de abuso o exceso de poder de la autoridad, además puede intervenir en los particulares cuando se niegan a acatar el mandato de la autoridad en consecuencia el Fiscal tiene como objetivo principal para hacer prevalecer la legalidad (p. 64 y 65).

### **Acción Penal**

Es un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional o un derecho subjetivo procesal y por consiguiente autónomo e instrumental que se dirige al juez con la finalidad de obtener un pronunciamiento consistente en una sentencia (Vescovi, 1964, p. 73).

Para Cubas (2016) nos dice es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial denominado (Ministerio Público) a fin que ejerza solicitando una declaración judicial por la comisión de un hecho ilícito y teniendo identificado al autor material del mismo (p. 137).

Por su parte la Carta Magna, otorga al Ministerio Público, a través de su representante (Fiscal en lo penal) la Facultad exclusiva de ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte, conforme lo señala el inciso 5 del artículo 159° es decir éste organismo público a través de su representante tiene la facultad de activar la acción penal, normativo constitucional que concurre en el artículo 11° del decreto legislativo N°052 Ley Orgánica del Ministerio Público, señala: El Ministerio Público es titular de la acción penal pública,



que ejercita de oficio a instancia de parte o por acción popular, respecto a la comisión de los hechos ilícitos que la ley le autoriza expresamente.

Según nuestra opinión la acción penal consiste en postular al poder judicial por parte del representante del Ministerio Público para exigir que se pronuncie sobre los cargos formulaen contra del imputado atribuyéndole responsabilidad penal de sus actos el cual tiene una consecuencia jurídica respecto a ello el juez penal tiene la obligación de pronunciarse si sentencia o absuelve al encausado.

### **1. 3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Según Carrasco (2007) considera “es uno de los procesos más fundamentales de la investigación se establece técnicas y procesos metodológicos a emplearse, lo cual debe realizarse con exactitud, puesto que de ello dependerá obtener las conclusiones así como los resultados a donde se pretende alcanzaren el trabajo de investigación” (p. 100).

Según Velasquez y Rey (2007) opinan es el punto del inicio de una investigación se debe precisar con exactitud cuál es la idea central de la investigación, puede observarse en el contenido las características de los resultados que se pretende lograr. Por tal motivo se recomienda ser muy precisos desde el punto de vista semántico (p. 77)

En ese orden de ideas la formulación del problema es el primer paso que da origen al proceso de una investigación científica para lo cual se debe precisar con exactitud cuál es la idea central de la investigación se pueden apreciar de manera previa en su contenido las características de los resultados que se desea obtener.

Efectivamente la formulación del problema plantea un desafío frente al problema que se va investigar, reto del cual el investigador debe procurar salir airoso, resolviendo la cuestión científica planteada, es decir el problema de investigación en efecto va demandar mucho esfuerzo pero al final saldrá victorioso con los resultados alcanzados.

#### **Problema general.**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2017?

### **Problema específico 1**

¿De qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso?

### **Problema específico 2**

¿Qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

## **1. 4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

Para Gómez (2006) opina es necesario justificar el estudio exponiendo sus razones, los cuales deben ser suficientemente fuertes para que se justifique su realización. Se tiene que explicar con coherencia por qué conviene llevar a cabo la investigación, cuáles son los beneficios que se derivan de ella, y quienes se beneficiarán (...) (p. 46).

Según Valderrama (2002) señala “es la carta de presentación de la investigación, por lo tanto se debe realizar con todo el esfuerzo y dedicación para vender la propuesta, además para convencer al lector y lograr el financiamiento interno o externo del proyecto” (p.140).

En efecto, como señalan los autores citados el significado de la justificación del estudio es explicar la importancia, la utilidad y los beneficios que tendrá el resultado de la investigación tanto para la sociedad en general como para los estudiantes e intelectuales que se someten a la esfera de la investigación científica.

### **Justificación Teórica**

Para Valderrama (2016) opina que la justificación teórica en principio es una carta de presentación de una investigación, que hace todo lo posible de traspasar o vender una

propuesta o idea para convencer al lector, procura profundizar el tema, de uno o más enfoques teóricos para que estos sean explicados para poder avanzar con el conocimiento planteado o encontrar nuevas explicaciones que pueden ser modificables o complementarios al conocimiento inicial (p. 140)

En este sentido el propósito que busca la presentetesis es explicar las razones de cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal, producto de una deficiente investigación a nivel Policial o Fiscal, específicamente de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar al debido proceso en la investigación de la denuncia penal. Es decir proponer una nueva postura o reflexión del tema.

Asimismo esta investigación nos llevará a comprender las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2017, puesto que se genera un gran aporte para comprender y conocer cómo se están realizando las investigaciones de la denuncia penal en el ejercicio de la función fiscal. Al finalizar la investigación se obtendrán resultados, conclusiones y recomendaciones que constituirán un aporte importante al conocimiento en la rama del derecho penal.

### **Justificación Metodológica**

Según Carrasco (2007) señala que si los métodos, procedimientos, y técnicas e instrumentos diseñados y utilizados para el desarrollo de la investigación, tienen validez y confiabilidad, y al ser consultados o utilizados en otros trabajos de investigación que resultan eficaces de ello se deduce que puede estandarizarse, entonces se puede decir que tiene justificación metodológica (p. 119).

Efectivamente, como señala el autor citados los métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados en el presente trabajo de investigación, será constatada y corroborada su validez y confiabilidad lo cual se podrán emplear para consultar en futuros trabajos de investigación científica.

### **Justificación Práctica**

Para Valderrama (2016) refiere es la manifestación del investigador por extender o ampliar sus conocimientos y la contribución en la solución de problemas específicos o concretos que afectan a la sociedad en general, es decir es responder a una interrogante, a un caso o tema concreto (p.141)

Según Carrasco(2007) opina “se refiere a que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, es decir, resolver el problema que es materia de investigación” (p. 119).

Podemos decir que la justificación práctica consiste en aportar la ampliación de los conocimientos que permitan resolver los problemas prácticos el cual contribuirá en la solución de problemas específicos con respecto a una determinada materia de investigación.

Es ese orden de ideas en el presente trabajo de investigación, se determinará la situación actual respecto a cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal, asimismo brindaremos conclusiones y recomendaciones de solución al tema de investigación.

### **Relevancia**

La presente investigación permite para analizar cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo que se derivan de una deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal de acuerdo al sistema jurídico penal vigente teniendo en cuenta las atribuciones y facultades que la ley le confiere al representante del Ministerio Público, es decir de aquellos actos de investigación del hecho ilícito que dirige el Fiscal dentro de la investigación preparatoria

### **Contribución**

Esta investigación contribuye para identificar cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo que se derivan producto de una deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal de acuerdo al sistema jurídico penal vigente, asimismo estas consecuencias jurídicas como colisionan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso en perjuicio del agraviado las mismas deben ser tomadas en cuenta por las autoridades encargadas en perseguir el delito con el objeto de prevenir y evitar que el delito no quede impune consecuentemente la desconfianza que genera en la sociedad en relación a la administración de justicia.

## **1. 5.SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO**

### **Objetivo**

Según Carrasco (2007) señala los objetivos son los propósitos esenciales que se van a lograr durante el desarrollo del trabajo de investigación, además es la guía del investigador en relación a las actividades que debe realizar para resolver el problema planteado. También constituyen el punto de partida como el punto de llegada del investigador, ya que sin ellos no es posible empezar ni finalizar un trabajo de investigación (p. 159).

Para Hernandez , Fernandez y Baptista (2007) señala que los objetivos “tienen por finalidad de señalar a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad pues son las guías de estudio” (p. 47)

Cabe señalar los objetivos de una investigación, son el fin o el propósito a donde se pretende alcanzar o llegar con la presente investigación, asimismo el objetivo de una investigación puede influenciar o determinar en los subsiguientes elementos de una investigación como: el marco teórico, marco metodológico, entre otros.

### **Objetivo general**

Para Valderrama (2007) señala es el objetivo que el investigador pretende llegar de forma integral con el trabajo de una investigación; es decir son las metas alcanzadas que se logra durante el trayecto de la investigación, asimismo el logro del objetivo general se debe formular los objetivos específicos los cuales tienen que estar concatenados y/o tener una relación directa con el planteamiento del problema que vamos a investigar (p. 121)

Carrasco (2007) opina “son aquellos que expresan los propósitos generales y globales del trabajo de investigación, contiene el enunciado deseable, como es conocer el cuestionamiento problemático traduciéndolo en solución al problema de investigación” (p. 161).

De lo precisado por los autores citados podemos decir que el objetivo general es aquel propósito se ha planteado el investigador para alcanzar como resultado total del trabajo

deinvestigación, es decir la suma de los logros específicos expresados en proposiciones globales de la investigación.

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito de Independencia, año 2017

### **Objetivo específico**

Son aquellos objetivos planteados para poder alcanzar el objetivo trazado en la investigación (Carrasco, 2007, p. 162).

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.

### **Objetivo específico 2**

Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.

### **Supuesto Jurídico**

Para Carrasco (2007) dice son aquellos enunciados que contienen la respuesta probable al problema de investigación, cuya veracidad será demostrado con la aplicación del método científico de investigación (p. 178)

Según Hernandez, et al(1999)señala “Indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas no los hechos en sí, al formularlas el investigador no puede asegurar que vayan a comprobarse”(p. 73).

De lo glosado los supuestos jurídicos son aquellas respuestas tentativas que se asemejan y que tienen una relación con el planteamiento del problema de la los cuales van ser aprobadaspor el investigador en el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del método científico de la investigación.

### **Supuesto general**

Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal, serían la vulneración al derecho del debido proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los ciudadanos agraviados del distrito de Lima Norte.

### **Supuesto específicos 1**

La dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar afectaría al derecho a un debido proceso del agraviado en la investigación de la denuncia penal.

### **Supuesto específicos 2**

La tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulneraría el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado y que el delito queda impune ante el rechazo de la sociedad.

## **II. MÉTODO**



Para Carrasco (2007) sostiene al respecto “compone un método de medios, técnicas, instrumentos, acciones estratégicas y tácticas para resolver el problema de investigación, así como probar la hipótesis científica” (p. 269)

Entonces podemos mencionar sobre el método científico como que es el camino a seguir mediante un procedimiento sistemático y lógico, para alcanzar los objetivos de la investigación científica y resultados nos hemos propuesto durante el desarrollo de la tesis.

## **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Martínez y Céspedes (2008) opinan es el conjunto de destrezas metodológicas sobre el que se permite alcanzar la averiguación que se busca, asimismo el bosquejo menciona como debemos alcanzar los objetivos de estudio a fin de dar respuesta a los interrogantes formulados que se ha planteado para el desarrollo de la investigación (p. 79)

Para Carrasco (2007) señala “es un ligado de tácticas procedimentales y metodológicas precisadas y elaboradas anticipadamente para desplegar el asunto de indagación” (p. 58)

Para nosotros los bosquejos de averiguación son los planes y estrategias que indica al investigador lo que debe realizar para alcanzar sus objetivos de estudio. Asimismo los diseños de investigación tienen su importancia para guiar y orientar el camino a seguir metodológicamente en la conducción del proceso de investigación.

En el presente trabajo de indagación el esbozo de indagaciones la teoría fundamentada; se podría decir sobre este aspecto solo mediante un proceso de investigación se analizará e interpretará los datos recopilados del objeto de estudio.

### **Tipo de Investigación**

Martínez y Céspedes (2008) opinan los tipos de investigación son distintos de acuerdo a los diferentes aspectos de la realidad se clasifican por su finalidad alcance temporal profundidad y por su carácter los cuales son la **indagación básica** y la **investigación aplicada**. Asimismo la investigación aplicada también se le conoce como provechosa o positivista,

se ha caracterizado por su interés en aplicar los discernimientos teóricos a aplicados a una situación concreta (p. 28).

Para la presente tesis el tipo de investigación que se ha considerado es la investigación básica, porque su explicación está fundada en iniciaciones y leyes, para ocuparse del anómalo de indagación, tomando en cuenta sus resultados.

### **Alcance o nivel de investigación**

Por su parte Tafure y Izaguirre (2015) opinan el horizonte de averiguación será **Descriptivo**, pensándose que este nivel se encomienda a narrar las particulares de los hechos o fenómenos de averiguación, mediante temas y por medio de las categorías que se pudieran elegir (p. 206).

En la presente tesis siguiendo la opinión del autor citado el nivel de investigación será descriptiva porque se encargarán de describir las características y los fenómenos de estudio de la investigación.

## **2. 2. MÉTODOS DE MUESTREO**

### **Caracterización de Sujetos**

En la presente tesis se analizarán las opiniones y puntos de vista acerca de las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal, de los Fiscales Titulares, Fiscales adjuntos y abogados expertos en derecho penal, asimismo de los sujetos agraviados que forman parte del distrito de Lima Norte, especialmente en el Distrito de Independencia.

## CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS

Nº	Nombres	Profesión	Perfil profesional	Cargo actual	Años de experiencia
1	Dr. Manuel Enrique Ganoza Zúñiga	Abogado	Magister en Derecho Penal	Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte	32 años
2	Dr. Napoleón Ernesto Apaza Ochoa	Abogado	Doctor en Derecho Penal	Fiscal Provincial Adscrito a la Presidencia del Distrito Fiscal de Lima Norte	22 años
3	Dr. Alejandro Arriaran López	Abogado	Doctor en Derecho Penal	Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte	21 años
4	Dr. Juan Zenón Fernández Pacherre	Abogado	Magister en Derecho Penal	Litigante	18 años
5	Dr. Edgardo Villarreal Lucio	Abogado	Magister en Derecho Penal	Fiscal Adjunto del Distrito Fiscal de Lima Norte	15 años
6	Dra. Paola Guerra Arauco	Abogada	Magister en Derecho Penal	Fiscal Adjunta del Distrito Fiscal de Lima Norte	12 años

7	Dr. Fredy Ramirez Bailón	Abogado	Magister en Derecho Penal	Asistente en función Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte	12 años
8	Paola Quispealaya Montoya	Abogada	Magister en Derecho Penal	Fiscal Adjunto del Distrito Fiscal de Lima Norte	10 años
9	Dr. Ricardo Cervera Lengua	Abogado	Magister en Derecho Penal	Litigante	25 años
10	Dr. Javier Ortiz Vega	Abogado	Magister en Derecho Penal	Litigante	18 años

### **Población**

Según Martínez y Céspedes (2008) opinan que es la totalidad del conjunto de elementos que conforman las personas u objetos al cual se pretende investigar y el objeto de estudio es un segmento (muestra) para ello puede presentarse con determinadas características susceptibles de estudiarlos (p. 111).

Entonces podemos decir en torno a la población como el conjunto de dispositivos que acceden el universo de una determinada zona, área o ámbito territorial al cual se desea investigar.

En el actual trabajo de indagación la localidad lo conforman el conjunto de personas entre Fiscales, Abogados conocedores del derecho penal, y también los ciudadanos agraviados los hechos ilícitos, del distrito de Lima Norte.

### **Muestra**

Para Carrasco (2007) opina al respecto:

Es una porción o segmento distintivo de la población, cuyas particulares esenciales se caracterizan por ser objetiva y como la similitud fiel de ella, de tal forma que las secuelas obtenidas en el prototipo puedan sistematizarse a todos los mecanismos que forman parte de la población (p. 237)

Para nosotros el prototipo es la parte más específica de toda la urbe a la cual debe ostentar las mismas particulares y propiedades de la misma para ser sometida a la prueba de tesis de la investigación.

### **Lugar de estudio**

El trabajo de indagación tiene una muestra de 10 profesionales entre Fiscales del Ministerio Público y Abogados particulares con vasta experiencia en derecho penal las mismas serán entrevistadas. Asimismo serán encuestados 10 ciudadanos que han sido agraviados por el hecho delictivo, del distrito de que comprende a la capital de la república que se encuentra ubicada en lo que se conoce actualmente como Lima Norte, específicamente en el Distrito de Independencia.

## **2. 3. RIGOR CIENTÍFICO**

En este capítulo de la tesis vamos a estudiar aquellos procedimientos y técnicas a desarrollarse durante todo el desarrollo del trabajo de investigación teniendo en cuenta que se tiene que cumplirse y respetarse, en tal sentido esa exigencia también implica la recopilación de los datos e información lo cual debe ser, original, auténtica asimismo no debe ser, modificada o tergiversada puesto que obtendrá una valoración y/o validez.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, Validez**

#### **Técnicas de Recolección de Datos**

Para Valderrama (2016) señala que en esta fase el investigador logra obtener la información de conceptos y datos más relevantes respecto al objeto de estudio, Es decir se debe desarrollar una estrategia para acopiar o agrupar los datos (p.277).

En este precedente en la presente opinión se manejará tres técnicas de información de antecedentes que serán los sucesivos.

## **Análisis Documental**

Según Guerrero y Guerrero (2008) refiere “permitir recopilar la información para expresar las teorías que mantienen el estudio de los fenómenos y causas. Incluyendo el uso de herramientas especiales según la fuente gráfica a que hacen reseña” (p. 71).

Al respecto en mi opinión permite acopiar las informaciones que sean relevantes que puedan contribuir y aportar las ideas que respaldan el motivo de tesis de la indagación el mismo será sometido a un análisis riguroso.

Asimismo en la presente tesis se aplicará la técnica de análisis documental de la legislación y Jurisprudencia nacional y otros documentos concernientes que afiancen y consoliden el desarrollo de la investigación.

## **Entrevista**

Menciona el Autor Aranzamendi (2010) opina “La conversaciones aquella técnica de indagación que se determina por el recíproca inmediata entre el investigador y la persona que suministra o ofrece la averiguación” (p. 199).

Para Pajares, (2004) señala la entrevista es la plática entre dos o más individuos, en las que una participa como entrevistador y en su caso como entrevistado. El papel de uno y otro puede cambiar según el prototipo de la entrevista” (p. 84)

Efectivamente, siguiendo como el pensamiento de algunos de los autores mencionados precedentemente, la entrevista es la plática o conversación que se entabla entre dos o más personas con el propósito de sacar provecho de algún tema a tratar en específico durante la entrevista vamos a interrelacionarnos y el entrevistado es quien nos proporcionará las informaciones de su conocimiento y experiencia que pueda poseer por ser la persona idónea al cual se va a entrevistar.

En este trabajo de investigación se aplicará la técnica de la conversación que radicará en una plática, con profesionales en la rama de los abogados versados en derecho penal y con los Fiscales en actividad del Distrito Fiscal de Lima Norte, para consultarles respecto a las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

## **Entrevista no estructurad**

Para Guerrero y Guerrero (2008) refiere que “es más dúctil y sincera; no obstante los propósitos de la indagación presiden las interrogaciones, su contenido, orden, profundidad y formulación, se hallan por íntegro en manos del entrevistador” (p. 84).

“(…) A su vez ofrece amplia libertad tanto al entrevistador cuando al entrevistado. En efecto, en este caso no existe un formulario determinado no se observa una estandarización en las preguntas” (Pajares, 2004, p. 85).

Desde mi punto de vista la entrevista no estructurada consiste en la elaboración de los interrogantes que se va plantear al entrevistado para lo cual no es necesario exigencia de una determinada formalidad por que se elabora la guía de entrevista a criterio del entrevistador.

## **Encuesta**

Por su parte Cortez (2016) indica que “reside en compilar investigación sobre una parte de la urbellamada muestra, como testimonios generales, opiniones, consejos o contestaciones a interrogantes expuestas sobre variados indicadores que se pretende investigar a través de este medio” (p. 78).

En la presente tesis, también se aplicará una encuesta anónima a 10 ciudadanos agraviados por el delito en el distrito de Lima Norte, especialmente en el distrito de Independencia para obtener información sobre las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

## **Instrumentos de Recolección de Datos.**

### **Guía de entrevista**

Este aquel instrumento que permitirecopilarlos datos que facilitaal encuestadorpara efectuar la entrevista de manera adecuada y lograr la averiguaciónla cual se pretende obtener, que luego será procesada en los resultados de la investigación

### **Cuestionario**

Para Aranzamendi (2010) señala “es un instrumento que se emplea para recopilar datos y que está conformado por interrogantes que tienen analogía inmediata con los propósitos y las categorías de la investigación (...)” (p. 200)

Para nosotros la entrevista es aquel instrumento que se utiliza para recolectar la información de las opiniones brindadas por los sujetos a quienes se les ha considerado en la muestra de la investigación.

Asimismo en la presente investigación se utilizará el cuestionario consistente en diez interrogantes las cuales se encuentran cerradas y orientadas a recoger datos para lograrlos propósitos concretos y específicos formulados.

### **Validez**

Para Carrasco (2013) señala la validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir (p.335).

### **La confiabilidad**

La confiabilidad se refiere a la categoría en la aplicación al mismo ente, produce iguales secuelas. Un instrumento como verdadera o proba si causa consecuencias como sería cuando se aplica en diferentes oportunidades (permanencia o reproducibilidad (replica)). Se trata de examinar la proporción entre los resultados obtenidos en los diferentes estudios de los métodos empleados (Carrasco, 2013, p.336).

## **2. 4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

### **Método de Análisis de Datos**

En el trabajo de tesis se realizó en base a un método inductivo – razonado pues su estudio será en realizar la observación de cómo se va ir evolucionando elementos determinantes de la indagación para luego de la recolección de indagación y datos se pueda crear propuestas generales a manera de conclusiones (Ramos, 2004, p. 300).

Para Carrasco (2007) señala “como aquel que permite ejecutar la incitación y la hipótesis en el asunto de investigación y sinopsis de los hechos y fenómenos que se investiga (...)”, (p. 273).



## **Método inductivo**

“Siendo este como un cambio del procedimiento científico en que el estudioso parte de las averiguaciones copiadas mediante sucesivas informaciones para mediante la difusión establecer una ley lo más universal posible” (Aranzamendi, 2010, p. 193).

Para Álvarez (2016) sostiene que siendo el procedimiento, por el cual la actividad del ideología, en la determinación de las cosas o acontecimientos, va desde un valor menor de divulgación hasta un grado mayor de generalización (p. 147).

Para nosotros el método inductivo es un mecanismo que permite el análisis de los datos de información que parte de lo particular a lo general por lo tanto este método nos facilita a conseguir el análisis de un mejor resultado.

## **Método deductivo**

Por su parte Álvarez (2016) opina el procedimiento deductivo se diferencia del método inductivo por ser el medio, en el cual, la actividad del pensamiento va del discernimiento de la pertenencias más generales, inseparables a numerosas cosas y fenómenos.

Según Aranzamendi (2010) señala que el “cambio del procedimiento científico que radica en partir de una ley general para aplicar la lógica, extraer alcances (deducciones) que pueden ser diferenciadas en la realidad” (p. 193).

En ese orden de ideas podemos decir que éste método permite hacer un análisis de los datos obtenidos de manera más general a lo particular en tanto a través de ello en nuestra investigación nos va a facilitar interpretar y analizar mejor las informaciones obtenidas a través de los instrumentos empleados en la investigación.

## **Unidad de Análisis: Clasificación**

### **Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización**

La clasificación, se refiere a la congregación temática para lo cual es forzoso formarlos a través de las diferentes o dispositivos asuntos para que le den sentido a los temas o datos

afines con significados similares, para ello es obligatorio que se cuente con un soporte bibliográfico.

### **Categoría**

El presente trabajo de investigación es cualitativo el cual nos permite delimitar mejor el tema objeto de estudio a las que se le denominará categorías por lo que no admite un tratamiento en base a cálculos ni escalas de medición variables.

Se entiende por categorías a un concepto más general que comprende diferentes aspectos en común las mismas guardan relación entre si y son utilizados con el objeto de establecer calificaciones de los cuales se derivan otras sub-categorías que forman parte del contenido de toda información que se ha desarrollado en el marco teórico.

Al respecto se ha considerado las siguientes categorías.

### **2. 5. ASPECTOS ÉTICOS**

La información recopilada así como los datos generales en el presente trabajo de investigación son verídicos porque se han sometido de acuerdo a las normas, de *American Psychological Association* (APA), método científico, normas propias de la universidad y

<p>Archivo definitivo</p>	<p>Peña sostiene al respecto:          [...] La ley procesal faculta plenamente al persecutor público, a dejar de lado aquellos hechos que no cumplen con las mínimas condiciones, para poder someter a una persecución penal, ya sea por cuestiones de atipicidad objetiva (riesgo permitido) atipicidad subjetiva (ausencia de dolo y/o culpa, error de tipo invencible), concurrencia de principios de descargo (legítima defensa, estado de insuficiencia justificante, ejercicio legítimo de un derecho, etc.), Con presencia de nacimiento supresoras legales de punibilidad (justificación absolutoria) o de negación de estado objetivo de punibilidad, también aquellas condiciones que concurren en el artículo 78 del código penal. Ante estos supuestos el fiscal emitirá una disposición de archivo, que no tiene la calidad de cosa juzgada [...] (2007, p. 252)</p>
<p>Denuncia penal</p>	<p>La acusación es el suceso por el que una persona da a conocer ante una Autoridad Fiscal o Policial, un hecho con apariencia delictiva, a fin de que sea sometida a investigación” (Anaya 2008, p. 90).</p>

--	--

derecho de autor del investigador por lo que todo el contenido de la presente investigación es en base a fuentes confiables.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

En el presente capítulo vamos a estructurar, describir y procesar los resultados de datos recogidos que se entrevistaron tanto a Fiscales titulares Provinciales, Fiscales Titulares

Adjuntos y Abogados especialistas conocedores en materia penal, asimismo como el análisis jurisprudencial, análisis documental y la encuesta, en relaciona los objetivos planteados en la presente tesis, los mismos han sido obtenidos, mediante los instrumento de recolección de datos tales así como la Guía de entrevistas, , Guía de análisis Jurisprudencial, Guía de análisis documental y la encuesta.

### **Técnica de Guía de Entrevista**

A continuación señalaremos los datos recopilados de los entrevistados que son conocedores y expertos en materia penal, que fueron realizados en el Distrito de Independencia tanto a Fiscales Titulares Provinciales, Fiscales Adjuntos y Abogados especialistas conocedores en materia penal, en concordancia a los objetivos planteados de la presente investigación.

## **OBJETIVO**

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

### **1).- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?**

Al respecto Cervera (2018) considera que se concluye una investigación por falta de pruebas o porque no es delito, o cuando se aplica la prescripción de la acción penal como de la pena, así como a la parte agraviada le dé la opción a interponer el recurso de queja, se pudo haber violado el debido proceso o que no se lleve a cabo una denuncia penal al haberse determinado que no existen los elementos procesales para ejecutar la acción penal la razón fundamental es porque las normas procesales tienen un plazo ya establecido y se tiene que cumplir con los plazos dentro de la garantías de un debido proceso.

Asimismo, Fernández (2018) señala que el archivo definitivo pone fin a la investigación preliminar, sin embargo no crea el estatus de cosa juzgada y permite la reapertura del caso siempre en cuando se cuente con nuevos elementos respecto a la comisión del hecho delictivo denunciado.

Según Ramírez (2018) refiere a la culminación formal de la persecución del delito, la confirmación de presunción de inocencia al investigado.

Para Apaza (2018) señala que el tribunal constitucional determinó dos consecuencias de un archivo y TC explicó porque.

Por su parte Arriaran (2018) opina la denuncia pasa a la calidad de cosa decidida, se archiva por no haber existido elementos de prueba, sin embargo si el archivo definitivo es producto de incorrecta investigación se viola al derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional. En algunos casos puede generar la impunidad del delito y falta de seguridad jurídica generando desconfianza los operadores del derecho en los justiciables.

Para Ganoza (2018) sostiene no origina el estado de cosa juzgada porque genera un estado relativo de seguridad jurídica, ya que permite reabrir la investigación del hecho ilícito cuando la prueba insuficiente se completa y puede formalizarse la denuncia.

Según Villarreal (2018) dice da término a la investigación de la denuncia, porque no hay elementos de convicción para promover una formalización penal por lo que queda expedito para interponer el recurso impugnatorio que corresponda conforme lo señala la norma.

Para Ortiz (2018) opina concluye la fase de la investigación preliminar, interrupción de la acción penal lo cual ya no permite pasar a la siguiente etapa de investigación preparatoria.

Por su parte, Guerra (2018) sostiene se culmina la etapa de la investigación preliminar de la denuncia penal, si el archivo es producto de una incorrecta investigación, se transgrede al derecho del debido proceso, ausencia de tutela jurisdiccional efectiva.

Por su parte Quispealaya (2018) señala a la investigación de la denuncia se culmina, porque no haber medios de prueba para formalizar la denuncia penal pero no genera estado de cosa juzgada, de existir un nuevo elemento de prueba puede reabrir a investigación.

**2).-De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?**

Por su parte Cervera (2018) sostiene se viola el derecho constitucional establecido en el artículo 139 numeral 3 del debido proceso, asimismo se viola el derecho a la defensa establecido en el artículo 2 inciso 23 de la Constitución Política, puede agravar a la sociedad y a una persona por no haberse agotado todos los medios necesarios a fin de reunir los presupuestos procesales para denunciar un hecho delictuoso.

Según Fernández(2018) opina generan una mayor recarga laboral en la fiscalía asimismo conlleva al archivo provisional y al archivo definitivo

Para Ramírez (2018) señala, por insuficiencia probatoria y archivo de las denuncias, impunidad, desamparo de la sociedad.

Asimismo, Apaza (2018) dice para la parte denunciante o agraviada se le priva el derecho de obtener una tutela jurisdiccional efectiva, para la parte denunciada, en algunos casos, son procesados y a veces sentenciados, por cuanto el Fiscal solo se limita a copiar los elementos probatorios de cargo y no de descargo.

Por su parte Arriaran (2018) señala sería la violación al derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional. En algunos casos puede generar la impunidad del delito y falta de seguridad jurídica.

Para Ganoza (2018) señala genera indefensión y ausencia de tutela jurisdiccional, teniendo como resultado la impunidad del delito.

Según Villarreal (2018) opina la investigación del hecho delictivo cae en la impunidad originando el rechazo social y vulnerando el derecho de defensa en perjuicio del agraviado, consecuentemente se desacredita la administración de justicia.

Para Ortiz (2018) sostiene origina el archivo definitivo de la denuncia penal por insuficiencia de los medios de prueba, el desamparo de la sociedad, indefensión, la impunidad del hecho delictivo.

Asimismo, Guerra (2018) dice por carecer de elemento de convicción o insuficiente medio probatorio se dispone el archivamiento de la investigación delictiva, asimismo transgrede al derecho del debido proceso, ausencia de tutela jurisdiccional efectiva, impunidad del hecho ilícito y desamparo de la sociedad.

Por su parte Quispealaya (2018) sostiene que por insuficiencia de los elementos o medios de prueba tiene como consecuencia el archivo provisional y el archivo definitivo la investigación de la denuncia penal, por lo tanto la impunidad del delito.

**3).- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes?  
¿Explique por qué?**

Al respecto Cervera (2018) señala que la consecuencia más relevante sería la violación del derecho a la defensa porque ello garantiza que todo ciudadano que se sienta afectado o investigado pueda probar, fundamentar, demostrar un hecho doloso o violencia, y la violación del debido proceso porque ello permite presentar pruebas testigos de cargo o descargo en una investigación.

Por su parte Fernández (2018) dice la más relevante es la disposición del archivo definitivo deficiente, ello porque se genera impunidad y defrauda las expectativas de la población en la administración de justicia

Para Ramírez (2018) opina al respecto las consecuencias más relevantes es la insuficiencia probatoria la denuncia se archiva definitivamente, lo cual significa la impunidad de responsabilidad y la falta de la seguridad jurídica.

Para Apaza (2018) dice la más relevante no es determinada porque ambos son relevantes desde la perspectiva del denunciante o denunciado.

Por su parte Arriaran (2018) opina que los justiciables recurran al órgano de control de superior inmediato. Y en algunos casos puede generar la impunidad del delito y falta de seguridad jurídica.



Para Ganoza (2018) dice la más relevante es la impunidad del hecho ilícito, la ausencia de sanción afecta la estabilidad jurídica y daña la imagen de los órganos de control desprestigiándolos.

Según Villarreal (2018) opina la consecuencia más relevante sería la impunidad del hecho delictivo por no haberse logrado de manera exitosa en la etapa de investigación preliminar para poder formalizar la investigación ante el órgano jurisdiccional, la vulneración del derecho de defensa, asimismo la administración estatal de justicia se desacredita.

Para Ortiz (2018) sostiene que la más relevante es la disposición del archivo definitivo de la denuncia penal, lo cual genera la impunidad y la desconfianza de los ciudadanos en la autoridades de la administración de justicia.

Asimismo, Guerra (2018) señala la más relevante es la impunidad del hecho ilícito porque el representante del Ministerio Público como parte del sistema de administración de justicia y como defensor del principio de legalidad pierde autoridad por ende se desacredita la imagen y el respeto de la institución pública encargado en perseguir el delito.

Por su parte Quispealaya (2018) señala es el archivo definitivo la investigación de la denuncia penal, y la impunidad del delito.

**4).-¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?**

Al respecto Cervera (2018) opina dentro de las obligaciones que tiene todo representante del Ministerio Público es ser el defensor de la legalidad, ello cumple que tenga que llevar a caso investigación dentro del curso legal es decir como titular de la investigación y defensor de la legalidad que la ley y la constitución le confieren es decir exponiendo los fundamentos de su disposición en su parte expositiva, considerativa, y resolutive.

Para Fernández (2018) sostiene en muchos casos no se llegó a efectuar una adecuada valoración de los elementos acopiados en la carpeta fiscal debido a una deficiente disposición de inicio de las investigaciones las cuales son llevadas a cabo sin tener en cuenta una teoría del caso inicial.

Para Ramírez (2018) sostiene depende de cada caso se asume que en principio la disposición tiene que realizarse con respeto al principio de legalidad y utilizando un criterio de convicción.

Según Apaza (2018) dice que sí, siempre se valora y motiva jurídicamente para emitir una resolución Fiscal de archivo, es muy distinto que su valoración y motivación jurídica resulte insuficiente, aparente en los términos señalados de la sentencia Exp. N° 0728-2008-PMC/TC.

Por su parte Arriaran (2018) dice que efectivamente el representante del Ministerio Público realiza una fundamentación adecuada de toda la investigación fáctica y jurídica con la valoración y análisis de todo el elemento de prueba.

Para Ganoza (2018) sostiene que necesariamente debe haber valorado y motivado jurídicamente, de no hacerlo estaría sujeto a un proceso administrativo sancionador.

Según Villarreal (2018) opina que si se debe haber valorado todo lo acopiado en la carpeta fiscal de modo tal se debe motivar cuando se dispone la disposición de archivo si así lo amerita.

Por su parte Ortiz (2018) sostiene que si, debe valorar y motivar jurídicamente de todo lo acopiado e a carpeta fiscal en algunos casos existe una aparente motivación de lo poco o nada de elementos de prueba que han acopiado.

Asimismo, Guerra (2018) dice que en efecto el fiscal como defensor de la legalidad realiza la valoración y motivación de todo lo acopiado para emitir la disposición del archivo definitivo de la investigación, de no hacerlo estaría violando la norma conforme a las atribuciones que la constitución le ha conferido.

Por su parte Quispealaya (2018) sostiene que se debe valorar y motivar de todo lo actuado en la carpeta fiscal, en caso de omitir algún elemento de convicción estaría incurriendo en la transgresión de la norma y responsabilidad civil y penal en contra del Fiscal.

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

**5.-¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?**

Al respecto Cervera (2018) señala que existe deficiente investigación, por no cumplir con los plazos establecidos por la ley, porque que no se llevó a cabo todas las diligencias necesarias dentro de una investigación preliminar y porque no se haya fundamentado debidamente su disposición fiscal.

Por su parte Fernández (2018) opina que se debe a la gran recarga laboral existente, debido a su vez, a la falta de una discriminación jurídica adecuada de forma inicial así como a la ausencia total de una teoría del caso inicial.

Para Ramírez(2018) señala que la formalización de la denuncia no es obligación del Fiscal. Porque en la medida que se acredite la presunta comisión del delito la imputación formal se procederá a iniciar la acción penal.

Para Apaza (2018) dice las diligencias programadas de acuerdo a la carga laboral y carga procesal, espera de resultados periciales, ampliación por nuevos hechos ilícitos, falta de personal Fiscal y exceso de carga laboral.

Por su parte Arriaran (2018) opina que afecta de manera negativa porque existe una excesiva carga procesal, falta de especialización de la policía nacional, aunado a ello falta de tecnología, apoyo logístico, falta de infraestructura, de equipamientos tecnológicos, también por la falta de descentralización de las unidades de especialización de la PNP.

Para Ganoza (2018) señala que la sobrecarga de los casos impide una pronta respuesta al requerimiento de los ciudadanos. Por otro lado en los años 2015 y 2016 el ingreso por despacho fiscal fueron de 700 a 800 casos, sin embargo entre el periodo 2016 y 2017 pasó a 1300 de casos.

Según Villarreal (2018) opina por la carga procesal, también por el acopio del resultado algunas pericias que se deben practicar para la mejor valoración de los elementos de prueba.

Para Ortiz (2018) sostiene que por la carga procesal, a falta de obtención de los resultados de las pericias solicitadas, por falta de implementación de los instrumentos y equipos tecnológicos que permitan coadyuvar de manera rápida y eficaz en los trámites del proceso de investigación de la denuncia penal.

Asimismo, Guerra (2018) dice que la sobrecarga procesal de los casos sumado la falta de logística y la participación de la unidad policial especializada de manera descentralizada hace imposible que todas las diligencias se desarrollen es por ello el Fiscal no pueda emitir una disposición de formalizar la investigación en los plazos que señala la norma adjetiva.

Por su parte Quispealaya (2018) señala excesiva carga laboral y procesal, falta de apoyo de las unidades policiales especializada, a falta de logística, espera del resultado de la pericias solicitadas todo ello implica la demora en la investigación.

**6.-Para usted de acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?**

Para Cervera (2018) refiere que no tiene contenido penal, que la denuncia no revista con características de delito, no es justificable penalmente, el hecho no es delito, ausencia de elementos constitutivos necesarios para poder dar inicio a formalizar la acusación ante el juez penal.

Dice Fernández (2018) se encuentran prescritas en el numeral uno del artículo 334 de la norma procesal penal vigente los cuales son: el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente (no punible) o presenta causal de extinción prescrita en la norma. Para Ramírez (2018) señala cuando no aparecen indicios reveladores de la comisión del delito, cuando la acción penal haya extinguido, cuando no se haya individualizado al presunto autor.

Para Apaza (2018) dice que ello se encuentra señalado en el artículo 344 numeral 2 del código procesal penal.

Por su parte Arriaran (2018) indica que cuando el hecho no constituye delito, que la conducta no sea típica o no exista los elementos probatorios que vinculen al investigado con el delito materia de imputación.

Para Ganoza (2018) opina la no identificación del autor, falta de medios probatorios y ausencia de responsabilidad penal.

Según Villarreal (2018) señala los criterios son la valoración en conjunto de los medios o elementos probatorios acopiados en la carpeta fiscal producto de la investigación preliminar.

Para Ortiz (2018) sostiene que la denuncia no revista de carácter de delito, que no sea justiciable penalmente, cuando no existen elementos probatorios que vinculen al autor del hecho delictivo o que se presenten causales de extinción previstas en la norma.

Asimismo, Guerra (2018) dice que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, que los hechos no se subsumen en el tipo penal, falta de presupuestos procesales o presenta causal de extinción prescrita en el código procesal penal vigente.

Por su parte Quispealaya (2018) señala que los hechos denunciados no tienen relevancia penal, por ausencia de presupuestos procesales y por causal de extinción prevista por la norma.

**7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado?**

**¿Explique por qué?**

Al respecto Cervera (2018) opina todo acto que vaya en contra del principio de legalidad y derecho a la tutela jurisdiccional y derecho a los principios constitucionales cuando estos no se cumplen dentro de la norma legal y necesarias por parte del representante del Ministerio Público por que regularice en el desempeño de sus funciones que puede conllevar al derecho de que demanda es atentatorio contra los derechos ciudadanos.

Para Fernández (2018) dice que no considera adecuado la negligencia debido a que genera impunidad y sensación de injusticia en la sociedad que se siente defraudada en sus expectativas de seguridad jurídica.

Para Ramírez (2018) señala que evidentemente no resulta respetable que si el archive por una causal de negligencia, porque la atribución del fiscal es defender la legalidad y sobre él recae la carga de la prueba.

Para Apaza (2018) dice que no siempre por cuanto respetando los plazos legales emite disposición de archivo pueda ser a consecuencia de falta de elementos de convicción salvo que no haya previsto actuar por decidía negligencia, o haya actuado sin las formalidades de ley, ejemplo declaraciones sin la presencia del fiscal o su abogado defensor del investigado. Por su parte Arriaran (2018) opina que en algunos casos si se puede dar la negligencia en cuanto a la observancia de los plazos de investigación preliminar, preparatoria, así como de la acción penal.

Para Ganoza (2018) señala “si es posible sin embargo existen medios de control que proporcionan información (SIATF) sobre plazos vencidos.

Según Villarreal (2018) opina considero que si en cuanto a los plazos de la investigación preliminar, porque en la mayoría de los casos no se cumple dichos plazos que señala la norma adjetiva.

Para Ortiz (2018) sostiene que, si se pueden dar respecto a la observancia del plazo de la durante la fase de la investigación preliminar, que vaya en contra del principio de legalidad, derecho a la tutela jurisdiccional y del debido proceso en los trámites de la investigación del hecho denunciado.

Asimismo, Guerra (2018) dice que si considera que se pueda dar por negligencia del representante del Ministerio Público porque no ha hecho el seguimiento de manera coordinada e planificada para que se ejecuten todas las diligencias que han sido señaladas en la disposición de apertura de investigación esta puede ser tanto a nivel Policial o a nivel Fiscalía, teniendo como consecuencia que el plazo de la investigación preliminar ha vencido

su límite, en algunos casos inclusive han dejado que prescriba la acción penal por el retardo para emitir la disposición de formalizar la denuncia penal.

Por su parte Quispealaya (2018) señala que algunos casos si se da por negligencia del fiscal porque no está cumpliendo con su función como defensor de la legalidad por no acopiar los elementos necesarios de un hecho delictivo para llegar a la verdad.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

**8.- ¿Para usted qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?**

Al respecto Cervera (2018) señala que al no darse inicio a formalizar la denuncia penal que puede ir en contra de un ciudadano o en la sociedad en su conjunto. Asimismo, se deja de administrar justicia crea un descontento entre la población, en muchas veces se deja en tela de juicio el desempeño funcional de los administradores de justicia, cual no cumplir con sus deberes en el desempeño de su gozar como es el de motivar desde su ente su disposición tanto en su parte expositiva considerando y resolutive como manda la constitución Política del Perú.

Por su parte Fernández (2018) opina que causaría una afectación directa al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva ya que el estado no estaría cumpliendo su función jurisdiccional conforme a su labor constitucional.

Para Ramírez (2018) señala que con el incumplimiento de la administración de la justicia se vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva del agraviado.

Para Apaza (2018) dice al archivarse una denuncia se priva al agraviado o denunciante de recibir el derecho de tutela judicial efectiva por el órgano jurisdiccional.

Por su parte Arriaran (2018) opina que se vulneran el principio de legalidad, la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa.

Asimismo Ganoza (2018) señala que evidentemente es la indefensión y falta de tutela jurisdiccional efectiva, consecuentemente la afectación a los derechos humanos.

Según Villarreal (2018) opina se vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva y el derecho del debido proceso en la investigación del hecho delictivo y el derecho de defensa

Para Ortiz (2018) sostiene que cuando se archiva la denuncia penal sin la valoración y motivación debida se vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva en perjuicio del agraviado y que el hecho delictivo queda impune generando desconfianza en la población en las autoridades que administran la justicia.

Asimismo, Guerra (2018) opina de darse el caso de que no se haya valorado y motivado jurídicamente de todo los actuados o a falta de los mismos en la carpeta fiscal definitivamente se está vulnerando el principal derecho que tiene el denunciante o agraviado que viene a ser la tutela jurisdiccional efectiva.

Por su parte Quispealaya (2018) señala cuando se archiva una investigación omitiendo la valoración debida de los medios probatorios se está violando el derecho del agraviado para lograr la tutela jurisdiccional efectiva que anhela.

**9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?**

Según Cercera (2018) dice Influye de manera negativa en todos los ciudadanos al no encontrarse respuesta de sus autoridades por un hecho que consideran violan sus derechos como ciudadanos al no sentirse protegidos por sus autoridades, se sienten desprotegidos y



más aún ante el incremento de la delincuencia en nuestro país que cada día se va aumentando u no se pone mano dura para acabar con hechos delictivos por el simple hecho de que nuestras autoridades no cumplen con eficiencia su trabajo.

Por su parte Fernández (2018) señala que afecta negativamente en la administración de justicia, puesto que genera impunidad y una consecuencia distorsiona los fines de la labor preventiva general de la norma penal así como a la preventiva especial.

Para Ramírez (2018) señala que influye negativamente en la opinión de la sociedad porque las autoridades encargadas en administrar justicia no están cumpliendo con sus deberes porque no existe la defensa de sus derechos y lo que prevalece es la impunidad.

Por su parte Apaza (2018) dice la ciudadanía pierde la confianza en sus instituciones encargadas de administrar la justicia, así como la PNP, el Ministerio Público, el Poder Judicial.

Por su parte Arriaran (2018) opina que influye negativamente por la desconfianza de los justiciables en los operadores del derecho.

Para Ganoza (2018) señala que influye significativamente porque con el recurso de queja se le impugna la disposición fiscal de archivo ante el fiscal superior, si es necesario apartándolo del caso para que se investigue nuevamente los hechos denunciados.

Según Villarreal (2018) opina que influye de manera negativa por que la autoridad pierde la confianza en administrar la justicia además porque los ciudadanos no encuentran respuesta de sus derechos vulnerados.

Para Ortiz (2018) sostiene que indudablemente vulnera los derechos fundamentales de la parte denunciante originando el rechazo y descontento social de los ciudadanos en los operadores del derecho.

Asimismo, Guerra (2018) dice influye de manera negativa por que la administración de justicia estatal se desacredita, la impunidad acrecienta generando rechazo social, es un estímulo a delincuencia.

Por su parte Quispealaya (2018) señala definitivamente influye negativamente a la administración de justicia porque genera descontento en la sociedad por que las autoridades encargadas en administrar justicia no están cumpliendo su función.

**10.-¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?**

Al respecto Cervera (2018) sostiene que es obligación del representante del Ministerio Público como titular del principio de legalidad es de participar activamente desde el inicio de una investigación preliminar a fin de que se pueda reunir todos los elementos constitutivos necesarios con la finalidad de determinar si existe o no medios razonables para la formulación de una denuncia y como tal tendré que acudir a la declaración tanto del agraviado, investigado, testigo , diligencia de los procesos, reunir pausas y toda los alcances legales de la ley pertinente

Por su parte Fernández (2018) opina que en cumplimiento de su labor constitucional el representante del Ministerio Público debe participar en la mayoría de las diligencias en salvaguarda del derecho, proceso y derecho de defensa de las partes, además su conocimiento teórico jurídico es necesario para evitar futuras nulidades.

Para Ramírez(2018) señala que si debe participar en todas las diligencias en calidad de defensor de la legalidad más aún como persecutor del delito porque sobre él recae la carga de la prueba.

Según Apaza (2018) dice no se trata si sería preferible que debe participar en todas las diligencias, el artículo 61 del CPP, para la validez de la actividad probatoria obliga al Fiscal participar activamente con las formalidades de ley en todas las actuaciones.

Por su parte Arriaran (2018) opina que necesariamente debe participar por cuanto el representante del Ministerio Público es quien conduce toda la investigación y del cual depende el éxito del misma.

Asimismo Ganoza (2018) señala es imposible que el fiscal provincial lo haga, incluso no hay suficiente cantidad de fiscales adjuntos, por ello en el código procesal penal exista la posibilidad que la policía realice las diligencias urgentes para asegurar los elementos de la prueba.

Según Villarreal (2018) opina que si considera porque es muy importante la participación del representante del Ministerio Público para dirigir la investigación de la denuncia penal, lo cual permite al fiscal armar su teoría del caso desde la apertura de la investigación.

Para Ortiz (2018) sostiene que si debe participar activamente en toda las diligencias para que tenga mejor conocimiento del evento delictivo de manera tal que el fiscal pueda disponer las diligencias con mayor causa de conocimiento y precisión para que se efectúe los actos urgentes e impostergables dentro del plazo que señala la norma.

También, Guerra (2018) dice que necesariamente el representante del Ministerio Público debe participar en las diligencias para que tenga mejor conocimiento de la comisión de los hechos delictivos de modo tal que pueda disponer las investigaciones en cumplimiento a las exigencias de norma adjetiva asimismo porque la ley señala que el Fiscal es el director de la investigación del hecho delictuoso y defensor de la legalidad.

Por su parte Quispealaya (2018) señala que si debería ser partícipe de toda las diligencias porque de esa manera puede tomar conocimiento directamente del evento delictivo y de las causas que originaron el delito.

### **Técnica la Encuesta**

A continuación señalaremos los datos recopilados en base al instrumento de la encuesta que se ha sometido a los ciudadanos de Lima Norte en especial en el Distrito de Independencia, en concordancia a los objetivos planteados de la presente investigación.

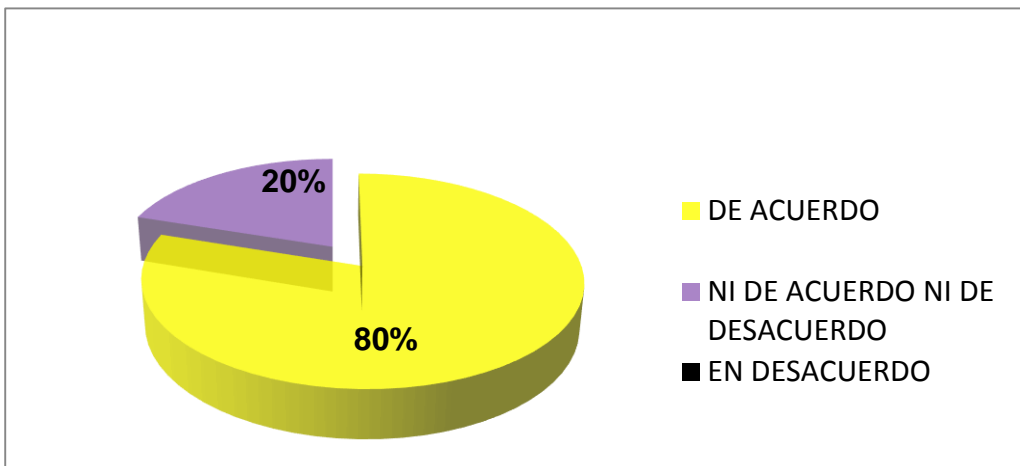
### **OBJETIVO GENERAL**

<p><b>Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.</b></p>
--

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de la denuncia son la violación al derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en perjuicio del agraviado.

**Figura N° 1**

denuncia son la  
en perjuicio del

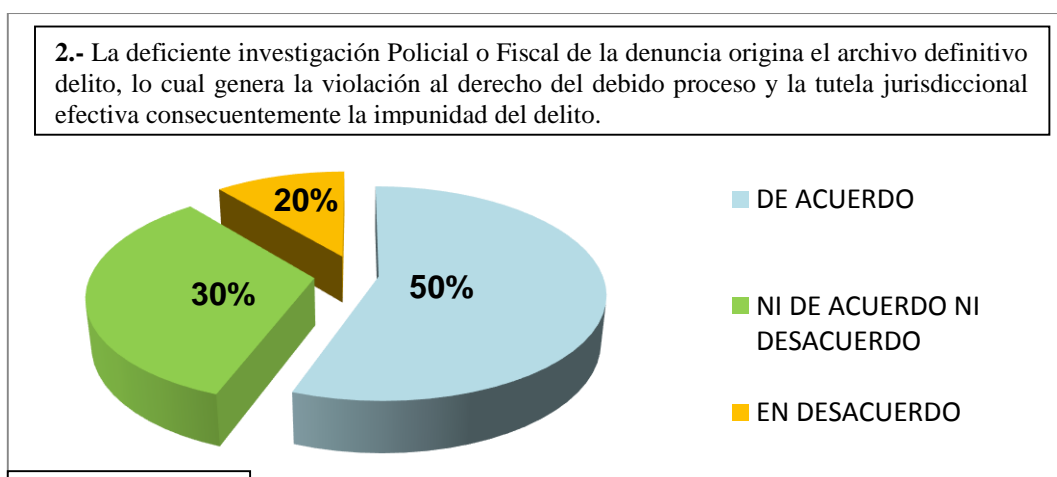


**Fuente propia**

Análisis e interpretación de los resultados: el 80% de los encuestados manifiestan que las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia son la violación al derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, mientras solo el 20% refieren que están ni de acuerdo ni desacuerdo.

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia origina el archivo definitivo delito, lo cual genera la violación al derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva consecuentemente la impunidad del delito.

**Figura N° 2**

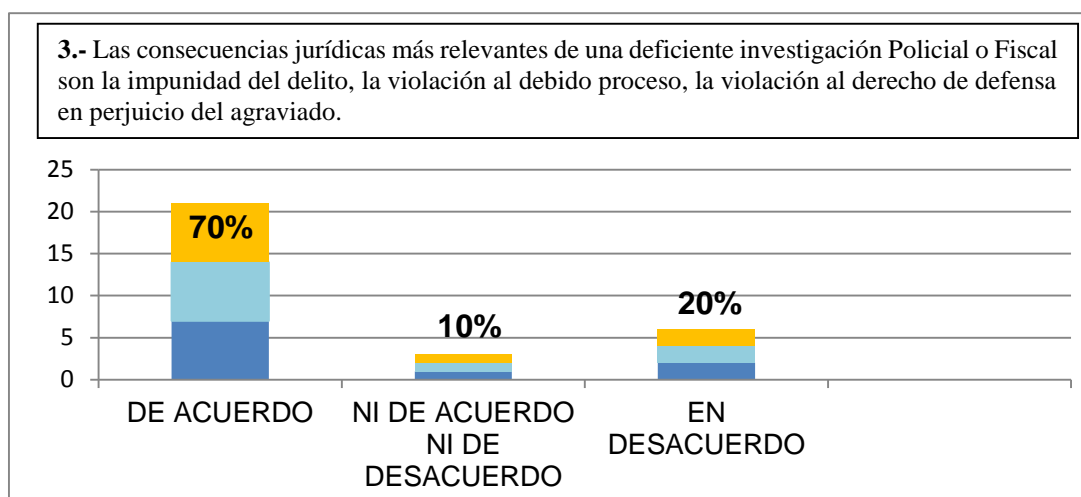


**Fuente propia**

Análisis e interpretación de los resultados: el 50% de los encuestados responde estar de acuerdo que a causa de una deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia se origina el archivo definitivo, lo cual genera la violación al derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva consecuentemente la impunidad del delito, mientras el 30% dice ni de acuerdo ni de desacuerdo por otro lado solo el 20% de los encuestados responde en desacuerdo.

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado.

**Figura N° 3**

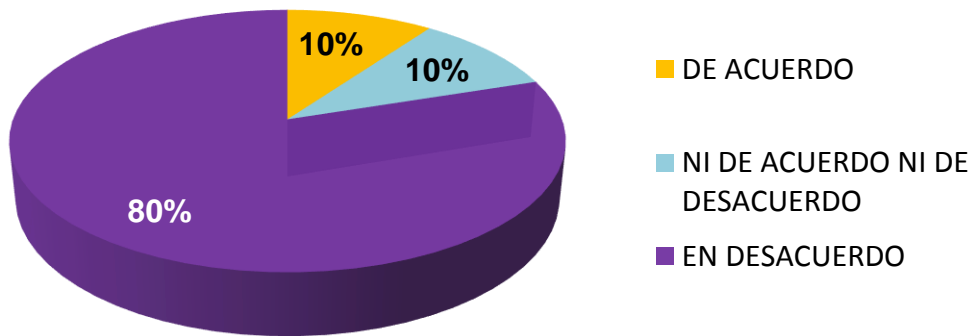


Análisis e interpretación de los resultados: el 70% de los encuestados responden estar de acuerdo en cuanto a las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado, mientras el 20% manifiesta que están desacuerdo y el 10% opina ni de acuerdo ni de desacuerdo.

4.- El Fiscal en lo penal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

**Figura N° 4**

4.- El Fiscal en lo penal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal



**Fuente propia**

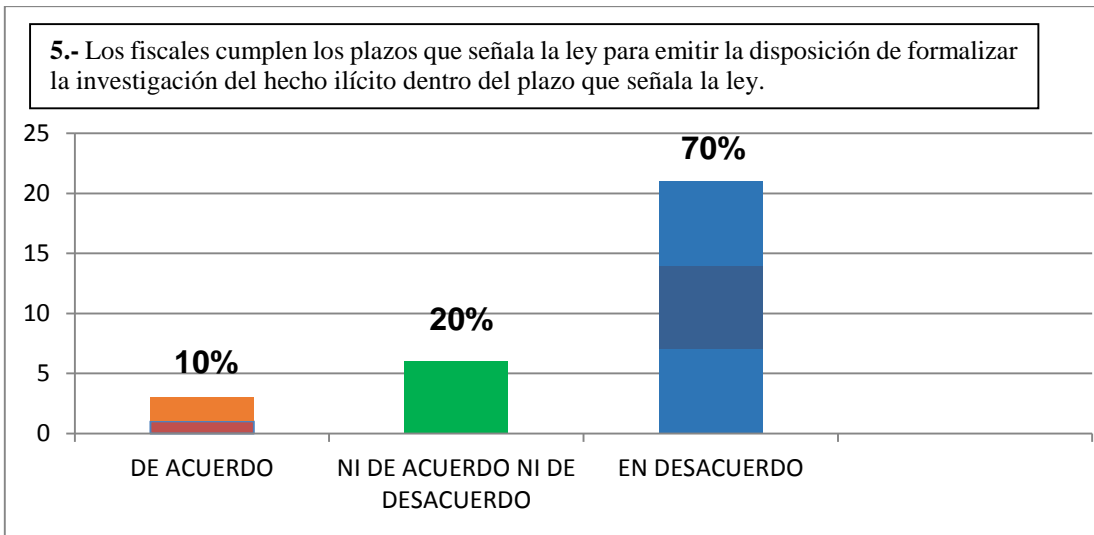
Análisis e interpretación de los resultados: el 80% de los encuestados manifiestan que el Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal no ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal, mientras que el 10% refieren que estar ni de acuerdo ni de desacuerdo por otro lado el 10% está en desacuerdo al respecto.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Los fiscales cumplen los plazos que señala la ley para emitir la disposición de formalizar la investigación del hecho ilícito dentro del plazo que señala la ley.

**Figura N° 5**

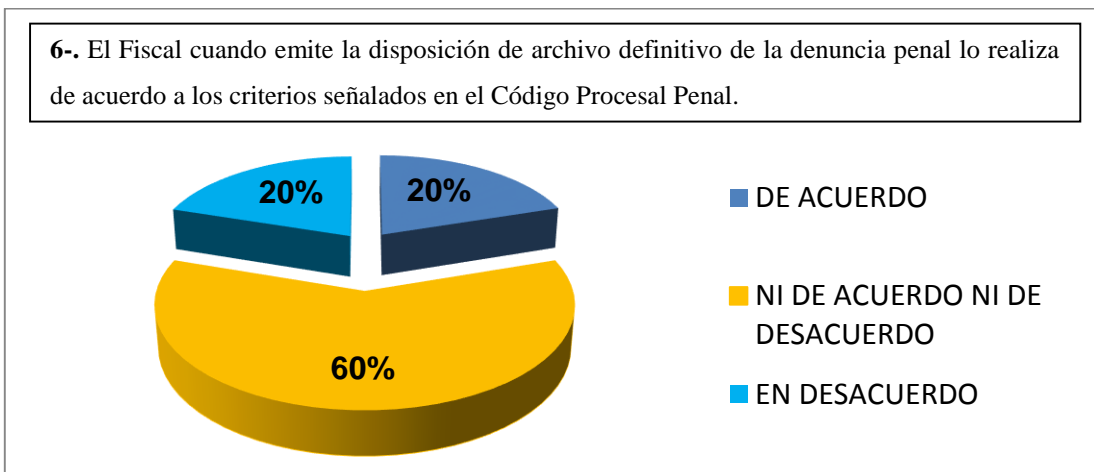


**Fuente propia**

Análisis e interpretación de los resultados: el 70% de los encuestados responden afirmativamente que los fiscales no respetan los plazos que señala la ley para emitir la disposición de formalizar la investigación del hecho ilícito, mientras el 20% opina que ni están de acuerdo ni de desacuerdo respectivamente.

**6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.**

**Figura N° 6**

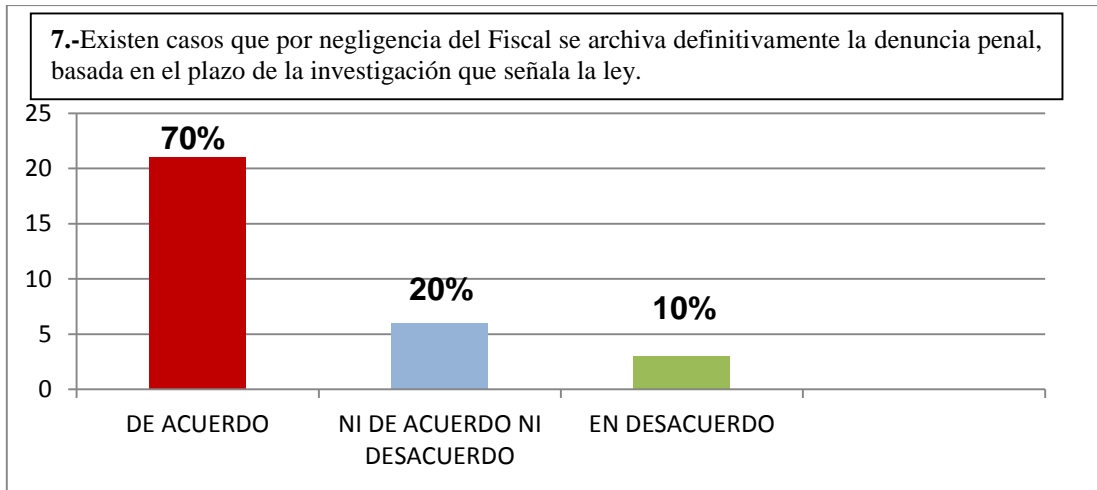


**Fuente propia**

Análisis e interpretación de los resultados: el 60% de los encuestados ponen de manifiesto que el Fiscal al disponer el archivo definitivo de la denuncia penal no realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal, mientras que el 20% opina que están de acuerdo al respecto, por otro lado solo el 20% opina en desacuerdo.

7.-Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

**Figura N° 7**



**Fuente propia**

Análisis e interpretación de los resultados: el 70% de los encuestados opina que existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley, mientras que el 20% opina que están ni de acuerdo ni de desacuerdo respectivamente, por otro lado el 10% opina en desacuerdo.

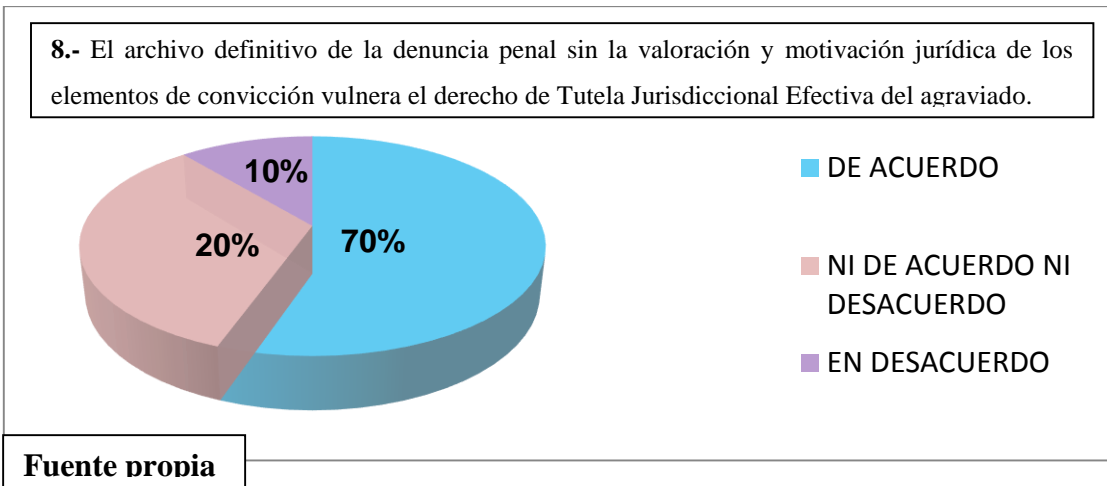
### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- El archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

**Figura N° 8**

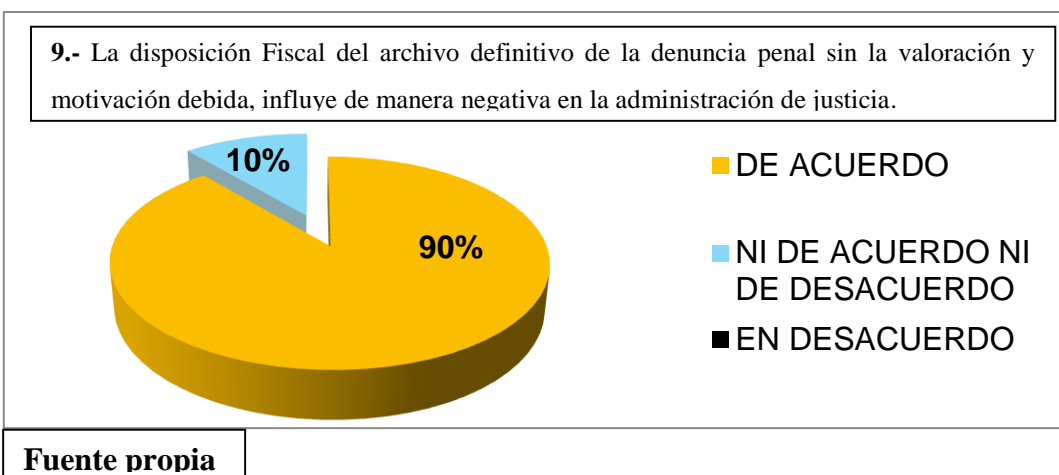




Análisis e interpretación de los resultados: el 70% de los encuestados manifiestan que el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado, mientras que el 20% indican ni de acuerdo ni de desacuerdo por otro lado solo el 10% opina en desacuerdo

**9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.**

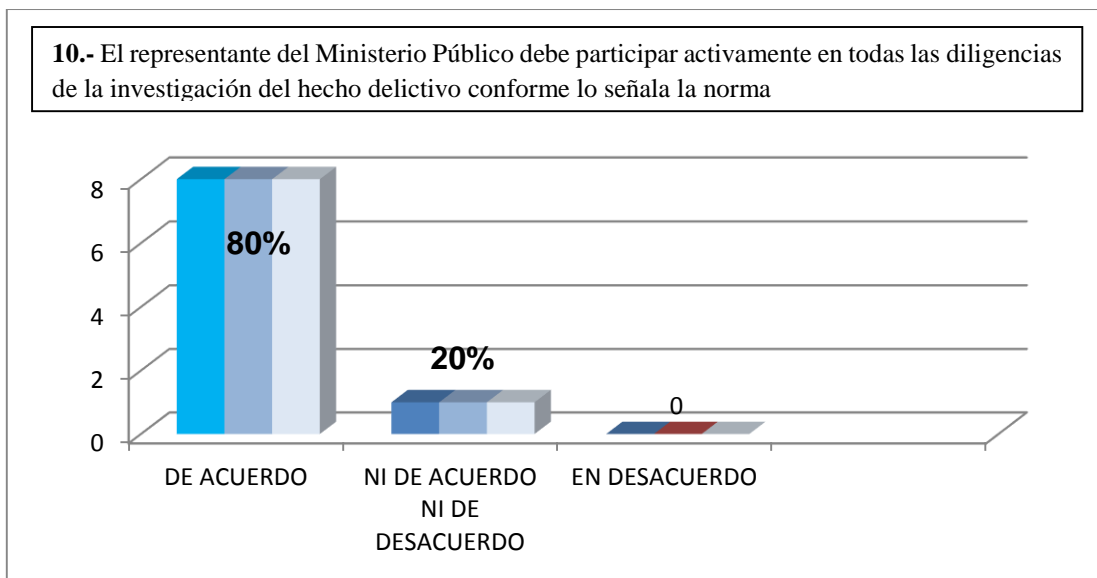
**Figura N° 9**



Análisis e interpretación de los resultados: el 90% de los encuestados manifiestan que el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia, mientras que el 10% opinan que están ni de acuerdo ni de desacuerdo respectivamente.

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

**Figura N° 10**



**Fuente propia**

Análisis e interpretación de los resultados: el 80% de los encuestados El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma, por otro lado solo el 20% indican que están ni de acuerdo ni de desacuerdo al respecto.

#### **Análisis Jurisprudencial “Casación N° 02-2008, la Libertad)”**

La Corte Suprema de Justicia del Perú, ha precisado respecto a la importancia de establecer el plazo de las diligencias preliminares en la investigación del hecho ilícito principalmente el incremento del plazo de veinte días naturales del artículo 334° de la norma adjetiva el mismo autoriza al representante del Ministerio Público siempre en cuando el hecho ilícito denunciado tenga características de complejidad, la investigación de dicho plazo no puede ser ilimitado, si bien es cierto la norma no precisa cual es el límite temporal de la indagación, ello no implica que pueda afectar el plazo razonable que integra a la garantía fundamental del debido proceso. Por otro lado cabe la posibilidad en algunos casos de manera excepcional, para ello se debe ponderar el plazo máximo de la duración en baseal

principio de razonabilidad y proporcionalidad, bajo la observancia que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata de efectuar los actos urgentes impostergables en concordancia al artículo 330° de la norma procesal penal, en razón a ello dichas diligencias, en el supuesto más extremo, no cabría la posibilidad de exceder el plazo de ciento veinte días naturales de la investigación preparatoria de conformidad con el artículo 342° del código procesal penal (Casación N° 02-2008, La Libertad).

### **Análisis Jurisprudencial (“Expediente N° 00295-2012-pch/tc, 2015)”**

Por su parte el máximo intérprete de la Constitución Peruana ha precisado el cómputo del plazo razonable del proceso penal, que inicia a contabilizarse desde la apertura de la investigación preliminar del delito, lo cual implica la investigación a nivel Policial o Fiscal [...], Asimismo considera que el derecho al plazo razonable alcanza su protección a más de un titular, en este sentido la cobertura constitucional puede llegar solo al investigado, si no también a la víctima y la parte civil, por ello si se determina la vulneración del derecho al plazo razonable del proceso, se afecta también el derecho de la víctima o la parte civil para obtener la satisfacción jurídica en un tiempo razonable. (Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 00295-2012-PCH/TC, 2015).

### **Análisis Documental “(Ingreso Fiscal N°: 505 – 2017)”**

#### **Independencia, 15 de diciembre del 2017**

**Dado cuenta:** mediante oficio N° 4064-17-REGPOL-LIMA/DIVPOL-N2-DEPINCRICOMAS-GI.1 referente a la investigación seguida contra los que resulten responsables, por el presunto delito **Contra el Patrimonio –Robo Agravado** en grado de tentativa de lesiones en agravio de **Eli Simón Sobrados Aguirre**. **Antecedentes:** se desprende de autos que el día 12 mayo del 2017, siendo las 19:40 horas en circunstancias que el agraviado, se encontraba transitando por el Jr. Huaraz 110 Urb. Santa Rosa del distrito de Comas, de pronto pudo observar a dos sujetos desconocidos que bajaron del vehículo que se encontraba estacionado, los mismos le arrebataron su celular al poner resistencia uno de ellos sacó su arma de fuego y lo disparó en la parte inferior de su pierna derecha, luego de inmediato subieron al vehículo de placa rodaje CQA-691 y huyeron con rumbo desconocido en la parte **considerativa** se puede apreciar la descripción del tipo penal de acuerdo a los hechos denunciados, luego las diligencias desarrolladas de las declaraciones recibidas obrante a fs.

(18 al 20), los informes periciales realizados que obran a fs. (28, 29, 30) por un lado la parte Policial obrante a fs. (31), consulta vehicular a fs. (32), la carta remitida a fs. (33). Seguidamente el informe del vehículo, finalmente la parte Policial N° 425-17-REGPOL-LIMA/DIVPOL-N2 DEPINCRI-COMAS, donde no obra ninguna constatación y/o verificación de la escena del delito, solo cuenta con la declaración del agraviado. En el punto quinto señala que si bien es cierto existe la denuncia del agraviado que obra a fs. (22) sobre un robo agravado, sin embargo no resulta posible incoar la acción penal contra persona alguna ante el poder judicial, porque no se ha logrado acopiar los elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, si bien es cierto el hecho denunciado sería antijurídico y no ha prescrito, pero no ha sido posible reunir los elementos de convicción necesarios, generando en esta situación que no tengamos una teoría concreta y objetiva del caso, que nos permita sostener y/o sustentar ante el órgano jurisdiccional que corresponda, una imputación jurídico penal suficiente por lo tanto en el presente caso se toma la DECISIÓN DE NO HA LUGAR FORMULAR DENUNCIA contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra el patrimonio Robo Agravado en grado de tentativa – seguida de lesiones en agravio de **Eli Simón Sobrados Aguirre**, en consecuencia se dispone **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**, lo actuado en esta investigación preliminar, el cual se deberá notificar con arreglo a ley.

En el presente caso podemos apreciar que la denuncia de Robo Agravado ha sido interpuesta por el agraviado con fecha 12 de mayo del año 2017, por los hechos antes descritos ante la Policía Nacional el cual pone en conocimiento del representante del Ministerio Público a efectos de poder realizar la investigación correspondiente, podemos ver que en las diligencias preliminares de la investigación han transcurrido más de siete meses que equivale un aproximado de **210 días naturales**, sin embargo el inciso 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal señala las diligencias preliminares están previstas para practicar los actos urgentes e impostergables para establecer si los hechos revisten las características del delito dentro del plazo de 60 días naturales por otro lado la Corte Suprema señala que la etapa de las diligencias preliminares no podrían, en el supuesto más extremo, exceder el plazo de ciento veinte días de la investigación preparatoria que señala el artículo 342 del código procesal penal, por lo tanto es de advertir que en el presente caso la fiscalía no ha cumplido los plazos que indica la norma y la Corte Suprema en consecuencia se está

vulnerando el derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional del en perjuicio del agraviado.

### **Análisis Documental“(Ingreso Fiscal N°: 806 – 2016)”**

#### **Independencia, 23 de noviembre del 2017**

**Dado cuenta:** mediante oficio N° 4064-17-REGPOL-LIMA/DIVPOL-N2-DEPINCRICOMAS-GI.1 referente a la investigación seguida contra ZENOBIO OSCAR PINEDO VALLE, FERMIN EDGARDO QUIROZ PAZ, y otros, como presuntos autores del delito Contra el Patrimonio – Apropiación ilícita, de los delitos Contra la fe pública, falsificación y uso de documentos y otros en agravio de La Cooperativa de Servicios Múltiples COVIDALtda.**Hechos denunciados:** se desprende de autos que el día 21 agosto del 2016, los denunciados habían sido revocados y destituidos de los cargos que ocupaban en el Consejo de Administración, de la Cooperativa de Servicios Múltiples COVIDALtda por la asamblea general de socios pese que habían sido requeridos para que entreguen los libros de asambleas generales de consejo de administración de padrón de socios e ingreso de socios pertenecientes por los que sostiene el recurrente que los denunciados han pretendido inscribir su mandato correspondiente al periodo 2016-2017 en Registros Públicos haciendo uso de documentos falsos , tales como Actas de certificación a nivel notarial, declaraciones juradas falsas , donde se plasma acuerdos que no han sido acordados en la Asamblea general. Análisis y evaluación del Caso se puede apreciar respecto a las diligencias preliminares que se han desarrollado, se han recibido la declaración de las partes denunciadas, describiendo la fundamentación fáctica y la fundamentación jurídica tratando de explicar que la conducta de los hechos denunciada contra los denunciados, porque no cumplen con los elementos objetivos ni subjetivos de los tipos penales denunciados, pero no ha sido posible reunir los elementos de convicción necesarios, generando en esta situación que no tengamos una teoría concreta y objetiva del caso, que nos permita sostener y/o sustentar ante el órgano jurisdiccional que corresponda, una imputación jurídico penal suficiente por lo tanto en el presente caso se toma la DECISIÓN DE NO HA LUGAR FORMULAR DENUNCIA contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra el patrimonio Robo Agravado en grado de tentativa – seguida de lesiones en agravio de **Eli Simón Sobrados Aguirre**, en consecuencia se dispone **ARCHIVA DEFINITIVAMENTE**, lo actuado en esta investigación preliminar, el cual se deberá notificar con arreglo a ley.

En el presente caso podemos apreciar que la denuncia fue interpuesta por los delitos Contra el Patrimonio – Apropiación ilícita, Contra la fe pública, falsificación y uso de documentos y otros en agravio de La Cooperativa de Servicios Múltiples COVIDALtda, por los hechos antes descritos ante la Policía Nacional el cual ha sido puesto en conocimiento del representante del Ministerio Público a efectos de poder realizar la investigación correspondiente, podemos ver que como parte de las diligencias preliminares no obra las pericias grafotécnicas que se haya practicado, asimismo la investigación ha transcurrido más de **14 meses** que equivale más de **420 días naturales**, sin embargo el inciso 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal señalalas diligencias preliminares están previstas para practicar los actos urgentes e impostergables para establecer si los hechos revisten las características del delito dentro del plazo legal de 20 días naturales por otro lado la Corte Suprema señala que la etapa de las diligencias preliminares no podrían, en el supuesto más extremo, exceder el plazo de ciento veinte días de la investigación preparatoria que señala el artículo 342 del código procesal penal, por lo tanto es de advertir que en el presente caso la fiscalía tampoco ha cumplido los plazos que indica la norma y la Corte Suprema en consecuencia se está vulnerando el plazo razonable de la investigación que forma parte del derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional del en perjuicio del agraviado.

### **Análisis Documental Artículo de opinión “(Reflexiones sobre el Archivo Fiscal en la investigación preliminar)”**

Según Hurtado señala cuando el representante del Ministerio Público toma conocimiento de la denuncia penal la norma procesal le otorga tres opciones para actuar: a). cuando califica la denuncia considera que los hechos denunciados carecen de contenido penal, que la denuncia no tiene características de delito por lo tanto el Fiscal puede archivar de plano la investigación de la denuncia penal, siendo a primera oportunidad para el archivo de las denuncias b). Cuando falta algún requisito de procedibilidad de la denuncia el Fiscal no podría declarar inadmisibles por lo que se debe disponer la reserva provisional de la investigación a fin que el deponente subsane la omisión conforme señala la norma en el numeral 4 del artículo 334 del código procesal penal. c). por otro lado si la denuncia penal reviste con características de delito el cual habilita el inicio de las diligencias de investigación el cual tiene el plazo legal de 20 días naturales, asimismo el podrá establecer

plazo distinto de acuerdo a la características de complejidad y las circunstancias del hecho denunciado por lo tanto al término del plazo legal o fijado por el fiscal, deberá pronunciarse si es necesario formalizar la investigación de los hechos denunciados y prosiga la siguiente fase de investigación preparatoria; caso contrario dispone el archivo de la investigación delictiva.

Asimismo el artículo 334 de la norma procesal penal señala las siguientes causales para archivar la denuncia penal, es decir si el hecho denunciado no constituye delito, no es perseguible penalmente o en su defecto se presentan causas de extinción de la acción penal, que el hecho denunciado no tenga indicios que revelen sobre la existencia de un delito, que han sido previstas en la norma, entonces declara la no procedencia de formalizar y proseguir con la siguiente etapa de investigación preparatoria, por lo tanto el Fiscal está facultado para emitir la disposición de Archivar de todo lo actuado en la carpeta fiscal el mismo será notificada a las partes, en ese sentido estando dentro la garantía de un Debido Proceso el representante del Ministerio público solo podría archivar la denuncia penal cuando concurra uno de los causales expresamente señaladas por la norma adjetiva penal.

En base a las consideraciones expuestas por el autor citadolíneas arriba podemos decir que existen dos momentos para archivar la denuncia primero al calificar la misma y el segundo al término del plazo de la investigación preliminar. Por otro lado autor refiere que el Fiscal no podría archivar la denuncia penal al margen de las causales previstas por la ley, porque no existe norma expresamente que le habilite archivar la denuncia por la ausencia de elementos de convicción.

## **IV. DISCUSIÓN**

Según Cueva (2008) opina la discusión de los resultados es el medio por el cual los investigadores analizarán los resultados de recolección de información y datos obtenidos durante el desarrollo de la investigación (p. 77).



Para nosotros en esta parte de la investigación se ha realizado el análisis por medio de los métodos de análisis de datos es decir la contrastación entre mis resultados obtenidos con los instrumentos utilizados para recolectar la información y los datos, así como la guía de entrevista y el análisis documental y finalmente la postura desde el punto de vista personal a efectos de lograr y demostrar alcanzando los, objetivos propuestos durante el desarrollo de la presente tesis.

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

### **SUPUESTO JURÍDICO GENERAL**

Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal, producto de una deficiente investigación serían la impunidad del hecho ilícito, la vulneración al derecho del debido proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los ciudadanos agraviados del distrito de Lima Norte.

Según, Arriaran, et ál (2018) sostienen que el archivo definitivo de la denuncia penal es producto de una deficiente investigación Policial o Fiscal, lo cual viola el derecho constitucional establecido en el artículo 139 numeral 3 del debido proceso, al derecho fundamental de Tutela Jurisdiccional Efectiva en perjuicio del agraviado, impunidad del hecho delictivo originando indefensión y desamparo de la sociedad, Por otro lado Fernández y Quispealaya (2018) opinan que generan una mayor recarga laboral en la fiscalía por no haberse recabado los elementos o medios de prueba durante la etapa de investigación preliminar el Fiscal dispone el archivo provisional o definitivo de investigación del hecho denunciado.

La mayoría de los entrevistados son unánimes en considerar que el archivo definitivo de la denuncia penal es producto de una deficiente investigación que se ha desarrollado a nivel Policial o Fiscal en la etapa de la investigación preliminar, lo cual tiene como consecuencia la impunidad del hecho ilícito, la violación al derecho del Debido Proceso y al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva en perjuicio de los agraviados de un delito.

De la misma manera de acuerdo a los resultados obtenidos del cuestionario que se ha sometido a una encuesta a diez ciudadanos del Distrito de Independencia, podemos apreciar que el 70% de los encuestados responde que están de acuerdo que a causa de una deficiente investigación Policial o Fiscal se origina el archivo definitivo de la denuncia penal. Lo cual genera la violación al derecho del debido proceso y al Tutela Jurisdiccional Efectiva en perjuicio del agraviado y consecuentemente la impunidad del delito, mientras el 20% manifiesta ni de acuerdo ni de desacuerdo, por otro lado solo el 10% señala que está en desacuerdo al respecto.

Asimismo Andía(2013)en su tesis titulada “*Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011*”, indica que cuando el Fiscal postula al órgano jurisdiccional no ha establecido de manera adecuada los hechos fácticos al formular su acusación, puesto que no precisa correctamente para atribuir los cargos de la imputación contra el autor y los involucrados del hecho ilícito, tampoco las circunstancias que anteceden, lo cual evidencia **la deficiente e inadecuada investigación desde la apertura**. Es decir desde la investigación preliminar Por otro lado las investigaciones realizados por el Fiscal resultaron ser insuficientes para acopiar los elementos materiales que debe sostener la acusación[...] (p. 103).

En tal sentido el investigador ha llegado a la conclusión que en efecto las investigaciones que realiza el Fiscal para perseguir delio durante la fase de investigación preliminar y preparatoria no han sido idóneas ni adecuadas porque los resultados evidencian las deficiencias y la insuficiencia para acopiarlos elementos probatorios los mismos son fundamentales para sostener la acusación contra el autor del crimen y los implicados durante la fase del juicio oral que se da a conocer frente al juez penal competente. Pues ello implica que las deficiencias de la investigación fiscal afectan al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva y al debido proceso en perjuicio del agraviado.

Para García et al. (1997) sostiene que la Tutela Jurisdiccional Efectiva es el derecho que tiene toda persona para recurrir ante el órgano jurisdiccional competente encargado en

administrar justicia con la finalidad de exigir y obtener de él una sentencia fundada en derecho el mismo debe ser debidamente motivada [...] (p. 324)

Concordamos con la postura del autor citado en cuanto a aquel derecho que tiene toda persona para recurrir al poder judicial con el propósito de exigir que se le asista el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva, en tal sentido los tribunales de justicia están obligados a pronunciarse mediante una sentencia debidamente motivada.

Por su parte San Martín (2014) señala el Debido Proceso comprende varias instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Lo cual tiene por finalidad brindar las garantías mínimas de equidad y justicia que sostienen la legitimidad y certeza en el resultado del derecho. [...] (p. 77)

Para nosotros el derecho a un debido proceso está considerado como uno de los principios orientada fundamentalmente a la función jurisdiccional, que implica toda forma de procedimiento lo cual deben hacer cumplir las autoridades encargadas en administrar justicia, conforme lo señala el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.

### **Posición personal**

Después de lo glosado líneas arriba consideramos que efectivamente las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal, producto de una deficiente investigación Fiscal son la impunidad del delito, la vulneración al derecho del debido proceso y el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva en perjuicio del agraviado dejando en indefensión porque las autoridades que forman parte del sistema de administración de justicia no están cumpliendo su labor correctamente conforme a sus funciones y atribuciones que la ley y la constitución les ha conferido para tutelar los derechos del ciudadano.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

La dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar afectaría de manera negativa vulnerando el derecho a un debido proceso del agraviado en la investigación de la denuncia penal.

Según Ganoza et ál (2018) sostienen el motivo por el cual que no se cumpla para emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos que señala la norma es porque existe una sobrecarga laboral y procesal de los casos, aunado a ello falta de equipos tecnológicos, de apoyo logístico, de infraestructura, de personal Fiscal, sobre todo la falta de descentralización de las unidades de especialización de la Policía Nacional del Perú y la espera del acopio de resultados periciales de Protocolo Médico Legista, Absorción Atómica, Necropsia, Grafotécnica, Identifac, Contabilidad, Cámara Gesell y otros, para la mejor valoración de los elementos de prueba, los cuales generan retardo por lo tanto hace que limite la pronta respuesta al requerimiento de los ciudadanos. Por un lado Cervera (2018) opina que existe una deficiente investigación, lo cual implica que no se cumplan los plazos establecidos por ley porque no se han llevado a cabo todas las diligencias necesarias de la investigación preliminar.

En este sentido se puede apreciar la respuesta de los entrevistados que señalan de manera unánime que el plazo de la investigación preliminar no se cumple conforme lo señala el artículo 330 código procesal penal, es por las razones líneas arriba expuestas, por lo tanto podemos decir que efectivamente afecta negativamente vulnerando el derecho al debido proceso del agraviado, que comprende el plazo razonable de las investigaciones sin dilaciones ni retardos porque es una garantía constitucional de todo proceso prejudicial y judicial.

Asimismo conforme a los resultados recabados del cuestionario que ha sido sometido a una encuesta a diez ciudadanos del Distrito de Independencia, reflejan que el 80% de los encuestados responden afirmativamente que los representantes del Ministerio Público no respetan los plazos que señala la ley para emitir la disposición de formalizar la investigación del hecho ilícito, mientras el 20% opina que ni de acuerdo ni de desacuerdo respectivamente.

Al respecto podemos decir que de acuerdo a la respuesta emitida por los ciudadanos encuestados el mayor número de porcentaje respalda afirmativamente que los Fiscales no están haciendo cumplir los plazos de la investigación que señala la norma adjetiva, por lo

tanto ciertamente se está violando el derecho constitucional al debido proceso en perjuicio del agraviado seguidamente a la Tutela Jurisdiccional y el desamparo a la sociedad por parte de quienes administran la justicia.

Aunado a ello la Corte Suprema de Justicia del Perú, ha precisado sobre la importancia de establecer el plazo de la investigación preliminar no puede ser ilimitado, sibien es cierto la norma no ha señaladocuál debería ser el límite temporal de la investigación del hehco delictivo, pero eso no implica que pueda afectar el plazo razonable que integra a la garantía fundamental del debido proceso. Por otro lado cabe la posibilidad en algunos casos de manera excepcional, para ello se debe ponderar el plazo máximo de la duración en base al principio de razonabilidad y proporcionalidad, en razón a las diligencias de la investigación preliminar, no deben exceder el plazo máximo de ciento veinte días naturales de la investigación preparatoria tal como lo precisa el artículo 342° del código procesal penal (Casación N° 02-2008, La Libertad).

Por su parte el máximo intérprete de la Constitución Peruana recaído en el Expediente N° 00295-2012-PCH/TC, 2015 ha precisado el cómputo del plazo razonable del proceso penal, debe computarse al inicio de la investigación preliminar que comprende tanto a nivel Policial o Fiscal [...], Asimismo considera que el derecho al plazo razonable alcanza su protección no solo al investigado, si nó también a la víctima y la parte civil, por ello si se determina la vulneración del derecho al plazo razonable del proceso, se afecta también el derecho de la víctima o la parte civil para obtener la satisfacción jurídica en un tiempo razonable que forma integra el debido proceso.

En el presente caso “**(Ingreso Fiscal N°: 505 – 2017)**” versa sobre la denuncia de Robo Agravado ha sido interpuesta por el agraviado ante la Policía Nacional con fecha 12 de mayo del año 2017, por los hechos antes descritos en la parte de los resultados, el representante del Ministerio Público dirige la investigación de las diligencias preliminares habiendo transcurrido más de siete meses que equivale a un aproximado de **210 días naturales**, han sido realizadas vagamente sin tener resultados favorables teniendo como consecuencias la disposición del Archivo Definitivo de la denuncia penal, de fecha 15 de diciembre del 2017 en el distrito de Independencia, al respecto cabe precisar que el inciso 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal señala que las diligencias preliminares están previstas

parapracticar los actos urgentes e impostergables para establecer si los hechos revisten las características del delito dentro del plazo de 60 días naturales por otro lado la Corte Suprema señala que la etapa de las diligencias preliminares no podrían, en el supuesto más extremo, exceder el plazo de ciento veinte días de la investigación preparatoria que señala el artículo 342 del código procesal penal, por lo tanto es de advertir que en el presente caso la fiscalía no ha cumplido los plazos que indica la norma en consecuencia se está vulnerando el derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional del en perjuicio del agraviado.

Por otro lado Neyra (2007) opina que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía de derecho constitucional que le asiste a todo los sujetos que forman parte de un proceso penal, asimismo se dirige ante el Poder Judicial y el Ministerio Público, para que tenga la obligación de actuar dentro del plazo razonable [...] (p. 153).

Para nosotros el debido proceso obedece al derecho de orden constitucional que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe tener todo proceso jurisdiccional a fin de garantizar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. Asimismo el debido proceso está considerado como uno de los principios orientada fundamentalmente a la función jurisdiccional, en un sentido amplio que comprende a toda forma de procedimiento, conforme lo señala el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, el cual consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional con la finalidad de garantizar al ciudadano que busca la legitimidad y certeza del resultado en la administración de justicia

### **Posición personal**

Consideramos que la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar afecta de manera negativa en la vulneración al derecho del debido proceso del agraviado porque los representantes del Ministerio Público no están cumpliendo a cabalidad su labor de investigar los hechos ilícitos de acuerdo a los resultados obtenidos se evidencia el incumplimiento de los plazos de la investigación que señala la norma adjetiva y el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, el cual consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional tienen por finalidad garantizar al ciudadano que busca la legitimidad y certeza

del resultado en la administración de justicia, en consecuencia se está violando el derecho al debido proceso en perjuicio del agraviado dejándolo en indefensión y desamparo por parte de los encargados que administran la justicia.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar**

En la tramitación de una investigación Fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulneraría el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y derecho de defensa del agraviado.

Para Apaza et ál (2018) sostienen que al archivarse una denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción se vulnera al agraviado de recibir el derecho de tutela judicial efectiva, asimismo origina la indefensión, la impunidad del hecho ilícito denunciado generando incertidumbre y desconfianza en los justiciables porque el Estado no está cumpliendo su función jurisdiccional conforme a su labor constitucional. Por su parte Arriaran (2018) señala que se vulnera el principio de legalidad, la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte agraviada. Por otro lado Cervera (2018) opina se vulnera el derecho del ciudadano y de la sociedad en su conjunto, se deja de administrar justicia crea desconfianza entre la población en el desempeño funcional de los administradores de justicia.

Al respecto coincidimos con lo que sostienen los entrevistados es decir que el archivo definitivo de la investigación del hecho sin la valoración y motivación jurídica de los medios de prueba o a falta de los mismos que no se lograron recabar durante la etapa de investigación preliminar, definitivamente nos encontramos frente a la vulneración del derecho fundamental de la Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado. Pues ello genera desconfianza en la ciudadanía en la administración de justicia por incumplimiento de la función jurisdiccional de acuerdo al derecho constitucional.

De la misma manera de acuerdo a la encuesta formulada en base a diez preguntas a un grupo de diez personas de nuestra población se han obtenido el siguiente resultado: el 70% de los encuestados manifiestan que el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado, mientras que el 20% indican ni de acuerdo ni de desacuerdo por otro lado solo el 10% opina en desacuerdo.

En el presente caso “**(Ingreso Fiscal N°: 803-2016)**” se puede apreciar que la denuncia departe interpuesta por Raúl Marcelino Martínez Cueva contra los señores ZENOBIO OSCAR PINEDO VALLE, FERMIN EDGARDO QUIROZ PAZ, y otros, como presuntos autores los delitos Contra el Patrimonio – Apropiación ilícita, Contra la fe pública, falsificación y uso de documentos y otros en agravio de La Cooperativa de Servicios Múltiples COVIDALtda, por los hechos antes descritos, el representante del Ministerio Público en el trámite de las diligencias preliminares no obra en los actuados donde el Fiscal ordena para que se practique la pericia grafotécnica, asimismo la investigación ha transcurrido más de **14 meses** que equivale a más de **420 días naturales**, del mismo modo a falta de elementos o medios de prueba que tiene como consecuencia el archivamiento de la investigación delictiva, sin embargo el inciso 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal señala las diligencias preliminares están previstas para practicar los actos urgentes e impostergables para establecer si los hechos revisten las características del delito dentro del plazo legal de 20 días naturales sumado a ello la Corte Suprema señala que la etapa de las diligencias preliminares no podrían, en el supuesto más extremo, exceder el plazo de ciento veinte días de la investigación preparatoria que señala el artículo 342 del código procesal penal, por lo tanto se advierte que en el presente caso la fiscalía tampoco ha cumplido los plazos que indica la norma y la Corte Suprema en consecuencia se está vulnerando el plazo razonable de la investigación que forma parte del derecho del debido proceso y el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del en perjuicio del agraviado, por que no se han desarrollado debidamente las investigaciones.

**Técnica de Análisis Documental Revista Jurídica “(Reflexiones sobre el Archivo Fiscal en la investigación preliminar)”**



Según Hurtado señala cuando el representante del Ministerio Público toma conocimiento de la denuncia penal la norma procesal le otorga tres opciones para actuar: a). cuando califica la denuncia considera que los hechos denunciados carecen de contenido penal, que la denuncia no tiene características de delito por lo tanto el Fiscal puede archivar de plano la investigación de la denuncia penal, siendo a primera oportunidad para el archivo de las denuncias b). Cuando falta algún requisito de procedibilidad de la denuncia el Fiscal no podría declarar inadmisibile por lo que se debe disponer la reserva provisional de la investigación a fin que el deponente subsane la omisión conforme señala la norma en el numeral 4 del artículo 334 del código procesal penal. c). por otro lado si la denuncia penal reviste con características de delito el cual habilita el inicio de las diligencias de investigación el cual tiene el plazo legal de 20 días naturales, asimismo el podrá establecer plazo distinto de acuerdo a la características de complejidad y las circunstancias del hecho denunciado por lo tanto al término del plazo legal o fijado por el fiscal, deberá pronunciarse si es necesario formalizar la investigación de los hechos denunciados y prosiga la siguiente fase de investigación preparatoria; caso contrario dispone el archivo de la investigación delictiva.

Asimismo el artículo 334 de la norma procesal penal señala las siguientes causales para archivar la denuncia penal, es decir si el hecho denunciado no constituye delito, no es perseguible penalmente o en su defecto se presentan causas de extinción de la acción penal, que el hecho denunciado no tenga indicios que revelen sobre la existencia de un delito, que han sido previstas en la norma, entonces declara la no procedencia de formalizar y proseguir con la siguiente etapa de investigación preparatoria, por lo tanto el Fiscal está facultado para emitir la disposición de Archivar de todo lo actuado en la carpeta fiscal el mismo será notificada a las partes, en ese sentido estando dentro la garantía de un Debido Proceso el representante del Ministerio público solo podría archivar la denuncia penal cuando concurra uno de los causales expresamente señaladas por la norma adjetiva penal.

En base a las consideraciones expuestas por el autor citado, líneas arriba podemos decir que existen dos momentos para archivar la denuncia primero al calificar la misma y el segundo al término del plazo de la investigación preliminar. Por otro lado autor refiere que el Fiscal no podría archivar la denuncia penal al margen de las causales previstas por la ley, porque no existe norma expresamente le habilite archivar la denuncia por la ausencia de elementos de convicción.

Así también Aguirre(2013) en su tesis titulada “*Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007 – 2012*”, señala sobre las limitaciones de los representantes del Ministerio Público de la Región de Trujillo en el periodo 2007 al 2012, no llegaron a establecer las estrategias de investigación porque no se preocuparon en recabar los elementos materiales del delito en la etapa de investigación preliminar debido a la poca capacidad de instrucción profesional. Asimismo se evidenció el incumplimiento del principio de legalidad, porque el Fiscal ha actuado sin respetar la Constitución y normas conexas, es por ello se presentó altos índices de control de plazos que solicita la parte de la defensa puesto que el fiscal se excedió durante la investigación de las denuncias (p. 79)

Coincidimos con lo que sostienen los entrevistados de manera uniforme es decir que el archivo definitivo de la investigación del hecho ilícito sin la valoración y motivación jurídica de los medios de prueba o a falta de los mismos que no se lograron acopiar durante investigación preliminar, definitivamente nos encontramos frente a la vulneración del derecho fundamental de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y al derecho de defensa del agraviado. Pues ello genera desconfianza en el justiciable puesto que la administración de justicia se desacredita por incumplir su función jurisdiccional de acuerdo al derecho constitucional. Asimismo de acuerdo a los resultados de la encuesta: el 70% de los encuestados manifiestan que el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

### **Posición personal**

Consideramos que en la tramitación de la investigación Fiscal al disponerse el archivo definitivo de la investigación del hecho delictivo sin la valoración y motivación jurídica de los medios o elementos de prueba o a falta de los mismos que no se lograron acopiar durante la etapa de investigación preliminar, se evidencia de acuerdo a los resultados obtenidos que se está violando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y derecho de defensa del agraviado, asimismo se les está privando a los justiciables a recibir una respuesta mediante una sentencia judicial debidamente motivada fundada en derecho, dejándoles en indefensión

y desamparo. Pues ello genera incertidumbre y desconfianza en la sociedad porque el Estado no está cumpliendo su función jurisdiccional conforme a su labor constitucional.

## V. CONCLUSIONES

### **Primero**

Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal, producto de una deficiente investigación Fiscal son la impunidad del delito, la vulneración al derecho del debido proceso y el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva en perjuicio del agraviado dejando en indefensión porque las autoridades que forman parte del sistema de administración de justicia no están cumpliendo su labor correctamente conforme a sus funciones y atribuciones que la ley y la constitución les ha conferido para tutelar los derechos del ciudadano.

## **Segundo**

La dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar afectada de manera negativa en la vulneración al derecho del debido proceso del agraviado porque los representantes del Ministerio Público no están cumpliendo su labor de investigar y perseguir los hechos ilícitos, de acuerdo a los resultados obtenidos se evidencia el incumplimiento de los plazos de la investigación que señala la norma, en consecuencia se está violando el derecho al debido proceso en perjuicio del agraviado dejándolo en indefensión y desamparo por parte de las autoridades competentes del Estado que administran la justicia.

## **Tercero**

En la tramitación de la investigación Fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de prueba o a falta de los mismos, que no se han logrado acopiar durante la etapa de investigación preliminar, se evidencia de acuerdo a los resultados obtenidos que se está violando el derecho a la defensa y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado, asimismo se les está privando a los justiciables dejándoles en indefensión y desamparo generando incertidumbre y desconfianza en la sociedad porque el Estado no está cumpliendo su función jurisdiccional.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero**

Que se deben garantizar los derechos constitucionales consagrados en nuestra constitución política: derecho a la defensa, debido proceso, tutela jurisdiccional dentro de los plazos establecidos por ley, los principios de legalidad, que no se prive del derecho a la defensa desde el inicio de una investigación preliminar, se cumpla con todos los propósitos es decir se llevan a cabo todas las diligencias que sean necesarias para llegar a la verdad, que se agoten todas los mecanismo que la ley faculta a fin de llevarse a cabo una buena investigación velándose el principio de legalidad.

## **Segundo**

Que, toda investigación siempre debe estar de acorde a los plazos establecidos por ley, que se cuente con el apoyo del aparato estatal empleando los mecanismo de apoyo a la justicia así como peritos, descentralización de la unidad Policial Especializada, apoyo logístico con equipos tecnológicos, las visitas imprevistas por el Órgano de Control interno, sean con mayor frecuencia para verificar el desempeño funcional de los fiscales, que se garantice el derecho a la defensa del agraviado con presencia de abogado en todas las diligencias de esta manera se podrá garantizar el debido proceso y no sea posteriormente materia de cuestionamiento.

## **Tercero**

Que, debe cumplirse estrictamente con la motivación de las disposiciones que se emitan por parte del Ministerio Público y conforme al ordenamiento procesal, y exponiendo cada uno de los puntos del contenido de una decisión tanto en su parte expositiva como considerativa conforme manda la ley expresado en nuestra constitución política del artículo 2 inciso, el razonamiento lógico de cada uno de los puntos en que se sustente las disposiciones fiscales, como fundamento principal del archivamiento, y que estos no sean materia posteriormente de interposiciones de recursos de queja.

## REFERENCIAS

### TEMÁTICA

- Aguirre, L. (2013). *Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de trujillo 2007-2012*. Obtenido de [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5696/Tesis%20doctoral\\_%20Luis%20Alberto%20Aguirre%20Baz%20C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5696/Tesis%20doctoral_%20Luis%20Alberto%20Aguirre%20Baz%20C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Anaya, Z. (2008). *El proceso penal peruano dirección fiscal en la investigación preliminar*. Lima: Jurista editores.



- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011*. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA\\_TORRES\\_GISEL\\_LABOR\\_FISCAL.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1)
- Angulo Arana, P. (2007). *La función del fiscal: estudio comparado y aplicado al caso peruano. El fiscal en el nuevo proceso penal*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Aranzamendi, L. (2000). *La investigación Jurídica. La tesis universitaria en derecho (seminarios, monografías, tesis)* (1º ed.). Lima: Adrus.
- Arce, M. (2009). *La investigación preparatoria y sus actores en el nuevo modelo procesal penal* (1º ed.). Arequipa: Adrus S.R.L.
- Baquero, M. A., Arteaga, D. C., Parrado, L., Bernal, A. M., Sanint, L., Rodríguez, F., & Coronado, J. D. (2011). *Términos para la indagación preliminar*. Obtenido de <http://132.248.9.34/hevila/Universitasesudiantes/2011/no8/10.pdf>
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario jurídico elemental* (14º ed.). Lima: Heliasta.
- Cáceres, R. (2008). *El Proceso de Pérdida de Dominio & y las Medidas Cautelares en la Investigación Preliminar* (1ra ed.). Lima: Idemsa.
- Clariá, J. A. (2008). *Tratado de derecho procesal penal, Tomo II* (1º ed.). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Código Procesal Penal, P. (Mayo de 2016). *Decreto legislativo N° 957*. Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf)
- Corte Suprema del Poder Judicial, d. p. (2008). *Casación N° 02-2008 La Libertad*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/.../Casacion+02-2008+La+Libertad+Auto+Casación.pdf?>
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano Teorías y Prácticas de su Implementación* (2da ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Fernández Le Gal, A. (2014). *Revista jurídica de los derechos sociales*. Obtenido de [https://www.upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/viewFile/982/802](https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/viewFile/982/802)
- García et al. (1997). *Derecho constitucional* (3ª ed., Vol. 1). Valencia: Tirant lo blanch.
- Gómez Orbaneja, E., & Herce Quemada, V. (1987). *Derecho procesal penal* (10º ed.). Madrid: Artes Gráficas y Ediciones.

- Gonzales Cano, I. (2011). *Dirección de la investigación por el Ministerio Fiscal y nuevo modelo procesal penal*. Obtenido de [http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej15/GONZALEZ%20\\_7\\_.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej15/GONZALEZ%20_7_.pdf)
- Hurtado Poma, J. (s.f.). *Reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar*. Obtenido de <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/investigacionpreliminar.pdf>
- Hurtado Pozo, J. (2016). *El sistema de control penal* (1° ed.). Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Jiménez, J. (2010). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal 2004*. Lima: Jurista Editores.
- Mandamiento Pérez, A. Y., & Requez Cosme, E. L. (s.f.). *Constatación empírica del incumplimiento normativo en materia de plazos en diligencias preliminares: Distrito Fiscal Huaura-propuesta de solución*. Obtenido de [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/565/TFDCP\\_127.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/565/TFDCP_127.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECOS-HUMANOS.pdf>
- Ministerio Público. (1981). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/ley\\_organica\\_mpfm/](http://www.mpfm.gob.pe/ley_organica_mpfm/)
- Mixán, F. (1992). *Prueba indiciaria, carga de la prueba*. Trujillo: BLG.
- Neyra, J. (2007). *El nuevo código procesal penal*. Lima: Academia de la magistratura.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigacion oral*. Lima: Moreno S.a.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigacion oral*. Lima: Moreno S.A.
- Oré, E. (2009). *Temas de derecho penal* (1ª ed.). Lima: Reformas S.A.C.
- Peña, A. (2007). *Derecho penal Peruano. teoría general de la imputación del delito* (1ª ed.). Lima: RODHAS.
- Peña, A. (2007). *Exégesis nuevo código procesal penal, tomo II* (1° ed.). Lima: Rodhas S.A.C.
- Pérez Calixto, N. P. (2016). *Los plazos de la investigación preliminar en los delitos de robo en la primera Fiscalía penal corporativa de Huánuco-2015*. Obtenido de [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/351/T\\_047\\_](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/351/T_047_)

- Pilco Valles, C. (s.f.). *Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en la investigación a cargo de la segunda Fiscalía Provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015*. Obtenido de 2016: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7844/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Cecilia%20Pilco%20Valles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramirez, J. (2016). *Tesis para optar el grado de maestro*. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3585/TESIS%20MAESTRIA%20JAIME%20SALVADOR%20RAMIREZ%20RODAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, G. (1962). *Pruebas criminales en la legislación colombiana*. Colombia: Universidad Libre Bogotá Colombia.
- Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico. Introducción al derecho* (10º ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal comun*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común* (1ª ed.). Gaceta Jurídica S. A.
- San Martín, C. (s.f.). *Ius et veritas*.
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal* (3º ed.). Lima: Grijley.
- Saúd, F. (2014). *Tesis para optar el título de abogado: la problemática fáctica y normativa del archivo definitivo de la indagación previa*. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/141/1/UDLA-EC-TAB-2013-22.pdf>
- Talavera Elguera, P. (2004). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00015-2001-AI%2000016-2001-AI%2000004-2002-AI.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de [https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio\\_Normativo.pdf](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf)
- Tribunal Constitucional del Peru. (mayo de 2015). *Expediente N° 00295-2012-PHC/TC*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Vescovi, E. (1964). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Temis.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general* (1ª ed.). Lima: Grijley E.I.R.L.

Zaffaroni, E. (agosto de 2013). *Teoría del delito*. [video] Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=CIjA-bArWQc>

## METODOLÓGICA

Caneiro, B., y Maldonado, Y. (2007). *Memoria de prueba para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales: El archivo provisional, efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena*. Obtenido de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112434/de-caneiro\\_b.pdf;sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112434/de-caneiro_b.pdf;sequence=1)

Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (1° ed.). Lima: San Marcos.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (5° ed.). Lima: San Marcos.

Cortez, M. (2016). *Metodología de la investigación* (1° ed.). Mexico: Trillas.

Gómez M., (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica* (1° ed.). Argentina: Brujas.

Goulding, C. (1998). *Grounded theory: The missing methodology on the interpretivist agenda. Qualitative Market Research. International Journal*.

Guerrero, G., & Guerrero, M. (2008). *Metodología de la investigación. Bachillerato general* (1° ed.). México: Grupo Editorial Patria.

Hernandez Sampiere, R. H., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2007). *Metodología de la investigación* (4° ed.). Mexico: Ultra.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Edamsa Impresiones S.A. de CV.

Martínez, B., y Céspedes, N. (2008). *Metodología de la investigación. Estrategias para investigar. Cómo hacer un proyecto de investigación* (1° ed.). Lima: Ediciones Libro Amigo.

Martínez, B., & Céspedes, N. (2008). *Metodología de la investigación. Estrategias para investigar. Cómo hacer un proyecto de investigación* (1ª ed.). Lima: Libro Amigo.

Martínez, H., & Ávila, E. (2009). *Metodología de Investigación*. Mexico: Cengage Learning Editores.

- Pajares, S. (2004). *Metodología de la investigación jurídica* (1° ed.). Lima: Gráfica SESUP.
- Valderrama S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para eleborar proyectos de Investigación Científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ª ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Velasquez Á., y Rey Córdova, N. (2007). *Metodología de la investigación científica* (1° ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.

## ANEXOS

### Anexo 01

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **CONDORI CCORI RUFINO**

FACULTAD/ESCUELA: **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2017
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2017?

<b>PROBLEMA ESPECIFICOS</b>	<p>1.¿Dequé manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso?</p> <p>2.¿Qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?</p>
<b>GENERAL (SUPUESTO JURIDICO)</b>	Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal, serían la impunidad del hecho ilícito, la vulneración al derecho del debido proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los ciudadanos agraviados del distrito de Lima Norte.
<b>ESPECIFICAS (SUPUESTOS JURIDICO)</b>	<p>1. La dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar afectaría de manera negativa al derecho a un debido proceso del agraviado en la investigación de la denuncia penal.</p> <p>2. En la tramitación de una investigación Fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulneraría el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2017
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<p>1. Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.</p> <p>2. Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.</p>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	Descriptivo y Teoría fundamentada
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	Lima Norte – Conforman los Fiscales y Abogados
<b>CATEGORIAS</b>	Archivo Definitivo y Denuncia Penal

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CONDORI COBRI RUFINO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 22 NOVIEMBRE del 2017

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO WCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE JCV DEZECUO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: COM. DD. RI. CC. RI. R. V. F. I. N. O.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 26 de NOVIEMBRE del 2017

Juan Aceto  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 6972493 Telf. 931299729

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CONDORI CONI, RUFINO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✗	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✗	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✗	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✗	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 27. NOVIEMBRE del 2017

E. J.  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf.: .....

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CONDORI CCORI, RUFINO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24. NOVIEMBRE del 2017

E.P  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf.: .....

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gonzales Rosales, Jobis Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cordero, Cesar Rufino

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

L

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 23 noviembre del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0999901 Telf.: 963870806

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Jaks Quispe, Mariano Roberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: STE - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CONDORI CORI RUFINO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 28 de noviembre del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951



Anexo

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017"

Entrevistado:	Juan Zenón Fernández Pacheco
Cargo/Profesión:	Abogado
Institución:	Litigante (particular)
Lugar:	Independencia
Fecha:	13-06-2018

**OBJETIVO GENERAL**

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

El archivo definitivo pone fin a la investigación preliminar sin embargo no crea el estatus de cosa juzgada y permite la reapertura del caso si se cuenta con nuevos elementos respecto a la comisión del hecho delictivo denunciado



2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

Generan una mayor actividad laboral en la fiscalía, así mismo conlleva a muchos pronunciamientos y deficiencias deficiente.

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes? ¿Explique por qué?

La más relevante es la disposición de muchos deficiencias deficiente. Ello porque se genera impunidad y defrauda las expectativas de la población en la administración de justicia.

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

En muchos de los casos no se llega a efectuar una adecuada valoración de los elementos acopiados en la carpeta fiscal, debido a una deficiente disposición de inicio de las investigaciones las cuales son llevadas a cabo sin tener en cuenta una teoría del caso inicial.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera repercute la dilación excesiva del plazo razonable al debido proceso en la investigación de la denuncia penal.**

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

Muchas veces se debe a la gran carga laboral existente, debido a su vez, a la falta de una distribución jurídica adecuada de forma inicial, así como a la ausencia total de una teoría del caso inicial.

6.- De acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

Estos se encuentran presentados en el numeral 1 del artículo 334 del NCPP, los cuales son: el hecho denunciado no constituye delito (otro delito), no es juzgable penalmente (no punible) o presenta causas de extinción previstas en la ley.

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

No considero adecuado esto debido a que genera impunidad y sensación de injusticia en la sociedad que se siente defraudada en sus expectativas de seguridad jurídica.





OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- ¿Cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

Se causaría una ofensa directa al derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva, ya que el Estado momentáneamente cumple su función jurisdiccional conforme a su labor constitucional.


9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

Afectan negativamente en la administración de justicia, pues generan impunidad y en consecuencia distorsionan los fines de la prevención general de la norma penal, así como la prevención especial.



10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

En cumplimiento de su labor Constitucional el representante del Ministerio Público debe participar en la mayoría de las diligencias en salvaguarda del debido proceso y derecho de defensa de las partes, además su consentimiento técnico y jurídico es necesario para evitar futuras nulidades

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Condori Ccori Rufino DNI N° 41997287	 Juan Z. Fernández Pacheco ABOGADO C.A.H. 743

Anexo

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal"

Entrevistado:	Paola Quispealaya Montoya
Cargo/Profesión:	Fiscal Adjunta.
Institución:	Ministerio Público.
Lugar:	Carabayllo
Fecha:	18-06-2018

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

La investigación de la denuncia se culmina por no haber medios de prueba por lo tanto no hay mérito para formalizar la denuncia no genera estado de caso juzgado por lo que puede reabrirse la investigación con un nuevo elemento.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

por insuficiencia de los elementos de prueba la investigación trae como consecuencia el archivo provisional y el archivo definitivo de la denuncia penal, lo cual da origen a la impunidad del delito

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes? ¿Explique por qué?

La consecuencia más relevante es el archivo definitivo de la denuncia seguido de la impunidad del crimen

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

Si. Se debe valorar y motivar de todo lo actuado en la carpeta fiscal para emitir la disposición de archivo, en caso de omitir algún elemento de convicción estaría incurriendo en arbitrariedad.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

por excesiva carga laboral y procesal por falta de apoyo de las unidades especializadas de la policía nacional para que puedan dar solución a los penales de su competencia por espera de resultados periciales, a falta de logística.

6.- Para usted de acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

Que los hechos denunciados no tienen relevancia penal, por ausencia de presupuestos procesales por causal de extinción que establece la norma adjetiva.

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

En algunos si se da por descuido o negligencia del director de la investigación, porque no está cumpliendo con su función como defensor de la legalidad por no acopiar los indicios y elementos de prueba dentro del plazo de la investigación para llegar a la certeza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.

8.- ¿Para usted qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?


- el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- derecho al debido proceso
- derecho a la defensa
- derecho al plazo de la investigación

9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

Influye negativamente a la administración de justicia por que las autoridades competentes no están cumpliendo con la labor que les ha conferido la constitución esta situación genera descontento en la comunidad pública y la sociedad.

10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

SI debería ser partícipe en toda las diligencias para conocer de cerca y directamente respecto a las causas que provoquen la comisión del delito.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
<p>Condori Ccori Rufino DNI N° 41997287</p>	<p> C. PACIA QUISPEALAYA MONTOYA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P) Fiscalía Provincial Mixta de Carabayillo Distrito Fiscal de Lima Norte</p>

Anexo

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal"

Entrevistado:	Fredy Ramingo Barz
Cargo/Profesión:	Asistente de Finanzas Fiscales
Institución:	Ministerio Público
Lugar:	Carabaylvo - 3° F.P.O.
Fecha:	18-05-18

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

- La culminación formal de la persecución del delito
- La conformación de la presunción de inocencia al investigado.





2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

- Ineficiencia probatoria y archivo de las denuncias.
- Impunidad
- Desamparo de la sociedad

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes?  
¿Explique por qué?

La más relevante es que a consecuencia de la ineficiencia probatoria, la denuncia se archiva definitivamente, lo cual con su vez podría significar la impunidad del responsable y de falta de seguridad jurídica.

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

Depende de cada caso. Se afirma que en principio la disposición fiscal se realiza con respecto al principio de legalidad y utilizando un material de convicción.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera repercute la dilación excesiva del plazo razonable al debido proceso en la investigación de la denuncia penal.

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

- La formalización de la denuncia no es una obligación del ministerio P.º. En la medida que se acredite la presunta comisión del delito y la imputación paralela se procederá a iniciar la acción penal.

6.- Para usted de acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

- Cuando no aparezca interés sancionador de la comisión del delito  
- Cuando la acción penal haya prescrito  
- No se ha individualizado al presunto autor

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

Evidentemente no resulta aceptable que se archive por una causal de negligencia atribuida al Fiscal, toda vez que el representante del ministerio P.º es el defensor de la libertad y sobre el fiscal recae la carga de la prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.

8.- ¿Cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

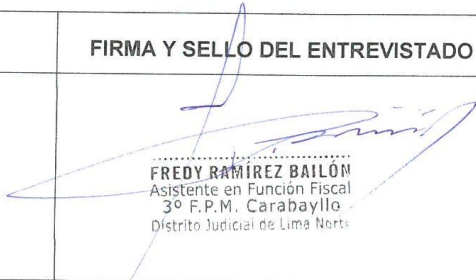
Se vulnera en la medida que se ha incumplido con lo (faltó) de la motivación de la resolución de Proceso Definitivo, soslayando el mérito probatorio de los elementos de convicción.

9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

Influye negativamente, en la medida que ante la opinión pública y ciudadanía en general se muestra la percepción que no existe la defensa de sus derechos y esto genera prevalencia a la impunidad.

10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

*Debe participar en todas las diligencias, en su calidad de defensor de la legalidad. No más si como representante del delito, sobre el recaer la carga de la prueba.*

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
<p>Condori Ccori Rufino DNI N° 41997287</p>	<p>  <b>FREDY RAMÍREZ BAILÓN</b>                      Asistente en Función Fiscal                      3º F.P.M. Carabayllo                      Distrito Judicial de Lima Norte</p>

Anexo

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal"

Entrevistado:	Paola Guerra Arauco
Cargo/Profesión:	Fiscal Adjunta Provincial
Institución:	Ministerio público
Lugar:	Distrito de Independencia
Fecha:	13-06-2018

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

- Culmina la investigación preliminar de la denuncia penal, asimismo pasa a la calidad de cosa decidida lo cual solo puede reabrirse con nuevo elemento de prueba.
- Si el archivo es producto de una incorrecta investigación se transgrede el derecho del debido proceso, ausencia de tutela jurisdiccional efectiva.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

por ausencia de elementos de convicción, se dispone el archivarmento de la investigación delictiva, se vulnera el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional, temeraria como resultado impunidad del hecho ilícito y el desamparo de la sociedad.

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes?  
¿Explique por qué?

La más relevante es la impunidad del delito porque el fiscal que forma parte del sistema de administración de justicia y como defensor de la legalidad porta e autoriza al Poder Judicial la imagen y el respeto de la institución pública encargada de perseguir el delito.

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

Efectivamente el fiscal como defensor de la legalidad realiza la valoración y motivación de todo lo acopiado en la carpeta fiscal para disponer el archivo de la investigación de no hacerlo estaría incumpliendo el mandato de la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera afectala dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

- La sobrecarga procesal de los denunciantes  
- por falta de apoyo logístico y la participación de la Unidad policial Especializada de forma descentralizada lo cual hace imposible que se desarrolle toda los peritajes

6.- Para usted de acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

- Los hechos denunciados no constituyen delito, por lo tanto no puede ser juzgado penalmente, falta de presupuestos procesales y causal de extinción, que prevé la norma penal.

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

Considera que si se puede dar el caso de negligencia por parte del representante del Ministerio Público, porque no la estado-pendiente del seguimiento constante para dirigir, coordinar, planificar con la intención de que se desarrollen toda las diligencias de la investigación preliminar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.

8.- ¿Para usted qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

Si en la disposición de archivo definitivo el fiscal no lo valorado y motivado jurídicamente de todo lo acochado en la carpeta fiscal, o a falta de los elementos o medios de prueba, en definitiva se vulnera el principal derecho que tiene el denunciante o el agraviado que es la tutela judicial efectiva el derecho de defensa, el debido proceso.

9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

Influye de manera negativa porque la administración de justicia Estatal se desacredita, la impunidad acrecienta generando expectativas de reclusión social, además vendrá a ser un estímulo a la delincuencia.





10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

Si debería participar el representante del Ministerio Público en las diligencias preliminares a efectos de que tenga amplia conocimiento de la comisión delictiva, como director de la investigación del hecho delictivo y defensor de la legalidad.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Condori Ccori Rufino DNI N° 41997287	 PAOLA GUERRA ARAUCO Fiscal Adjunta Provincial Distrito Fiscal de Lima Norte



Anexo

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal"

Entrevistado:	Alejandro Arriaran López
Cargo/Profesión:	Fiscal provincial
Institución:	Ministerio Público
Lugar:	Independencia
Fecha:	12-06-2018

OBJETIVO GENERAL

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

La denuncia penal pasa a la calidad de cosa denegada, da término a investigación del hecho ilícito por falta de elementos de prueba o por incorrecta investigación, entonces se viola al derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional. En algunos casos puede generar impunidad del hecho ilícito.



2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

- El archivo definitivo de la denuncia penal
- Es que los justiciables recurran a los órganos de control de superior inmediato.
- La violación al derecho del debido proceso y la total impunidad, impunidad del delito.

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes?  
¿Explique por qué?

fronte al archivamiento de la denuncia los justiciables recurran al órgano de control interno, impunidad del delito y falta de seguridad jurídica.

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

Effectivamente el Ministerio público realiza una fundamentación adecuada de toda lo investigado, fáctica y jurídica y la valoración y análisis de los diferentes elementos de prueba.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera afectala dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

por excesiva carga procesal, la falta de especialización de la policía nacional sumado a ello falta de tecnología, apoyo logístico, infraestructura, equipamiento tecnológicos, descentralización de las unidades especializadas de la PNP.

6.- Para usted de acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

Cuando el hecho no constituye delito que la conducta no sea típica o no exista los elementos probatorios que vinculen al investigado con el delito materia de imputación.

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

En algunos casos si se puede dar por negligencia en cuanto a la observancia de los plazos de investigación preliminar preparatoria, así como de la acción penal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.

8.- ¿Para usted qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

- El principio de legalidad.
- La Tutela jurisdiccional efectiva.
- El debido proceso.
- El Derecho de Defensa.
- 

9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

Influye negativamente generando  
- Desconfianza de los justiciables, en los  
los operadores del derecho.

10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

*Nelesariamente por cuanto es quien conduce toda las Investigaciones y del cual depende el éxito de la misma.*

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Condori Ccori Rufino DNI N° 41997287	 ALEJANDRO G. ARRIARAN LÓPEZ FISCAL PROVINCIAL Distrito Fiscal de Lima Norte



Anexo

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal"

Entrevistado:	
Cargo/Profesión:	NAPOLÉON ERNESTO APAZA OCHOA FISCAL PROVINCIAL
Institución:	Adscrito a la Presidencia Distrito Fiscal de Lima Norte
Lugar:	Independencia
Fecha:	11-06-2018

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

El Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 01887-2010-PHC-TC determinó los dos consecuencias jurídicas de un archivo, y el del TC explicó el por qué.



2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

- Para la parte dte. o agraviada de la parte el derecho de tener una tutela jurisdiccional efectiva.
- Para la parte denunciada, a algunos casos, ser procesado y a veces sentenciado, por cuanto el Fiscal solo se limita a acopiar elementos probatorio de cargo y no de descargo.

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes? ¿Explique por qué?

La más relevante, no es diferenciada ambas son relevantes desde la perspectiva del denunciante o del denunciado

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

Si, siempre se valore y motive jurídicamente para emitir una resolución fiscal de archivo. Es muy distinto que la valoración y motivación jurídica resulte insuficiente, aparente, en los términos señalados en la sentencia EXP. N°: 0728 - 2008 - PMC/TC





OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

- Diligencias programadas de acuerdo a la carga procesal
- Espera de resultados periciales
- Ampliación por nuevos hechos ilícitos
- Falta de personal final exceso cargo laboral.

6.- Para usted de acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

- Esto se encuentra señalado en el art. 334.1 y art. 344.2 del código procesal penal.

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

No siempre, por cuanto si no respetando los plazos legales emite disposición de archivo puede ser a consecuencia de falta de elementos de convicción, salvo que no lo haya previsto actuar por decencia, negligencia sin formalidades de ley



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.

8.- ¿Cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

Al archivar una denuncia se priva al agraviado o denunciante de recibir Tutela judicial efectiva por el órgano jurisdiccional.

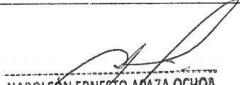
9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

La ciudadanía pierde la confianza en sus instituciones encargada de administrar justicia.  
- PNP  
- MP - archivo  
- PJ = sobrenumero

⊕ se debe que el CPP no contempla el archivo definitivo solo el archivo y el archivo por moral.

10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

*No se trata de ser preferible que deba participar en todas las diligencias. El art. 61 del CPP. por la calidad de la actividad probatoria otorga al Fiscal participar activamente con las formalidades de ley en todas las actuaciones. Equivocamente conduce la investigación a dar del art. 322 CPP*

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
<p>Condori Ccori Rufino DNI N° 41997287</p>	<p>            NAPOLEON ERNESTO APAZA OCHOA            FISCAL PROVINCIAL            Adscrito a la Presidencia            Distrito Fiscal de Lima Norte</p>

Anexo

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal"

Entrevistado:	Manoel Enrique Sanoza Zoriza
Cargo/Profesión:	Fiscal Provincial Penal.
Institución:	Ministerio Público
Lugar:	Independencia
Fecha:	15/06/2018.

**OBJETIVO GENERAL**

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

En realidad el archivo definitivo no genera el -  
- el estado de cosa juzgada, es un estado de rela-  
- tiva seguridad jurídica pues puede reabrirse -  
- la investigación cuando la prueba insuficiente  
- se completa y puede formularse denuncia.



2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

GENERA IMPUNICIÓN Y AUSENCIA DE TUTELA JURISDICCIONAL. LA IMPUNICIÓN ES EL RESULTADO.

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes? ¿Explique por qué?

LA IMPUNICIÓN. LA AUSENCIA DE SANCIÓN AFECTA LA ESTABILIDAD JURÍDICA Y DAÑA LA IMAGEN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, DESPRECIÁNDOLOS.

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

NECESARIAMENTE DEBE HABER VALORADO Y MOTIVADO, DE NO HACERLO ESTARÍA SUJETO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

LA SOBRECARGA DE LOS CASOS IMPIDE UNA PRONTA RESPUESTA AL RESGUERIMIENTO DEL USUARIO. EN EL AÑO 2015 Y 2016 LOS INGRESOS POR DESPACHO FUERON 700 A 800 CASOS, ENTRE EL 2016 Y 2017 PASÓ A 1300 CASOS, SIENDO EL MISMO NUMERO DE FISCALIS Y PERSONAL.

6.- Para usted de acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

LA NO IDENTIFICACION DEL AUTOR, FALTA DE MEDIOS PROBATORIOS Y AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL.

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

SI ES POSIBLE, SIN EMBARGO, EXISTEN MEDIOS DE CONTROL QUE PROPORCIONAN INFORMACION (SIATF) SOBRE PLAZOS VENCIDOS.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- ¿Para usted qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

GUIONAMENTE INDEFENSIÓN Y FALTA DE TUTELA JURISDICCIONAL. APARTIR DE ELLO AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

INFLUYE BASTANTE PUES EN EL RECURSO DE QUEJAS DE DERECHO SE LE IMPONE AL FISCAL - PROVINCIAL (POR PARTE DEL FISCAL SUPERIOR) UNA LLAMADA DE ATENCIÓN O LO OBLIGA A APARTARSE DEL CASO.



10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

Es imposible que el Provincial lo haga, incluso no hay suficiente cantidad de fiscales —  
además, por ello, en el C.P.P. existe la posibilidad que la policía haga diligencias urgentes para asegurar la prueba.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Condori Ccori Rufino DNI N° 41997287	 MANUEL ENRIQUE GANZO ZUÑIGA Fiscal Provincial Titular 4ta Fiscalía Provincial Penal Distrito Fiscal de Lima Norte



Anexo

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal"

Entrevistado:	Edgardo Villarreal Lucio
Cargo/Profesión:	Fiscal Adjunto
Institución:	Ministerio Público
Lugar:	Independencia
Fecha:	07-05-2018

OBJETIVO GENERAL

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

no hay elementos para promover una formalización penal y queda expedito para el recurso impugnatorio que corresponde conforme lo señala la norma.



2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

- caer en impunidad del delito  
- vulneración al derecho de defensa  
en perjuicio del agraviado consecuentemente se desacredita la administración de justicia

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes? ¿Explique por qué?

- la más relevante sería la impunidad del hecho delictivo por no tener éxito en la investigación  
- la vulneración del derecho de defensa  
- la administración de justicia se desacredita

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

Si se debe haber valorado todo lo acopiado de la carpeta fiscal para efectos de motivar cuando se dispone el archiviamiento de la denuncia penal, si así lo amerita.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

- la carga procesal  
- El retardo en el acopio de alguna pericia  
- para la mejor valoración de los elementos de prueba.

6.- Para usted de acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

- la valoración en conjunto de los medios probatorios acopiados en la investigación preliminar

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

Considera que si respecto a los plazos de la Investigación preliminar, porque en la mayoría de los casos denunciados no se cumple dichos plazos previstos en la norma adjetiva.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.

8.- ¿Para usted qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

- Se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque al agraviado se le limita al acceso a la justicia
- El derecho a la defensa
- El derecho al debido proceso

9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

De manera negativa porque la autoridad pierde la confianza en administrar la justicia, además porque los ciudadanos no tienen una respuesta de sus derechos vulnerados



10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

Se considera por que es importante la participación para avanzar la investigación de la denuncia penal, lo cual permite al fiscal para armar su teoría del caso desde el inicio de la indagación

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Condori Ccori Rufino DNI N° 41997287	 EDGARDO VILLANUEVA LUGO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal"

Entrevistado:	Ricardo Tomasico Cordero Jengue
Cargo/Profesión:	Abogado
Institución:	Independiente
Lugar:	Independencia.
Fecha:	03 - Mayo - 2018

OBJETIVO GENERAL

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

- ① Que se concluye una investigación por faltas de pruebas o no sea delito
  - ② Que se concluye por prescripción de la acción penal y la pena
  - ③ Que lo de la acción a la parte acusadora o interponer recurso de fuerza
  - ④ Que se puede haber violado el debido proceso
  - ⑤ Que no se lleva a cabo una denuncia penal al haberse determinado que no existen los elementos procesales para ejercer la acción penal
- La razón fundamental es porque los normas procesales tienen un plazo ya establecido y se tiene que cumplir con los plazos de un debido proceso



2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

① Como se viole el derecho constitucional establecido en el artículo 139 numeral 3. el debido proceso, que se viole el derecho a la defensa establecido en el artículo 2 inciso 23 de la constitución política, que puede ser un hecho delictuoso, que puede afectar a la sociedad y a una persona por no haberse agotado todos los medios necesarios a fin de reunir los presupuestos procesales para denuncia en hecho delictuoso

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes?

¿Explique por qué?

① Violación al derecho a la Defensa

② Violación al debido proceso

③ Derecho a la defensa. - Por que ello garantiza que todo ciudadano que se sienta afectado o investigado puede pasar por el sistema, de manera que no sea un hecho delictuoso, o una denuncia

- Derecho al debido proceso. - Por que ello permite presentar pruebas Testigos de cargo o descargo en una investigación

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

Dentro de las obligaciones que tiene todo representante del Ministerio Público es ser el defensor de la legalidad, ello implica que tenga que llevar a cabo una investigación de acuerdo al curso legal establecida como Tribunal de la investigación y siempre de acuerdo a la ley y la constitución de manera que se cumpla con los fundamentos de su decisión en su parte expositiva conclusiva y resolutoria.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera repercute la dilación excesiva del plazo razonable al debido proceso en la investigación de la denuncia penal.

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

- ① Delicente investigación no cumplir con los plazos establecidos por ley
- ② Que no lleve a cabo todas las diligencias necesarias dentro de una investigación preliminar
- ③ Que, no haya fundamentado decididamente su disposición fiscal.

6.- De acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

- ① Que no tiene contenido penal
  - ② Que la denuncia no tiene carácter de delito
  - ③ No es justiciable penalmente
  - ④ el hecho no es delito
- elementos constitutivos necesarios para poder dar inicio a una denuncia penal

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

Toda esta que voy en contra del principio de legalidad y derecho a la tutela jurisdiccional y derecho a la defensa propios los ciudadanos cuando estos no se cumplen dentro del plazo legal y más aun por parte del representante del Ministerio Público por una negligencia en el desempeño de sus funciones por lo que con ello el derecho de un ciudadano es atentado contra los derechos ciudadanos





**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.

8.- ¿Cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

① se vulnera al no darse inicio a una denuncia penal que puede ir en contra de un ciudadano o en la sociedad en su conjunto.

② Se deja de administrar justicia cosa que desconcierta entre la población, por muchos casos se deja en tela de juicio el desempeño funcional de los administradores de justicia, al no cumplir con sus deberes en el desempeño de sus cargos como es el de motivar debidamente sus resoluciones tanto en su parte expresa como considerativa y política como manda la constitución política.

9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

influye de manera negativa en todos los ciudadanos al no encontrar respuesta de sus autoridades por lo hecho que consideran violan sus derechos como ciudadanos al no sentirse protegidos por sus autoridades, por eso son sus autoridades quienes los apoyan se sienten desprotegidos y más aun ante el incremento de la delincuencia en nuestro país que cada día se va incrementando y no se pone mano dura para acabar con hechos delictivos por el simple hecho de que nuestras autoridades no cumplen con eficiencia su trabajo.

10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

*Es obligación del representante del Ministerio Público como  
 Titular del principio de legalidad y de participar  
 activamente desde el inicio de una investigación preliminar  
 a fin de que se pueda reunir todos los elementos  
 constitutivos necesarios a fin de determinar si existe o no  
 indicios razonables para la formulación de una denuncia  
 y como tal tendría que acceder a lo declarado tanto por el  
 denunciado, investigado, testigos, diligencia de inspección, perici-  
 fueras y todos los mecanismos legales que se presente.*

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
<p>Condori Ccori Rufino            DNI N° 41997287</p>	<p>            DR. RICARDO F. CERVERA LENGUA            ABOGADO            C.A.L. 17102            DR. RICARDO F. CERVERA LENGUA            ABOGADO            C.A.L. 17102</p>

Anexo

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal"

Entrevistado:	Javier Ortiz Vega
Cargo/Profesión:	Abogado
Institución:	Litigante (particular)
Lugar:	Independencia
Fecha:	09-05-2018

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.

1.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina el archivo definitivo de la denuncia penal? ¿Explique por qué?

Da término a la etapa de investigación preliminar, interrumpe la acción penal para el ministerio público, lo cual ya no permite al fiscal pasar a la siguiente etapa de investigación preparatoria.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que origina la deficiente investigación Policial o Fiscal de la denuncia penal?

Da origen al archivo definitivo de la denuncia penal, por insuficiencia de medios o elementos de prueba, la sociedad queda desamparada por la indefensión, generando como consecuencia la impunidad del delito

3.- De la respuesta anterior ¿qué consecuencias jurídicas son las más relevantes?  
¿Explique por qué?

- lo más relevante es el archivo definitivo de la denuncia penal
- impunidad del hecho ilícito
- desamparo de la sociedad por la indefensión.

4.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público cuando archiva una denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado en la carpeta fiscal? ¿Explique por qué?

Se debe valorar y motivar jurídicamente de todo lo acopiado en la carpeta fiscal. En algunos casos existe una aparente valoración y motivación de elementos de prueba.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.

5.- ¿Cuál es el motivo que el Fiscal no cumpla en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos establecidos por ley? ¿Explique por qué?

Por la carga procesal, cuando se espera el resultado de las pericias, por falta del personal capacitado, falta de equipos tecnológicos que permita agilizar el trámite de las investigaciones.

6.- Para usted de acuerdo a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal ¿cuáles son los criterios para disponer el archivo definitivo de la denuncia penal?

La denuncia del hecho ilícito no revista características del delito, que no sea justificable penalmente, que se presente causal de extinción de la acción penal prevista en la norma.

7.- ¿Considera usted que por negligencia del Fiscal basado en el plazo de la investigación se archive definitivamente la denuncia penal en perjuicio del agraviado? ¿Explique por qué?

Considero que se pueden dar, en cuanto a la observancia del plazo durante la fase de la investigación preliminar y esto va en contra del principio de legalidad a tutela judicial y al debido proceso.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.

8.- ¿Cómo se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar?

Quando se archiva la denuncia penal sin la valoración y motivación debida se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en perjuicio del agraviado que tiene como consecuencia la impunidad del delito, asimismo genera desconfianza a las autoridades que velan por la administración de justicia.

9.- Señale usted ¿de qué manera influye el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, en la administración de justicia? ¿Explique por qué?

Se afecta los derechos de la parte denunciante o agraviado originando el total descontento y rebato social de los Ciudadanos en los operadores del derecho.



10.- ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la ley orgánica del Ministerio Público? ¿Explique por qué?

Si porque la ley señala que debe participar en todas las diligencias de mayor interés para que el fiscal tenga mejor conocimiento del evento delictivo para que dirija las investigaciones con mayor causa de conocimiento y precisión y tener éxito en los resultados obtenidos

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Condori Ccori Rufino DNI N° 41997287	 Javier L. Ortiz Vega ABOGADO CAL 36305



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ENCUESTA**

**Título:** “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”

**OBJETIVO GENERAL**

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo





**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

---



ENCUESTA

Título: "Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017"

OBJETIVO GENERAL

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



ENCUESTA

**Título:** “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”

OBJETIVO GENERAL

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

---





ENCUESTA

**Título:** “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”

OBJETIVO GENERAL

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

---

ENCUESTA

**Título:** “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”

OBJETIVO GENERAL

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

---

ENCUESTA

Título: “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”

OBJETIVO GENERAL

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo





9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

---



ENCUESTA

**Título:** “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”

OBJETIVO GENERAL

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

---



ENCUESTA

**Título:** “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”

OBJETIVO GENERAL

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

---

ENCUESTA

**Título:** “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”

OBJETIVO GENERAL

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo





**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

---



ENCUESTA

**Título:** “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”

OBJETIVO GENERAL

**Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal.**

1.- Las consecuencias jurídicas que origina del archivo definitivo de una denuncia penal son la violación al debido proceso y la violación al derecho de tutela jurisdiccional en perjuicio del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

2.- La deficiente investigación Policial o Fiscal de una denuncia penal origina el archivamiento del delito, teniendo como consecuencia jurídica la impunidad del hecho delictivo y la desconfianza de los justiciables en la administración de justicia

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

3.- Las consecuencias jurídicas más relevantes de una deficiente investigación Policial o Fiscal son la impunidad del delito, la violación al debido proceso, la violación al derecho de defensa en perjuicio del agraviado

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

4.- Cuando el Fiscal en lo penal emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal ha valorado y motivado jurídicamente de lo acopiado de la carpeta fiscal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera afecta la dilación excesiva del plazo de la investigación preliminar de la denuncia penal en relación al debido proceso.**

5.- Cuando el Fiscal no cumple en emitir la disposición de formalizar la investigación en los plazos señalados por ley, es porque no se ha llevado a cabo todas las diligencias programadas dentro de una investigación preliminar.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

6.- El Fiscal cuando emite la disposición de archivo definitivo de la denuncia penal lo realiza de acuerdo a los criterios señalados en el Código Procesal Penal.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

7.- Existen casos que por negligencia del Fiscal se archiva definitivamente la denuncia penal, basada en el plazo de la investigación que señala la ley.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar qué derechos del agraviado se vulneran en la tramitación de una investigación fiscal al disponerse el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar.**

8.- En la tramitación de una investigación fiscal cuando se dispone el archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación jurídica de los elementos de convicción de la investigación preliminar se vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo



9.- La disposición Fiscal del archivo definitivo de la denuncia penal sin la valoración y motivación debida, influye de manera negativa en la administración de justicia.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

10.- El representante del Ministerio Público debe participar activamente en todas las diligencias de la investigación del hecho delictivo conforme lo señala la norma.

a) De acuerdo  b) Ni de acuerdo ni de desacuerdo  c) En desacuerdo

---

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

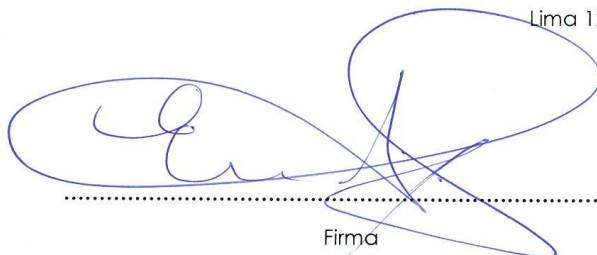
Yo, ELMER ALBERTO CAMACHO VALLEJOS.....  
docente de la Facultad DERECHO..... y Escuela Profesional de DERECHO..... de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor(a) de la tesis titulada

"Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017 "

del estudiante **Condori Ccori Rufino**, constató que la investigación tiene un índice de similitud de 2.2% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima 12 de julio del 2018



Firma

Mg. Elmer Alberto Camacho Vallejos

DNI: 09034132

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

/?lang=es&u=1074506423&s=1

as consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el  
Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Rafino, Condon Ccori

Aconsejor Temático Mg. Elmer Alberto Camacho Vallejos

Aconsejor Metodológico Mg. Elias Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
Derecho Penal

LIMA-PERU  
Año 2018



*Elmer Alberto Camacho Vallejos*

Resumen de coincidencias

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en Inglés (Beta)

22 %

Coincidencias

1	Entregado a Universidad...	5 %
2	www.scribd.com	1 %
3	repositorio.uladech.edu...	1 %
4	repositorio.ucv.edu.pe	1 %
5	dspace.unitru.edu.pe	1 %
6	Entregado a Pontificia U...	1 %
7	repositorio.unival.edu...	1 %
8	documents.mx	1 %

Text-only Report | High Resolution | Activado

11:28 a. m. 12/07/2018



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:  
RUFINO CONDORI CCORI

INFORME TÍTULADO:

Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el  
Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 13/07/18

NOTA O MENCIÓN: 14 (APROBADO)



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: CONDORI CCORI RUFINO

D.N.I. : 41997287

Domicilio : AA.HH. Keiko Sofía Fujimori Mz. I, Lt. 2 - Ventanilla

Teléfono : Fijo : Móvil 955746466

E-mail : derccorisur@gmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO

Escuela : DERECHO

Carrera : DERECHO

Título : ABOGADO

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : .....

Mención : .....

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

CONDORI CCORI RUFINO

Título de la tesis:

Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el  
Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017

Año de publicación : 2018

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,  
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : .....

Fecha: .....

20-11-2018